

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

EL TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS EN
EL SALVADOR Y EL TRABAJO DE LOS
SALVADOREÑOS EN EL EXTRANJERO

TESIS

PRESENTADA POR

GUILLERMO MORENO MACHADO

PARA OPTAR AL TITULO DE

DOCTOR EN JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



SAN SALVADOR — SEPTIEMBRE DE 1982 — EL SALVADOR, C. A.

T
331.544
M843t

UES BIBLIOTECA CENTRAL



INVENTARIO 10103883

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

Rector:

Doctor MIGUEL ANGEL PARADA

Secretario General:

Doctor RICARDO ERNESTO CALDERON

Fiscal:

Doctor JORGE ALBERTO GOMEZ ARIAS

XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

Decano:

Doctor MAURICIO ROBERTO CALDERON

Secretario:

Doctor MANUEL ADAN MEJIA RODRIGUEZ

o

JURADOS (UE PRACTICARON LOS EXAMENES GENERALES)

Ciencias Sociales, Constitución y Legislación Laboral

Presidente : Doctor JOSE ANTONIO MORALES ERHLICH
Primer Vocal : Doctor RUBERTO LARA VELADO
Segundo Vocal : Doctor JAVIER ANGEL

Materias Civiles, Penales y Mercantiles

Presidente : Doctor MANUEL ARRIETA GALLEGOS
Primer Vocal : Doctor CARLOS ALFREDO RAMOS CONTRERAS
Segundo Vocal : Doctor ENRIQUE EDUARDO CAMPOS

Materias Procesales y Leyes Administrativas

Presidente : Doctor MAURICIO ALFREDO CLARA
Primer Vocal : Doctor ROMAN GILBERTO ZUÑIGA VELIS
Segundo Vocal : Doctor ROBERTO OLIVA

Asesor de Tesis:

Doctor CARLOS FERRUFINO

Tribunal Calificador de Tesis:

Presidente : Doctor JUAN CARLOS CASTELLON
Primer Vocal : Doctora MIRNA RUTH CASTANEDA DE ALVAREZ
Segundo Vocal : Doctor FRANCISCO CHAVARRIA K.

EL TRABAJO DE LOS EXTRANJEROS

EN EL SALVADOR Y EL TRABAJO -

DE LOS SALVADOREÑOS EN EL ---

EXTRANJERO.

I N D I C E

INTRODUCCION

I - VI

CAPITULO I

Página No.

ASPECTOS DOCTRINARIOS

Concepto de trabajador ✓	1
Concepto de Migración	4
Migraciones Naturales	4
Migraciones Históricas	5
Las Migraciones en la Actualidad	7
CONCEPTO DE TRABAJADOR MIGRANTE	8
Aspectos Laborales y Migratorios	13

CAPITULO II

ASPECTOS INTERNACIONALES

Las Fuentes de Regulación Internacional	19
Principio de Reciprocidad	25
Principio de Trato Igual	27
Principio de Integración	28
El Consejo de Trabajo y Previsión Social en Centro Amé- rica	29
La Mano de Obra en Centro América	31
La Integración Económica y la Política Laboral en Amé- rica Latina	35
• La Organización Internacional del Trabajo y Los Traba- jadores Migrantes	43

CAPITULO III

REGULACIONES ----- NACIONALES

• La Política de Migración en El Salvador	49
• Disposiciones de la Constitución Política de 1962	50
TRABAJADORES INMIGRANTES	53
El Derecho de Expatriación	55
• El Control Migratorio	56
• Clasificación y Requisitos de Ingreso: Inmigrante Tu- rista	57
Conclusión	59
Documentación	60
Cambio de Calidad Migratoria	62

RESIDENTE TEMPORAL	63
Trabajo Independiente o Profesional	65
Trabajo Dependiente	67
Obligaciones Especiales del Residente Temporal	80
Documentación	83
RESIDENTE DEFINITIVO	87
TRABAJADORES EMIGRANTES	92
Las Migraciones Internas	92
Las Migraciones Externas o Emigración Internacional	95
Trámite para Obtener permiso de Contratación	100
Trámite Migratorio	109
VIGILANCIA E INSPECCION	111

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Conclusiones Humanas	113
Conclusiones Sociológicas	114
Conclusiones Políticas	115
Conclusiones Legales	117

I N D I C E B I B L I O G R A F I C O

- BOLETIN No. 44. Banco Hipotecario de El Salvador
Divulgación de Leyes de la Repúbli
ca, San Salvador, El Salvador, Sin
fecha.
- CONVENIOS Y RECOMENDACIONES. Oficina Internacional del Trabajo.
Ginebra, Suiza. Año 1966.
- DERECHO DEL TRABAJO. Alfredo Gaete Berríos. Empresa Edi
torial ZIG-ZAG, S.A. Santiago de -
Chile. 1943.
- DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Guillermo Cabanellas. Ediciones --
Arayú. Librería Depalma. Lavalle
1725. Buenos Aires, Argentina. --
Unica Edición.
- ENCICLOPEDIA BARSÁ DE CONSUL-
TA FACIL. Willian Benton. Editor. Buenos --
Aires, Chicago-Mexico. 1974.
- LA INTEGRACION ECONOMICA DE -
AMERICA LATINA.. PROBLEMAS DE
PARTICIPACION Y DE POLITICA -
LABORAL. Oficina Internacional del Trabajo.
Ginebra, Suiza. 1969.
- LA MANO DE OBRA EN CENTRO ---
AMERICA Hugo Gilberto Alemán. Publicacio-
nes de la Secretaría General de la
ODECA. 1970.

I N T R O D U C C I O N

El problema que tratamos en el desarrollo de este trabajo constituye desde siempre un aspecto profundamente humano; la primera forma de vida del hombre sobre la tierra es la llamada nomadismo y -- tiene como imagen de esa existencia la figura del hombre primitivo deambulando, vagando entre selvas y praderas; montañas y llanos; -- bajo el sol o la luna; entre lluvias, niebla o nieve, buscando por todos los rumbos aquél fruto, raíz, tallo o preza que satisface su hambre, alivie su frío, calme sus instintos.

La lucha por sobrevivir es la razón, la explicación y el móvil -- principal de la conducta humana. La naturaleza aparece en esa lu-- cha como una secuencia de oportunidades en las cuales la abundan-- cia o la escasez hacen la diferencia, derivándose de esa oportuni-- dad bien el bienestar o la calamidad; la felicidad o el infortunio; la vida o la muerte.

Cuando en ese estado 'primitivo surge la razón, es posible que el -- hombre trate de asegurar su vida mediante el control del medio en que habita y, para ello, sustrayéndose al deambular desorientado, esto es sustrayéndose a la corriente cíclica de la naturaleza, se asienta en un lugar con el propósito de permanecer en él aprove-- chando al máximo las condiciones ambientales en él prevalencientes o busca así: un lugar donde guarecerse; la cueva; cerca de fuentes

permanentes de agua, lugar de caza cercano; campo donde sembrar y cosechar. Y así, el nomadismo se queda perdido en el tiempo, porque el progreso marcó el sedentarismo sobre bases territoriales - con seguridad, comodidad y oportunidad de trabajo. Producir, conservar y almacenar, a fin de que fuera permanente y no cíclica, la satisfacción de las necesidades humanas.

Si bien el sedentarismo estableció seguridad y normalidad en la satisfacción de las urgencias humanas, el mismo puso en evidencia una ley aún no escrita, pero sí existente, a saber; esa ley consiste en que en cuanto más el hombre se sustrae al dominio de la naturaleza, más se somete al poder que él mismo crea.

Convivir es estar y saberse inmerso el hombre en su medio social, compartiendo con los demás lo que la comunidad le ofrece para que actúe, omita o use como instrumento capaz de mantenerlo vivo.

Las acciones y las omisiones que principalmente ofrece la comunidad son las que constituyen la función social llamada trabajo. - El instrumento siempre es el mismo: los bienes de producción; o sea, los bienes de capital. Ideal sería que todos en forma oportuna pudiéramos tener y ocupar un empleo en el mismo lugar donde habitamos o sea en el lugar de residencia. Pero, la oportunidad social de trabajo no se genera ni ofrece en forma ilimitada. Le

jos de ello la oferta de empleo es escasa y, por esta causa dentro de una sociedad moderna, no todos los que pueden y quieren tienen la oportunidad de trabajo. El empleo total es una meta inalcanzable por los limitantes del empleo.

Uno de esos factores que limitan la creación de puestos de trabajo es la posibilidad del desarrollo económico. Fuera de otras consideraciones, sólo la ampliación de las empresas existentes o el establecimiento de otras nuevas crean empleos estables y productivos. Las otras fuentes generadoras de trabajo, como son la construcción de grandes obras, o el emprender grandes investigaciones, ensayos, etc., solo dan origen a puestos transitorios y relativamente poco productivos de bienes y servicios de consumo humano.

Otro factor importante en el empleo es el aspecto demográfico. Los países a este respecto tienen tasas porcentuales negativas, normales o positivas, que, desde luego, indican la reducción, el mantenimiento o el crecimiento de su población. Donde existe una tasa demográfica negativa, la población decrece, y, por lo tanto, la política de empleo no tenderá a crecer sino a tecnificarse, o a usar en gran medida la automatización de los procedimientos de producción. De no ser así tendrá que recurrirse a la importación de mano de obra convirtiéndose por ello en países de fácil inmigración.

Los países de tasa demográfica normal tienen una población sin reducción y con un leve, casi imperceptible crecimiento. Aquí, la política de empleo aconseja una actitud de ampliación o instalación moderada de nuevas empresas, así como el uso racional de la automatización y, además, se acepta una cuota limitada de mano de obra importada o sea que se establece un número máximo de inmigrantes.

No sucede lo mismo donde el índice o tasa demográfica es positivo. Ahí el crecimiento poblacional aconseja un acelerado crecimiento del empleo; tanto por la expansión empresarial como por la instalación de nuevas actividades productivas, dando preferencia a aquellas en que se usa intensamente el trabajo individual y muy poco o solo lo necesario la maquinaria y, de preferencia, nunca el automatismo. Es en estos países donde los excedentes de mano de obra no utilizada se ven en la necesidad de buscar empleo en lugar distinto al de su propia residencia. Se produce así la emigración de mano de obra de los lugares donde no hay a los lugares donde sí existe oportunidad de trabajo.

El Salvador es un país de tasa demográfica positiva y se dice que su mayor riqueza es la abundancia de su población. Ello sería verdad, si además del recurso humano El Salvador tuviera suficientes recursos físicos y financieros que le permitieran un acelerado crecimiento del empleo. Desgraciadamente eso no es así, debido principalmen-

te a la falta de los recursos no humanos; y la emigración de mano de obra salvadoreña requiere, para que sea fluida y aceptable, la formación profesional del trabajador emigrante. Sin este requisito nuestros nacionales emigrantes se exponen a un riesgo grave: buscar trabajo en el extranjero y no encontrarlo, con las trágicas consecuencias de miseria, inseguridad y frustración que ello produce.

Como corolario de lo expuesto podemos señalar con alguna precisión que los países adoptan distintas actitudes respecto de la aceptación e incorporación de mano de obra extranjera en sus actividades productivas. Hay pues, para cada país una política de importación o de exportación de mano de obra nacional. Resulta lógico pensar que todo país desea conservar para sí, ofreciéndole las mejores condiciones de trabajo a aquellos que tienen una alta formación profesional y un positivo rendimiento creativo, técnico o científico, especialmente cuando tales profesionales se han formado con recursos propios del país. La emigración de éstos técnicos o científicos significa una verdadera pérdida de cerebros valiosos para el desarrollo nacional. Por esta razón hay países donde está prohibida la emigración aún temporal de esa categoría de mano de obra.

Tratándose de profesionales intermedios: directores, administradores, colaboradores, jefes de dependencias, oficiales, auxiliares, escribientes, etc., la política emigratoria es distinta: se le permite; pe

ro en forma inversamente proporcional a la jerarquía e importancia del cargo. Esto es; entre más alto o más importante es el cargo, menos - se permite la emigración del que lo ocupa o puede con eficiencia desempeñarlo.

Respecto de los obreros ocurre algo similar a lo antes dicho, atendándose entonces al grado de calificación técnica o especialización, experiencia y aptitud o habilidad de los mismos.

Finalmente, para concluir esta introducción es preciso tener presente que el salario es otra de las condicionantes de la política de empleo. Los salarios serán altos donde el empleo crezca y la mano de obra sea escasa. Estarán esos salarios en su valor promedio donde la oferta - de trabajo y la demanda de mano de obra estén equilibrados en su crecimiento; y los salarios serán bajos donde la oferta de trabajo exceda a la demanda de mano de obra. Lógicamente la tendencia migratoria será emigrar de donde el salario es bajo a imigrar donde el salario sea alto.

C A P I T U L O I

ASPECTOS DOCTRINARIOS

Dar el concepto de trabajador migrante es uno de los objetivos básicos de la doctrina laboral y del presente trabajo, pues se trata de identificar a la persona que por sus características y calidades debe reconocersele las garantías, derechos y facultades establecidos a su favor, así como el cumplimiento de las obligaciones propias de su condición.

Como puede apreciarse el sujeto a identificar se le llama con dos palabras íntimamente relacionadas entre sí; la primera es el término - TRABAJADOR. La segunda el calificativo MIGRANTE.

No vamos a extendernos en el concepto TRABAJADOR; pero si es necesario reconocer como tal LA PERSONA NATURAL QUE, BAJO LA SUBORDINACION DE OTRA, NATURAL O JURIDICA, DESEMPEÑA UN PUESTO DE TRABAJO DEPENDIENTE, A CAMBIO DE UN SALARIO.

Para mayor claridad haremos un breve análisis del anterior concepto y, al efecto podemos decir:

- a) Que el trabajador es siempre una persona natural, dotada de sus propias facultades físicas y síquicas: tiene inteligencia, voluntad y fuerza que pone a disposición de otro, refundidas bajo la

.....

forma de una o varias acciones que se concretan en un servicio.

Así pues esa persona natural se obliga, cuando menos a permanecer a las órdenes de otro que es el patrono cuya personalidad puede ser natural o jurídica.

- b) Una de las características principales del trabajador, la segunda en importancia es que el servicio que presta no implica el ejercicio de un trabajo liberal, sino subordinado. Esta subordinación comprende en esencia el deber de obediencia, cuyo fundamento la doctrina ha identificado en uno de estos tres conceptos: 1) La subordinación jerárquica por la cual se sostiene que el trabajador debe obediencia al patrono por que la empresa es una organización sistemática cuyo eficiente funcionamiento requiere que unos emitan órdenes y otros las obedezcan. 2) La segunda razón fundamentadora de la subordinación es la llamada económica y, según esta línea de pensamiento el trabajador obedece al patrono por que éste le paga un salario. 3) La subordinación social o sociológica ve en el patrono al dueño de los bienes de producción que expone su capital en la empresa y que para evitar en lo posible el riesgo de pérdida debe dirigir las acciones de la misma y por ello todos los que sirven en la misma le deben obediencia.

.....

Desde el punto de vista jurídico la subordinación es una obligación resultante del contrato individual de trabajo: cuando el trabajador conviene en prestar sus servicios al patrono, implícitamente acepta el deber de obediencia; esto es el compromiso de realizar el trabajo convenido o sean las tareas, de acuerdo con la frecuencia, tiempo, lugar, indicaciones, instrucciones, normas, técnicas generales o especiales, conocimientos idóneos o profesionales y demás condiciones requeridas por el puesto. Se trata pues de una voluntad: la del trabajador, subordinada a otra voluntad: la del patrono. El límite de esta subordinación es el respeto a la dignidad, a la integridad física, moral y síquica, a la vida y a los demás valores religiosos, familiares, culturales, sociales, jurídicos del obligado.

- c) El servicio puede ser prestado a una persona natural o jurídica. Esto es cualquiera que pueda, por ser capaz, obligarse laboral y eficazmente. Puede pues el patrono ser un individuo, una sociedad, una asociación, el municipio, una institución pública y, en fin el Estado. Algunas legislaciones como la de El Salvador admiten que el patrono puede ser una comunidad como loes una ciudad, un barrio, una colonia, etc.

- d) Realizar un trabajo dependiente significa ocupar un puesto, un empleo, un cargo creado dentro de una empresa, entendienddo por -

tal organización técnica de factores físicos y elemento humano - destinados a producir bienes o servicios que tienen demanda en - un mercado. Resulta evidente que es el empresario público o privado quien crea los puestos de trabajo y por lo tanto él es el - dueño de ellos; asimismo es claro que ese puesto tiene una ubicación y su importancia en el esquema organizativo de la Empresa;- y también ese puesto tiene una duración en el tiempo, de acuerdo con la finalidad principal, accesoria, temporal, transitoria o - eventual que con su creación se persiga.

El puesto de trabajo es pues una dependencia, la menor dependen-
cia en la estructura empresarial.

- e) A cambio de un salario significa que el trabajador subordinado -- tiene por su diligencia, eficiencia y obediencia una compensación un reconocimiento independiente de la producción total de la Em-- presa. Esto es del riesgo de pérdida o ganancia que corre el pa- trono. El salario es así la principal causa de la subordinación y constituye para el trabajador la fuente del bienestar individual y familiar.

X X X X

La palabra MIGRANTE no se encuentra en los diccionarios. En su lugar está el término MIGRACION que se define como la acción y el efecto de pasar de un lugar a otro para establecerse en él. Ese "pasar" se compone de dos corrientes: una de adentro hacia afuera y se llama entonces emigración. La otra es de afuera hacia adentro y se llama inmigración.

La biología enseña que la migración es un movimiento en masa de ciertos peces, pájaros o mamíferos que van de una región a otra en busca de alimentos, de lugares aptos para reproducirse o de un clima favorable a su supervivencia. El término también se aplica a los movimientos de masas humanas.

En la naturaleza, en el reino animal son bastante conocidas la migración de peces, aves, etc. La más común de todas esas migraciones es la del salmón, un pez que habita en el Océano Pacífico frente a la América del Norte que, en primavera, los adultos de la especie se reúnen en la desembocadura de los ríos para remontarlos nadando contracorriente hasta los lejanos remansos poco profundos donde en la hojarasca depositan huevos de los cuales surgirán nuevos salmones que permanecerán varios años en las aguas fluviales; pero llegará el momento en que impulsados por instinto el salmón joven abandona su lugar de origen y vuelve al mar, quizás para completar su desarrollo; más con seguridad para iniciar otra vez el mismo ciclo por él mismo recorrido.

Respecto a las migraciones humanas hemos señalado la de la época nómada propia de la prehistoria. Sin embargo, el sedentarismo no hizo desaparecer en el hombre una natural tendencia hacia el cambio de hábitat. Tanto es así que la historia ha llegado a considerar las migraciones como una característica esencial de las sociedades humanas. En materia política esa tendencia es el germen de la libertad de tránsito y, jurídicamente el derecho a escoger un lugar determinado y establecerse en él y con ánimo de no cambiarlo constituyen el domicilio o residencia.

Demográficamente los desplazamientos humanos han transformado la distribución de la población en los distintos continentes y han modificado las características genéticas de las cuatro razas originales del hombre, creando una gran variedad étnica.

La historia informa de conquistas y liberaciones cuyo significado inmediato o final es una migración masiva. Lo mismo puede decirse del antiguo tráfico de esclavos; de la epopéyica salida de los Israelitas del dominio Egipcio, de las conquistas de los medos, persas y griegos destacándose entre estos últimos Alejandro Magno Rey de Macedonia cuyo final asentamiento en la ciudad de Babilonia con todo su ejército constituye un ejemplo histórico de migración masiva.

Roma fué la capital del más grande de los antiguos imperios. Su domi

nación se extendió por todo el mundo hasta entonces conocido, llevando hasta el último rincón de sus dominios un mensaje de cultura, explotación y sometimiento, que generó traslados de masas humanas y cambios radicales.

La invasión de los bárbaros procedente del Norte de Europa puso fin al Imperio de Roma. Las conquistas de esos pueblos nórdicos modificaron la estructura política, social, religiosa, jurídica, moral, étnica, -- etc., del mundo europeo.

Las invasiones de los bárbaros procedentes del norte de Europa destruyeron el Imperio Romano; y las conquistas de esas tribus modificaron profundamente las estructuras impuestas por aquél imperio. Posteriormente los pueblos árabes habitantes de Eurasia y del Medio-Oriente conquistaron el Norte de Africa y España o mejor dicho la Península Ibérica. Luego las cruzadas produjeron migraciones cuyo fin no solo era -- rescatar lugares santos para la civilización europea, sino la conquista y la colonización, habiendo en esas lides participado, según datos históricos unas veinticinco mil personas.

No puede dejar de mencionarse en este trabajo el descubrimiento y la conquista de América ocurridos en la época moderna. Esos hechos motivaron en principio una fuerte emigración de europeos hacia el nuevo continente. Quienes venían lo hacían con ánimo aventurero o lucrati-

vo. Incluso durante la colonia estas tierras fueron asiento de penales donde purgaban sus crímenes delincuentes convictos; fué también el refugio de exiliados políticos, la esperanza salvadora de comerciantes quebrados, así como un nuevo campo para la evangelización religiosa, la expansión de la cultura, los lugares de ensayo de nuevas formas de producción y tantas y distintas oportunidades que indudablemente estimulaban la emigración de todos los naturales de los pueblos de Europa. El cruce de esos inmigrantes con los naturales dió origen al hombre americano.

Ahora conocida la redondez de la tierra y perfeccionados los medios de transporte al grado que puede en un mismo día recorrerse todo el orbe, la migración en sus dos sentidos: emigración e inmigración es un hecho diario realizado por millares y quizás millones de seres humanos. Muchos de éstos son turistas que viajan por razones de diversión, de curación de descanso, etc.; pero un porcentaje considerable son individuos que viajan para trabajar, estos es para prestar sus servicios en un lugar distinto al de su residencia habitual.

La prestación de esos servicios remunerados fuera del lugar de residencia puede tener un carácter transitorio, temporal o eventual; puede también ser de carácter permanente. Asimismo, los servicios prestados o por prestarse en esas circunstancias pueden significar el ejercicio de una profesión liberal o el desempeño de un puesto o empleo público

.....

o privado, dependiente y bajo la subordinación propia de la relación laboral generada en un contrato individual de trabajo. De estos últimos es de quienes pretendemos dar un concepto que los identifique.

Don Guillermo Cabanellas (1) al definir el término TRABAJADOR EXTRANJERO dice que es "El que trabaja en país que no es el suyo ni por sangre ni por nacimiento ni por nacionalización". No encontramos en esa obra el concepto Trabajador Migrante; y desde luego, pensando retrospectivamente en todo lo que hasta hoy queda escrito, no es lo mismo trabajador migrante que trabajador extranjero. Este último es la resultante del primero. Para esclarecer conceptos cabe señalar que la migración como fenómeno humano la hemos antes definido como desplazarse de un lugar a otro distinto. Tal desplazamiento puede ser sin abandonar el suelo patrio y se habla entonces de migraciones internas. Asimismo la migración puede llevar al trabajador fuera de las fronteras de su país de origen. Aquí está la migración externa y es en esta última situación que encontramos el concepto del Doctor Cabanellas.

Esto es el trabajador extranjero, cuya contrapartida sería el trabajador nacional.

(1) DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. Tomo III, Pág. 729. Librería - Depalma, S.A. DE C.V. Lavalle 1725. Buenos Aires. Argentina. Única Edición.

α

Resulta por lo dicho inadecuado para nuestro tema el concepto TRABAJADOR EXTRANJERO aunque sí es importante por ser una subespecie del -- TRABAJADOR MIGRANTE.

Dtro tratadista suramericano el Doctor Alfredo Gaete Berríos (2) no habla del trabajador migrante ni del trabajador extranjero; él se refiere al "Contrato de Enganche" definiéndolo así: "Es un contrato de trabajo especial en el que el obrero se obliga a prestar servicios en un lugar distinto de aquél en que se celebra el contrato; y el patrono o enganchador se compromete a restituirlo al punto de enganche una vez terminados los servicios."

Es pues una institución jurídica la que define el Doctor Gaete Berríos y no una persona como es el propósito de esta parte del presente trabajo. Sin embargo es interesante resaltar que el concepto transcrito se refiere con acierto a la obligación identificante del trabajador migrante, pues cuando dice "se obliga a prestar servicios en un lugar - distinto" la frase es feliz y amplia; pero resulta muy limitativa e incidental la referencia al lugar donde "se celebra el contrato". Me mejor hubiera sido el referirse a un lugar distinto de aquél donde el - trabajador tiene su residencia o domicilio permanente.

(2) DERECHO DEL TRABAJO. Empresa Editora ZIG-ZAG, S.A. Santiago de Chile 1943. Página 140.

Por lo demás podemos de ese concepto señalar que la otra obligación, la que identifica al patrono si se da para el caso de la emigración; pero no para la migración interna, generalmente estacionales o de temporada, ni para la emigración independiente, esto es cuando el trabajador por su sola voluntad y sin contratación previa abandona el lugar de su residencia sin que persona alguna tenga la obligación de restituirlo al lugar de enganche. Más bien el concepto parece referirse a los trabajadores del mar que son también subespecie del trabajador migrante.

La última expresión que dice "una vez terminado el trabajo" indica -- claramente el carácter temporal o sea a plazo o de duración limitada que tiene el contrato de enganche, sin desconocer que en algunos casos la emigración del trabajador es por tiempo indefinido, especialmente cuando la celebración del contrato del migrante tiene esa característica como ocurre con las colonizaciones de terrenos inexplorados donde se llevan trabajadores del campo encargados del desarrollo -- agrícola y pecuario de esas áreas.

Así el concepto del contrato de enganche difiere en mucho del que buscamos en este trabajo de tesis.

X X X X X

.....

Considero que el concepto de trabajador migrante debe integrarse con los elementos dados en la definición de trabajador, más el significado esencial del término migrante y, de esa manera, TRABAJADOR MIGRANTE ES LA PERSONA NATURAL QUE SE ALEJA DEL LUGAR DONDE TIENE SU RESIDENCIA PERMANENTE O HABITUAL, PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS A OTRA NATURAL O JURIDICA, BAJO LA DEPENDENCIA DE ESTA Y A CAMBIO DE UNA JUSTA RETRIBUCION.

Si se analiza el anterior concepto en sus aspectos propios vemos que el trabajador migrante sigue siendo una persona natural "que se aleja del lugar donde tiene su residencia permanente o habitual." pues este hecho es el que constituye la característica propia, identificadora y diferenciadora del trabajador migrante. La expresión comentada comprende en su significado tanto el alejamiento dentro del mismo territorio, como el que se extiende fuera de las fronteras patrias.

Podría del concepto criticarse lo impreciso del término alejamiento y preguntarse qué tan lejos debe ir el trabajador para considerarlo como migrante. La respuesta a tal interrogante lleva ínsita la idea de que alejarse es irse lejos; ausentarse, marcharse, retirarse del lugar, bien sea en forma definitiva o con la idea de volver. Ambas posibilidades pueden darse en el trabajador migrante, cuyo alejamiento no es para medirse en metros o kilómetros sino más bien en lo siguiente: lo.) En la intención o predisposición del ánimo de quien se aleja; 2o.) En la duración de la ausencia o sea en la posible permanencia en

el lugar de trabajo; 3o.) En la imposibilidad física de ir y volver - en cada día del lugar de trabajo al de su residencia permanente; y 4o.) En la causa que motiva el alejamiento que, para el caso es: ir a prestar servicios subordinados y ciertos, cuando el trabajador es o ha sido previamente contratado; o cuando no habiéndolo sido va en busca de trabajo, corriendo el riesgo de no encontrarlo. ◊

El alejamiento del lugar donde el trabajador tiene su residencia permanente o habitual significa, además, que el trabajador deja su medio socio-cultural conocido, trasladándose a otro medio similar (migración interna); parecido (culturalmente próxima) o totalmente distinto (emigración a país de cultura diferente a la del país de origen). En cualquiera de tales casos siempre, de menor a mayor grado el cambio genera para el migrante mayores y nuevos riesgos, así como aumento - en el costo de vida, costos especiales como son los gastos de transporte, hospedaje y alimentación, sin que se aminoren los gastos de mantenimiento de la familia del trabajador, gastos estos que en la mayoría de los casos se incrementan.

Por las razones antes dichas es que en el concepto referido no se dice salario que es contraprestación por servicios, sino retribución que - comprende dicha contraprestación (salario), más la cobertura total o parcial de los nuevos riesgos y de los incrementos en el costo de la vida. De esta manera la expresión justa retribución usada en concepto comprende el salario con el cual el trabajador migrante satisfará

sus necesidades personales y familiares, más los gastos que tengan origen en el transporte, alojamiento y otros personales o familiares causados por el alejamiento del lugar de residencia permanente.

Todas esas urgencias del trabajador migrante pueden relativamente asegurarse cuando su contratación precede a la emigración; pero no ocurre lo mismo cuando la emigración se hace sin la previa contratación, por la libre iniciativa del trabajador. Esta última clase de emigración, la del trabajador no contratado previamente, es totalmente peligrosa e inconveniente, pues los riesgos corridos por el emigrante son sumamente graves, incluyendo en esta gravedad el total fracaso al no encontrar el empleo que busca, y aún en el caso de que lo encontrara, sería en condiciones desfavorables, infringiendo leyes migratorias, lo que significaría detención, prisión y deportación.

x x x x

Incluyo en esta parte del presente trabajo un aspecto doctrinario de cuyo complejo e importante que consiste en que, actualmente, la salida de los trabajadores de un país y su ingreso en otro están sometidos a controles especiales establecidos por las leyes migratorias del país de origen y del país de destino. El cumplimiento de ambas leyes es requisito indispensable para legalizar la permanencia del trabajador migrante en el lugar de trabajo, así como para que éste reciba total o parcialmente la protección de las leyes laborales del país de destino.

.....

A este respecto el trabajador migrante, desde el punto de vista estrictamente laboral afronta un problema de fondo también complejo pues no es fácil saber si tiene o no derechos iguales a los que se le han reconocido y garantizado por la legislación de su país de origen. Como lo hemos señalado anteriormente cada país confiere a sus trabajadores nacionales una serie de garantías laborales mínimas, que según sea su política respecto de la mano de obra extranjera las da o no al trabajador migrante. Así por ejemplo, un país que acepte la mano de obra extranjera, normalmente otorgará al migrante los mismos derechos que tiene establecidos para los trabajadores nacionales; pero respecto de la emigración de éstos exigirá requisitos que restrinjan su salida, sobre todo si se trata de técnicos u obreros especializados.

La realidad está alejada de los principios universales de justicia social pues, de acuerdo con los principios de esa justicia no debe hacerse discriminaciones entre trabajadores nacionales y migrantes o extranjeros. Unos y otros deben tener y disfrutar de los mismos derechos, garantías, y facultades y, en el mejor de los casos otorgar al trabajador extranjero, por los riesgos y costos que se originan en su especial condición, garantías, prestaciones y facultades también especiales.

Si aceptamos que el derecho laboral se divide en las ramas denominadas: Derecho Individual; Derecho Colectivo; Derecho de la Previsión -

.....

social; Derecho de la Seguridad Social; y Derecho Procesal de Trabajo, cada una de las cuales contiene varias instituciones, estimamos que - respecto de la rama del derecho individual, todas las regulaciones de ben amparar al trabajador migrante, de acuerdo con el régimen decreta do por el país de destino, agregando aquellos derechos, obligaciones, garantías y facultades que requiera la especial condición de vida, -- riesgos y situaciones a que se ve expuesto el trabajador extranjero. La Doctrina a este respecto parece ser de criterio uniforme, en el - sentido antes indicado, en primer lugar, porque las normas del derecho laboral en la rama individual son nó r m a s m í n i m a s y contienen por ello los m í n i m o s d e l o s t r a b a j a d o r e s. Además las leyes laborales son de orden público y de estricta aplicación territorial.

No ocurre lo mismo en cuanto al Derecho Colectivo pues casi todos los países si bien reconocen a los extranjeros el derecho a ingresar a - una asociación profesional o sindicato, vedan a éstos la posibilidad de ser directivos sindicales, así como la contratación colectiva y - la intervención en los conflictos colectivos con el ejercicio del de re ch o d e h u e l g a. Por tanto no tienen dichos trabajadores el goce de inamovilidad. La libertad de sindicalización en toda su dimensión: - promover, concurrir a la constitución, ingresar a la entidad constitu id a y participar en las asambleas y en los órganos de dirección sindical no son facultades plenamente reconocidas al trabajador extranjero. Si lo son, la ley las limita a los m í n i m o s como son ingresar a un sin

dicato y participar, como asociado en las asambleas sindicales.

El derecho a participar en la celebración o revisión de contratos colectivos son derechos que muchos países solo a sus nacionales reconocen; no a los trabajadores extranjeros. Se alega como razón de esa limitación, las alteraciones sociales y económicas a que el ejercicio de esas facultades puede conducir. Esas alteraciones y las reclamaciones que las motivan no se ven tan mal y casi siempre se justifican -- cuando son planteadas por nacionales; pero se ven mal y hasta se sospecha de ellas si las reclamaciones no digamos las alteraciones son promovidas y ejecutadas bajo la dirigencia de algún trabajador extranjero.

Sin embargo no parece objetarse en ninguna forma el que al trabajador migrante se le reconozca o se le incluya en el disfrute de las conquistas laborales obtenidas a través de la contratación colectiva o el reglamento interno de la Empresa.

De la rama del derecho procesal de trabajo podemos decir lo mismo: el trabajador migrante debe tener a su disposición las acciones y procedimientos establecidos por la ley para hacer efectivo sus derechos individuales, generales y especiales, en igualdad de circunstancias que -- los nacionales del país donde está trabajando. La posibilidad de promover el conflicto colectivo en cualquiera de sus formas solo tendrá lugar si el trabajador migrante tiene el goce y uso de los derechos de -

.....

representación sindical consagrados en la ley.

La Previsión Social cuyo fin último es proteger al trabajador su salud, su bienestar y conservar en él la capacidad laboral o ampararle cuando sufre de invalidez, vejez o muerte, poniendo a cargo del patrono el cubrir los costos de esos riesgos obreros, es también una rama del de recho laboral que debe amparar totalmente al trabajador migrante o ex tranjero. Si éste llegare a soportar un accidente de trabajo, una enfermedad profesional, un accidente o enfermedad común, la maternidad, etc. la misma justicia indica que no debe desamparársele, lejos de -- ello debería dársele una mayor protección fundamentada en su mayor ur gencia de alguien que le atienda donde es desconocido.

El sistema de protección de los menores es aún más delicado pues es -- muy raro que el país de origen permita la emigración de trabajadores menores de edad, debido principalmente a la inidoneidad, inexperiencia y deber de educación que afectan a los menores de edad, así como a -- las especiales normas de trabajo a que ellos están sometidos y que el Estado vigila su estricto cumplimiento por tener como finalidad evitar que tempranamente se utilicen fuerzas de trabajo futuro.

Debe ampararse al trabajador migrante con el sistema de seguridad social y ello puede ser posible bien manteniendo la afiliación y cotiza ción al Instituto del país de origen; bien haciendo que ingrese a la entidad correspondiente del país de destino; o estableciendo una forma de compensación y responsabilidad entre las instituciones de segu-

ridad social del país de origen con las del país de destino.

Así como es aplicable al trabajador migrante la norma que le favorece, de la misma manera queda subordinado a las que le afectan, siempre y cuando no atenten contra su dignidad de persona, ni se desconozcan los derechos individuales fundamentales, universalmente reconocidos, Es esta una materia en la que el Estado de origen debe poner especial atención cuando permita o autorice la salida de sus nacionales, pues es ese el momento adecuado para garantizarles esos derechos fundamentales del hombre, así como la cobertura de los riesgos especiales del trabajador migrante. Aquí vale más prevenir que lamentar. Para esto debe utilizarse el requisito de la autorización y la formalidad escrita del contrato individual como instrumento de seguridad y medios para lograr el respeto de las garantías y el cumplimiento de las obligaciones laborales del patrono establecidas en favor del trabajador migrante. De preferencia el cumplimiento de esas obligaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar deben ser exigibles tanto ante las autoridades del país receptor como ante las del país de origen.

Otros aspectos doctrinarios, hechos y circunstancias del trabajador migrante merecen especial consideración y a ello nos dedicamos en el siguiente capítulo.

C A P I T U L O I I

ASPECTOS INTERNACIONALES

La condición del trabajador migrante desde su doble faceta de problema migratorio y problema laboral ha tratado de ser resuelto por los países mediante arreglos bilaterales, regionales, continentales y mundiales y en ese orden los abordaremos en el presente trabajo.

En el caso de El Salvador el problema más reciente y muy grave por cierto ha sido con la República de Honduras, país este con el cual se han celebrado varios acuerdos, se han formulado muchas declaraciones y han surgido verdaderos conflictos como el del año de 1969 de triste recordación.

Una breve investigación de esas relaciones bilaterales, a modo de ejemplo nos lleva en los orígenes del conflicto apuntado, a la "DECLARACION DE MARCALA" hecha el 24 de Julio de 1965, cuatro años antes del estallido final del conflicto. En esa Declaración, "Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador y Honduras, después de celebrar un amistoso cambio de impresiones... estimaron oportuno y necesario formular la siguiente declaración conjunta ..." "5.-Los Presidentes de ambas Repúblicas Hermanas, convienen en aunar los esfuerzos de sus gobiernos a fin de encontrar un arreglo permanente a las cuestiones migratorias a que da lugar la colindancia de sus territorios, dictándose las medidas necesarias para que el tránsito de los nacionales salvadoreños y hondureños entre los dos países y la eventual residencia de los mismos en zonas jurisdiccionales del otro, se realicen - -

.....

siempre bajo una base legal, utilizando los procedimientos más expeditos, de acuerdo con los dictados de las relaciones fraternales que unen a los dos países. A este efecto, ambos Presidentes están de acuerdo en que se inicien de inmediato negociaciones tendientes a concertar un nuevo convenio que elimine de manera definitiva los problemas a que da lugar el movimiento migratorio entre las dos Repúblicas. Dichas negociaciones las llevará a cabo una comisión integrada por los Sub-Secretarios de Relaciones Exteriores y del Interior por parte de El Salvador, y de los Sub-Secretarios de Relaciones Exteriores y de Gobernación y Justicia por parte de Honduras, quienes se harán acompañar de los asesores que estimen necesarios".

Preocupaba a los señores Presidentes de El Salvador y Honduras un asunto que no era ni es para menos: siempre ha habido emigración entre El Salvador y Honduras; pero para ese año 1965, habían emigrado hacia Honduras, legal o ilegalmente entre 200,000 y 300,000 salvadoreños que estaban o pretendían asentarse en todos aquellos extensos territorios, laborando principalmente en la agricultura y en la ganadería, bien sea en empresas pequeñas montadas por ellos mismos o en empleos subordinados. El propósito de la Declaración de Marcala era evidente: pretendíase con ella normalizar, controlar, paralizar la desordenada emigración de salvadoreños de escasos recursos económicos, que buscaban fuera de su país, mejores oportunidades de vida o de trabajo.

.....

Resultado de aquella Declaración hecha en Marcala, Honduras y de la - que se produjo en la segunda reunión de los Presidentes de El Salva-- dor y Honduras en la ciudad de San Miguel, el 27 de Noviembre del mis-- mo año 1965 fue, el "TRATADO DE MIGRACION ENTRE EL SALVADOR Y HONDU-- RAS", en cuyo preámbulo se manifestó que el instrumento tenía por fi-- nalidad "resolver, con amplio espíritu centroamericanista, el proble-- ma de migración entre ambas Repúblicas..." "llenar esa justa aspira-- ción" y contribuir "al acercamiento más fraternal entre ambos países".

Imbuidos de tan sanos propósitos, en el apartado I del dicho Tratado se dispone que "Los nacionales de uno de los países contratantes que a la fecha de suscripción de este Tratado se hallaren establecidos en el territorio del otro, no serán objeto de expulsión por el hecho de carecer de los documentos que acrediten su residencia legal definitiva". Por supuesto siempre y cuando se dieran cumplimiento a lo estipulado en los apartados II, III, IV y V del mismo instrumento. Entre señalamiento de procedimientos, autoridad competente y requisitos de conce-- sión y se crea la Tarjeta de Residencia con la cual los nacionales de cualquiera de los dos países legalizarían su permanencia en el territo-- rio del otro.

En la Cláusula VI se convinieron los requisitos y forma de proceder-- para aquellos nacionales que siendo originarios de cualquiera de los dos países contratantes quisieran emigrar al otro, con la calidad de residentes definitivos, declarándose especialmente que con la presen--

.....

tación de los documentos requeridos e indicados en el mismo Tratado, - "la autoridad migratoria extenderá, sin costo alguno, la Tarjeta de Residencia o su equivalente". Con esa Tarjeta el emigrante podía dedicar se a cualquier clase de trabajo lícito, ocurriendo lo mismo con el residente temporal que hubiere obtenido una Tarjeta Especial de Viaje, - documento éste que legalizaba la permanencia del inmigrante procedente de cualquiera de los países signatarios por un plazo de seis meses.

"Ambos Gobiernos -dice el Apartado VIII- tomarán todas las medidas que sean necesarias para evitar que sus nacionales emigren sin la documentación correspondiente. En tal virtud -se concluía- a partir de la fecha de la vigencia de este Tratado, los nacionales de un país que emigren al territorio del otro sin haber llenado los requisitos legales - que cada país exige, PODRAN SER EXPULSADOS de conformidad con la Ley."

Sirve el anterior documento para señalar en este trabajo que los trabajadores migrantes o cualquier persona puede salir de un país e ingresar a otro legal o ilegalmente, así como permanecer en el territorio - del país receptor en las mismas condiciones de legalidad o ilegalidad; que en el trabajo internacional los trabajadores pueden dedicarse a actividades lícitas o ilícitas, comprendiendo en éstas últimas aquellas que siendo lícitas se vuelven ilícitas no por su naturaleza sino por - la condición migratoria de quien las ejecuta. Normalmente al emigrante le está prohibido dedicarse a trabajos lucrativos. Para hacerlo debe - obtener en el país recipiendario un permiso o autorización de la autoridad competente.

Así pues fuera de los aspectos puramente migratorios, encaminados -- siempre a la identificación del migrante y a la legalización y control de su tránsito o de su permanencia en el país de destino, el derecho a dedicarse en este último a cualquier actividad naturalmente lícita, por lo general está sometido a leyes o regulaciones cuya violación - hacen ilícito cualquier clase de actividad remunerada o lucrativa, per diéndose incluso el derecho a permanecer en el país de destino o donde se ejecuta la actividad mencionada.

Fuera de la posibilidad de probar todos los extremos requeridos por - las leyes de migración o laborales, siempre queda a criterio de las - autoridades competentes el conceder o no al inmigrante extranjero el derecho a trabajar o actuar lucrativamente en el país de destino. Es te criterio discrecional obedece no solo a la política que respecto de la mano de obra extranjera tenga en el país receptor, sino a otros varios indicadores como son la condducta personal del inmigrante; sus antecedentes sociales, culturales, familiares; sus manifestaciones de política internacional; incluso sus personales opiniones expresadas - o veladas, etc. etc.

También cabe indicar que cuando a una persona inmigrante le es denega da la autorización para trabajar, prácticamente tal denegatoria impli ca la necesidad de abandonar el país receptor. Por el contrario gene- ralmente la autorización de permanencia temporal o definitiva, lleva ínsi ta la obtención del permiso para trabajar o dedicarse a cualquier actividad lucrativa.

.....

Sin embargo se aclara que el hecho de tener la autorización para trabajar en el país donde se ha ingresado no significa que la legislación y las autoridades de ésta den al inmigrante un trato igual al que se da a los nacionales de tal país. La regla generalizada e ideal es la de trato igual; pero la realidad es siempre una notable discriminación. Cito al efecto como ejemplo el siguiente:

El tratado de Migración entre El Salvador y Honduras fué suscrito en la ciudad de San Salvador, el día 21 de Diciembre de 1965 y entró en vigencia por depósito en la Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), el 25 de enero de 1967. Por Decreto Legislativo No. 110 emitido por el Congreso Nacional de Honduras el uno de Noviembre de 1966, el Gobierno de ese país creó el Carnet de Trabajo para Extranjeros, documento que sería expedido por la Secretaría de Estado de Trabajo y Previsión Social, previa presentación de los documentos que acrediten la residencia legal del solicitante - en el territorio hondureño. Solo teniendo el referido Carnet de Trabajo podrían los extranjeros laborar en aquél país. El susodicho documento requería además el pago de cinco Lempiras y tenía una vigencia de dos años, debiendo renovarse al vencimiento y pagar de nuevo los derechos antes indicados.

Asimismo el Decreto relacionado imponía a los empleadores la obligación de exigir a los extranjeros, antes de darles ocupación, la presentación del Carnet de Trabajo, sancionandose la infracción a ese -

.....

requisito con una multa de veinticinco a quinientas Lempiras; y la -
Secretaría de Trabajo y Previsión Social podía restringir la exten--
sión del Carnet de Trabajo, cuando no exista la reciprocidad en el -
país de origen del solicitante. (3)

EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Nos apartamos del ejemplo para señalar que tanto en lo que se refie-
re al trato migratorio como al reconocimiento de derechos al trabaja-
dor migrante y especialmente a esto último, existen varios parámetros
establecidos por la legislación interna de los países o consagrados en
los pactos, convenios, tratados, etc., sean bilaterales o multilate-
rales.

Entre esos parámetros el más difundido es el de la reciprocidad se-
gún el cual, los originarios de un país reciben en otro país, el mis-
mo trato que los nacionales de éste reciben en el del inmigrante. -
En una frase conocida el principio se reduce al aforismo caballerez-
co que dice "COMO ME TRATAS TE TRATO".

La apa-rente justicia del principio de reciprocidad no es suficiente
para ocultar su iniquidad y el evidente egoísmo que, en la practica

(3) DIARIO OFICIAL LA GACETA No. 19030, del 2 de Diciembre de
1966. Tegucigalpa, Honduras.

es arbitrariedad algunas veces fundada en sentimientos de simpatía -- fingida o abierta antipatía de quienes tienen a su cargo la aplicación de tal principio. Esta sola circunstancia es suficiente para rechazar como justo o equitativo el parámetro en cuestión, no se diga si a ello agregamos que por muy ilustrado que sea un funcionario o empleado, es difícil que esté al tanto de la legislación vigente en determinadas materias en cada uno de los países con los cuales el suyo pueda tener relación.

Muchas veces se exceptúa la reciprocidad por pactos, convenios, o tratados; pero también en estos casos tiene aplicación la crítica antes formulada. Es más: hay casos en que habiendo convenio, pacto o tratado con pacto de aplicación preferencial, sus disposiciones son desconocidas o intencionalmente olvidadas por el funcionario o empleado en cargado de la aplicación de la ley.

Bajo el principio de reciprocidad la situación del trabajador inmigrante no depende tanto de ese parámetro, cuanto de la actitud que en política de empleo de mano de obra extranjera o de política de inmigración tenga el país receptor, así como del estado de las relaciones internacionales entre el país de origen y 'el país de destino.

Por lo expuesto podemos concluir que aún con la mejor de las intenciones el contenido del principio de reciprocidad no está conforme con su aplicación práctica sino con el arbitrio de los funcionarios naciona--

.....

les o con las actitudes políticas del Estado receptor que, por lo general tienden a invocar dicho principio para justificar medidas restrictivas o discriminatorias en contra del trabajador migrante.

PRINCIPIO DE TRATO IGUAL

Cuando dos o más países celebran un pacto, convenio o tratado sobre la movilidad de la mano de obra entre ellos mismos, con frecuencia se obligan a dar a los trabajadores migrantes de cualquiera de los Estados - signatarios un trato igual al que tienen los nacionales del país receptor. Este parámetro, en su sentido natural y obvio significa que al trabajador migrante originario de alguno de los países contratantes se le reconocerá por el país receptor, derechos iguales o sea los mismos derechos que la legislación laboral reconoce a los nacionales de este último.

No hay pues en estos casos un "como me tratas de trato" dicho entre países, sino una obligación internacional por la que se reconoce y ampara al trabajador migrante originario de cualquiera de los estados contratantes. En tales circunstancias se requiere, para el cumplimiento de dicha obligación la comprobación de la nacionalidad del inmigrante y el conocimiento del funcionario o empleado del país de destino de lo que el convenio, pacto o trato establece. Desde luego el inmigrante debe cumplir con las disposiciones de las leyes migratorias, para fines de control y de legítimo ejercicio de la libertad de circulación inter-

nacional de personas.

La igualdad de trato supera en mucho al principio de reciprocidad no solo por su origen sino por ser más adecuado a la naturaleza y circunstancia del trabajador migrante y porque regula en mejor forma la movilidad de la mano de obra, resolviendo con más amplio criterio el problema de la protección de los nacionales originarios de los países contratantes así que, además ven fortalecido su propio sistema jurídico laboral.

PRINCIPIO DE INTEGRACION

Cuando se buscan los caminos de la integración, los países que aspiran a la conformación de sistemas comunes para la regulación de sus elementos o actividades procuran en uno de sus primeros pasos investigar y determinar aquellos aspectos en que sus respectivos sistemas internos son iguales, son similares o son diferentes, con el fin de consolidarlos primeros, hacer aceptables los aspectos similares y consolidarlos mediante la aceptada adecuación a un solo sistema; y crear para los aspectos diferentes un progresivo cambio hacia su transformación a un solo y nuevo ordenamiento. Es precisamente este proceso el que conforma el principio de integración legal, según el cual, los países próximos de una comunidad internacional integrable, mediante trabajos e investigaciones jurídicas procuran la uniformidad de las respectivas legislaciones en áreas o materias determinadas.

Un valioso ejemplo en la aplicación de este principio lo encontramos en varias de las resoluciones adoptadas en el proceso integracionista de Centro América y en el que lleva a cabo el Mercado Común Europeo. En el primero son interesantes los resultados obtenidos por las Reuniones de los Ministros de Trabajo y Previsión Social de Centro--América que, en su primera reunión celebrada en la ciudad de San Salvador en Abril de 1964, además de crear el Consejo de Trabajo y Previsión Social de la Organización de Estados Centroamericanos y dos - comisiones técnicas permanentes: una de Asuntos Laborales y la otra de Seguridad Social, ordenó lo siguiente:

- I) Realizar un estudio tendiente a lograr en toda el área centroamericana uniformidad en aspectos de salarios, jornadas, descansos, asuetos, vacaciones, trabajo sujeto a regímenes especiales, organización sindical, negociación colectiva, empleo, cooperativismo, así como en lo referente a la movilidad de la mano de obra.
- II) Realizar un estudio comparativo a fin de uniformar en todos los países centroamericanos los sistemas de seguridad social, especialmente en lo referente a la protección por enfermedades común y - profesional; accidentes común y profesional; maternidad, invalidez, vejez y muerte; y cesantía involuntaria. Así como en lo relativo a: prestaciones en dinero, en especie y en servicios que - otorgan las respectivas instituciones responsables; en la terminología usada por ellas; y en cuanto a la posible extensión de los beneficios de la seguridad social a los trabajadores aún no amparados por tal sistema. Y

III) Investigar el estado actual de los sistemas procesales de trabajo; de la administración laboral y del servicio civil, a fin de mejorarlos y uniformarlos en cuanto ello fuere factible

En su segunda reunión celebrada en la ciudad de Guatemala, en Octubre de 1965, el Consejo de Trabajo y Previsión Social de la ODECA, ordenó a las comisiones técnicas elaborar un esquema de las garantías mínimas que deben tener y reconocerse a los trabajadores centroamericanos, -- así como realizar un estudio de los sistemas de fijación de salarios mínimos y prestaciones sociales en las actividades económicas comunes en Centroamerica, a efecto de sintetizar sus diferencias en búsqueda de soluciones a ellas aplicables; y que se investigara la fuerza de trabajo en cada país para tomar medidas y establecer normas sobre la movilidad de la mano de obra en centroamérica.

También en esta Reunión el Consejo encomendó a la Comisión Técnica de Seguridad Social elaborar un proyecto de convenio contentivo de las garantías mínimas de Seguridad Social para los trabajadores de Centroamerica.

Posteriormente el Consejo de Trabajo y Previsión Social conoció de un proyecto de convenio sobre jornadas de trabajo que infortunadamente no llegó ni a suscribirse; pero sí suscribió y llegó a ratificarse estando aún en vigencia el Convenio de Seguridad Social para Centro América y Panamá. Además encomendó un estudio sobre el peso de las car-

gas sociales (prestaciones) en las industrias manufactureras del istmo y otras medidas integradas en aspectos laborales, sociales económicos e institucionales del área.

No debo terminar esta mención de los esfuerzos centroamericanos integracionistas sin mencionar la monografía técnica del Licenciado Hugo Gilberto Alemán, intitulada "La Mano de Obra en Centro América (I)", - pues en esa obra, como lo dicen sus presentadores se "contempla la estructura social de Centro América en el sentido jurídico-laboral, for mación técnico-vocacional y profesional de la clase trabajadora de la región. Este trabajo les resultará sumamente interesante, sin duda, a los expertos en materia de derecho laboral, a los estudiosos de sus complejos problemas, lo mismo que a los sindicatos y trabajadores en general del istmo centro americano".

De esa monografía técnica entresacamos por ser interesantes los siguientes párrafos:

"Reconócese que las legislaciones laborales contempladas en los cuadros comparativos sobre jornadas de trabajo, descanso semanal, vacaciones, medidas protectoras del salario y legislación sobre salario mínimo, no constituyen un compendio sistematizado sobre derecho del trabajo comparado. Pero la integración económica, aún con todos sus --

(I) LA MANO DE OBRA EN CENTRO AMERICA. Publicaciones de la Secretaría General de la ODECA. Agosto de 1970, Página I.

defectos, necesita urgentemente elaborar estudios muy por menorizados sobre la legislación del trabajo, principalmente en aquellos que hacen referencia a la protección y bienestar de los trabajadores".

Asimismo, en cuanto al convenio de Seguridad Social, el Licenciado Alemán escribe que "...los beneficios de la seguridad social son (en el área) muy limitados, tanto en el campo de prestaciones extensión geográfica y cobertura poblacional. Es principio universal de la seguridad social proporcionar a los trabajadores y a sus familias, una protección tan amplia como sea posible. Para que se cumpla este principio es indispensable que no exista discriminación entre los trabajadores basada en la NACIONALIDAD; la uniformidad de trato es la expresión de la igualdad de los trabajadores ante la ley. Es corolario de la libertad de circulación entre un país y otro; y de la supresión de toda discriminación en materia de empleo. Desgraciadamente, los sistemas centro americanos de seguridad social han conservado el trato discriminatorio, así acentuando un falso nacionalismo provinciano".

"Con la aplicación del Convenio Multilateral de Seguridad Social para Centro América y Panamá, la perspectiva podrá ser diferente: por un lado, los beneficios sociales se universalizan; y, por el otro, la integración social está en franca conquista"

A este respecto la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) en la monografía titulada "La Integración Económica de América Latina. -

Problemas de Participación y de Política Laboral" (4), al desarrollar los temas "La Libre Circulación de los Trabajadores, Acuerdos y Resoluciones sobre la Materia" se expresa así: "Es sin embargo en el MCC (Mercado Común Centroamericano) donde se han logrado hasta el presente progresos más tangibles. Una reunión de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Noviembre de 1966, aprobó la creación de un Consejo Centroamericano de Asuntos Internos y Migratorios, y recomendó la redacción de un tratado que permita la libre circulación y residencia de los trabajadores dentro de dicha zona. Apenas transcurrido un año de esa reunión, es decir en octubre de 1967 se produjo la firma del Convenio Multilateral de Seguridad Social para la región de Centro América y Panamá, al cual se calificó en dicha ocasión como el "primer logro significativo en el terreno laboral y social de la Organización de Estados Centroamericanos". Los objetivos principales de dicho convenio son los siguientes: 1) obtener la igualdad de trato ante la legislación de seguridad social de los Estados contratantes de los trabajadores y de sus familias, nacionales de un país contratante, cuando se trasladen o se encuentren en el territorio de cualquiera de ellos, sea en forma transitoria o definitiva; 2) determinar la legislación social aplicable en situaciones que puedan causar conflictos o dudas y generar la pérdida de la protección; 3) asegurar la continuidad entre las afiliaciones a las instituciones de seguridad social de las partes contratantes que pueda tener un trabajador a lo largo de -

(4) LA INTEGRACION ECONOMICA DE AMERICA LATINA. PROBLEMAS DE PARTICIPACION Y DE POLITICA LABORAL. Oficina Internacional de Trabajo. Ginebra, Suiza 1969. Página 76.

su vida activa (incluyendo los períodos de actividad profesional y - las contribuciones), de manera que dichas afiliaciones puedan sumarse y considerarse como una unidad para invocar los derechos a los beneficios; y 4) Garantizar a los trabajadores y sus familiares la conservación y disfrute de los derechos adquiridos ante las instituciones de las demás partes contratantes".

Finalmente debe señalarse que en Centro América ha sido y es tradicional el sentimiento de otorgar reconocimientos especiales a los nacionales de los países integrantes de las Provincias Unidas de Centro América, tradición que se concretó por primera vez en la Convención Sobre Protección Legal de los Trabajadores, celebrada en el año 1923. Pero el proceso integracionistas de Centro América se ha paralizado debido a razones diversas que los pueblos de los países podrán superar un día reiniciando su marcha hacia un feliz porvenir.

ex
90

X X X X

A nivel Latinoamericano los esfuerzos integracionistas relacionados con los trabajadores migrantes han tenido diferentes tratamientos. Durante la Colonia el derecho de pasar a indias fue rigurosamente reglamentado de tal manera que para emigrar de España se necesitaba, - en primer lugar limpieza de sangre, religión católica, estado civil y ser originario de uno de los reinos de España. Para evitar el ingreso de indeseables o personas no autorizadas, en los puertos del -

.....

continente o de cualquiera de sus islas se exigía la presentación de una licencia especial, expedida por la Casa de Contratación, donde se llevaba un registro de los españoles que podían viajar a las Indias, a las cuales no se permitía el ingreso de hombres casados sin sus esposas, ni éstas sin sus maridos, ni a las mujeres se les permitía viajar solas pues siempre debían ser acompañadas de un caballero.

La nacionalidad influía en cuanto a las facilidades para viajar a América pues, por ejemplo entre los mismos españoles se restringía la salida de los originarios de los reinos de Navarra y Aragón; mientras que era indulgente con los de Castilla porque bajo este reino fué que se hizo el descubrimiento. Sin embargo después de la muerte de la Reina Isabel La Católica, el Rey Don Fernando otorgó a sus compatriotas el derecho de pasar a Indias al igual que los castellanos y, en 1596 al llevarse a cabo la unidad española, todos sus habitantes tuvieron por igual el goce y uso de tal derecho. Ingresando el Español a América y los americanos descendientes de aquéllos podían establecerse libremente en cualquier parte de los territorios bajo la soberanía del Rey de España. Los indios y los negros africanos esclavos estaban, como los siervos de la edad media confinados a las tierras donde trabajaban.

Al llegar la independencia América se dividió en distintas nacionalidades y de ellas surge el ideal panamericanista. Esto es el propósito de crear para todas las naciones de América un sistema de garan---

.....

tías que proteja por igual a todos los americanos. Tal idea no es originaria del continente, vino junto con las teorías de la revolución liberal que proclamó los derechos naturales del hombre, los cuales han tenido sucesivas revisiones y ampliaciones hasta llegar a la carta de Garantías Sociales y a los ahora famosos Derechos Humanos.

Sería prolijo enumerar y comentar todos los documentos emanados del ideal panamericano. Por ello nos limitaremos en esta investigación a comentar algunos esfuerzos integracionistas ocurridos durante los últimos veinte años. Uno de esos intentos, el más generalizado fué el que inició en 1961 el entonces Presidente de los Estados Unidos cuando expuso al Cuerpo Diplomático Latinoamericano acreditado en Washington el programa que él denominó "LA ALIANZA PARA EL PROGRESO". Dentro de este programa se realizaron varias conferencias interamericanas de ministros de trabajo, cuya finalidad inicial fue uniformar a nivel continental el desigual desarrollo social y económico de los países, a fin de alcanzar un progreso más acelerado y una justicia social más amplia para todos los pueblos de América, respetando la libertad y la dignidad del hombre.

Las declaraciones, planes de acción, cartas de intención, etc. etc. resultantes de dichas reuniones no hacen una referencia directa a los trabajadores migrantes. Su contenido más parece orientado a un esfuerzo interno de cada país para alcanzar metas ya logradas por las naciones más adelantadas. Estas se esforzarían por crear nuevos obje

.....

vos, cumplir sus metas o fortalecer sus instituciones. Infortunadamente nada de ello tuvo resultados satisfactorios. La muerte del Presidente John F. Kennedy paraliza todo el programa dicho creando gran frustración en todo el continente americano.

Pero la Alianza para El Progreso sirvió, cuando menos, para tomar conciencia de que los problemas que aquejan a cada uno de los países de Latinoamérica son los mismos, con pequeñas diferencias o variantes; todas esas naciones padecen de un crecido desempleo; de bajísimos salarios; de carencia de mano de obra calificada; de analfabetismo, desnutrición y falta de vivienda; de legislaciones anacrónicas, no por viejas, sino por la falta de oportuno cumplimiento; y que, si estos males afectan a los trabajadores nacionales que puede ofrecerse al trabajador extranjero, especialmente en materia de empleo, retribución justa, etc. etc.?

La Organización Internacional del Trabajo en su ya mencionada monografía (5), siempre en lo referente a la libre circulación de los trabajadores, en el sub-toma "Antecedentes de Hecho y Situación Actual en América Latina" deja constancia de que al contemplar "retrospectivamente la evolución social de los países de la América Latina es fácil comprobar que al revés de lo que constituye la práctica prevalente en otras regiones del mundo, en aquella región no ha existido una política de -

(5) LA INTEGRACION ECONOMICA DE AMERICA LATINA, PROBLEMAS DE...."
Página 72 y siguientes.

sana migración intra-regional. Históricamente los países Latinoamericanos han suplido sus necesidades de mano de obra mediante la inmigración extracontinental, principalmente europea y, en tiempos preteritos, africana. En épocas más recientes los datos estadísticos compilados.... revelan que, con excepción de Argentina y dos de sus países limítrofes, no se produjeron movimientos migratorios intrarregionales dignos de mencionarse por su importancia, por lo menos de carácter permanente. En cuanto a la última década (60-70), los movimientos migratorios han tenido también a la Argentina como punto de atracción, aunque han tenido lugar asimismo entre algunos países centroamericanos (principalmente entre El Salvador y Honduras) y entre Colombia y Venezuela. Empero la mayoría de los movimientos migratorios intrazonales han sido de tipo clandestino o de carácter estacional, fronterizo o semipolítico. En el primer caso y con referencia a ciertos países se buscaba simplemente obtener una mano de obra más barata que la nacional; en los demás no se trataba de lograr una complementación entre el mercado de trabajo de un país y las oportunidades globales de empleo del otro, sino de traslados impuestos por circunstancias de depresión local o temporaria, los cuales muchas veces iban en perjuicio de los nacionales del país receptor. De ahí los casos de repatriación forzosa que tuvieron lugar en el decenio de 1930, principalmente en las zonas del Caribe. Esta experiencia pasada trae consigo la consecuencia de que si fuera hoy a acometerse en América Latina la creación de un mercado común del empleo sería necesario, ante todo, reorientar y revisar los conceptos fundamentales que hasta ahora han prevalecido sobre migración interna.

"Con respecto a la situación actual -agrega- y a los efectos que sobre ella ejercerá la integración económica de América Latina, es posible - pensar que esta integración influirá en la intensificación de los movimientos migratorios ya existentes... Sin embargo, la situación del empleo en los países latinoamericanos no puede compararse con la situación existente en los países de Europa Occidental. Contrariamente a lo que sucede en Europa, la mayoría de los países de América Latina confrontan un grave problema de desempleo o de sub-empleo de grandes sectores de su mano de obra que carece de calificaciones profesionales, mientras que padecen a menudo del agudo problema de la falta de - trabajadores altamente calificados. Es evidente que la libre circulación de los trabajadores no puede contribuir a solucionar tales problemas. Ante todo, se requiere una política global de formación profesional y de desarrollo de los recursos humanos. Estos problemas merecen - una atención especial. A este respecto cabe señalar que en los últimos tiempos los gobernantes, técnicos, dirigentes, industriales y líderes - sindicales de América Latina han cobrado conciencia de la importancia - de tal política en el proceso de desarrollo económico y social".

Al aclarar y ampliar lo antes expuesto, en la página 74 de la obra citada, al desarrollar el sub-tema "Acuerdos y Resoluciones sobre la Materia" leemos lo que sigue: "Los dos tratados Latinoamericanos que han - creado zonas de cooperación y de integración -la ALALC (Asociación Latinoamericana de Libre Comercio) y el MCC (Mercado Común Centroamericano)- no se refieren específicamente al problema de la libre circulación.

Sin embargo, a pesar del silencio de los dos Tratados, es natural - que dichos documentos hayan creado cierto ambiente propicio para esta circulación. Como lo hizo observar el profesor Ernesto Krotoschin "talvez haya llegado el momento de prever o de afianzar los instrumentos jurídicos más adecuados" para la coordinación y mayor desarrollo de la circulación de los trabajadores dentro de la ALALC y DEL MCCA. La cuestión de la migración y de la libre circulación de los trabajadores, y el papel de la seguridad social en el proceso de integración han sido muchas veces objeto de conferencias y resoluciones en la región, como las conferencias interamericanas de seguridad social y las distintas conferencias de los Estados de América Miembros de la O.I.T."

Continúa el análisis aquí reseñado en la página 75 de la monografía - citada en los siguientes términos: "No es de extrañar en esas condiciones que el tema de la libre circulación haya irrumpido ya en los debates de la integración: en la ALALC, la Comisión Consultiva de Asuntos Laborales adoptó, en su primera reunión de Noviembre de 1966, una recomendación según la cual "Las Partes Contratantes deben procurar el establecimiento de cláusulas especiales en favor de la movilidad de la mano de obra dentro de los acuerdos de complementación que se celebren en el seno de la Asociación por sectores económicos" y "comprometerse a estructurar las bases de una amplia movilidad de la mano de obra, procurando establecer un verdadero mercado común del empleo dentro de la Asociación; debiendo favorecerse con estas medidas al trabajador y su familia". El problema de la libre circulación de

.....

los trabajadores fué igualmente examinado durante la primera reunión del Grupo de Estudio Sobre Asuntos Laborales de la ALALC" y en tal - oportunidad ese Grupo "estableció un importante programa de estudios y de medidas inmediatas y de los principios que se deben tener en -- cuenta para una reglamentación futura de la circulación de los trabajadores dentro de la región".

"De modo específico se propuso-, además, por el propio Grupo que se pusiera en vigor el Protocolo Sobre Tránsito de Personas suscrito en la primera reunión de los Ministros de la ALALC ...". Tal documento "se limita a disponer que los nacionales por origen, naturalización o legales de los países de la ALALC, portadores de un Pasaporte o Documento de Identidad válido, podrán ingresar, transitar en o salir del territorio de cualquiera de las Partes Contratantes sin necesidad de visas o permisos especiales. La permanencia en el país será hasta de noventa días renovables de acuerdo a las disposiciones vigentes en el territorio y durante esta permanencia las personas en tránsito no serán sujetos de impuestos o tasas superiores a las que se aplican al nacional del país del territorio".

Como conclusión la Organización Internacional del Trabajo (Op. Cit. - pág. 77) expresa que "Es posible, sin embargo, que en el resto de los países latinoamericanos se confronten mayores dificultades en la Empresa de dar realización efectiva a los pronunciamientos contenidos - en los acuerdos y resoluciones antes reseñados. La experiencia vivida por casi todos ellos durante las primeras décadas de este siglo se

han reflejado en una escasa disposición social y legal a conceder derechos a los trabajadores migrantes. El lema "Gobernar es poblar" que Alberdi acuñara a mediados del siglo pasado, parecería haber dejado de aplicarse en algunos países a los trabajadores extranjeros"; en su lugar se han promulgado y continúan vigentes las disposiciones sobre nacionalización del trabajo dictadas por el deseo de proteger a la mano de obra nacional frente a una competencia- especialmente sensible en épocas de contracción económica. Dichas disposiciones establecen un elevado porcentaje de obligada ocupación de nacionales y, de hecho, impiden el acceso de trabajadores extranjeros a las fuentes de trabajo disponibles".

X X X X

Concluimos este Capítulo II refiriéndonos a lo que a nivel mundial se ha hecho por la Organización Internacional del Trabajo sobre protección a los trabajadores migrantes con un resumen del contenido del Convenio Número Sesenta y Seis Relativo a Reclutamiento, Colocación y Condiciones de Trabajo de los Trabajadores Migrantes, adoptado por la conferencia Internacional de Trabajo en su Vigésima Quinta Reunión celebrada en Ginebra Suiza en el año 1939 (6), por el cual todo miembro de la O.I.T. que ratifique ese instrumento, en cuanto a los trabajadores emi

(6) CONVENIOS Y RECOMENDACIONES Adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo 1919-1966. Publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra, Suiza, 1966, Página 466 a 470.

grantes se obliga:

- I) A establecer y aplicar sanciones penales para reprimir la propaganda que induzca a error sobre la emigración o la inmigración de trabajadores o cuando tal propaganda contravenga la legislación nacional;
- II) A ejercer un control sobre los anuncios, carteles, folletos u otras formas de publicidad que se refieren a empleos ofrecidos en un territorio a personas que se encuentran en otro territorio;
- III) A mantener un servicio apropiado de información y ayuda a los emigrantes y a los inmigrantes o a cerciorarse de que funciona un servicio de esa índole;
- IV) A reglamentar las operaciones de reclutamiento que consistan en contratar a una persona en un territorio por cuenta de un empleador en otro territorio; o en obligarse una persona en un territorio a proporcionar un empleo en otro territorio;
- V) A garantizar que solo tendrán derecho a efectuar operaciones de reclutamiento las oficinas públicas de colocación u otros organismos oficiales del territorio donde tales operaciones se realicen. También puede el miembro que ratifique el Convenio autorizar el reclutamiento al empleador o a una persona que éste a su servicio y actúe en su nombre; y a las agencias privadas de colocación, retribuidas o no, que ejerzan su actividad sin fines lucrativos. En estos últimos dos casos, las autoridades competentes del país de reclutamiento deben vigilar las actividades de las personas u organismos autorizados para realizarlas; y

VI) A disponer de un sistema para controlar los contratos de trabajo celebrados entre un empleador o la persona que actúa en su nombre, y el trabajador migrante, antes de la salida de éste, debiendo exigir que en dichos contratos las estipulaciones se ajusten a las disposiciones legales laborales del país de origen y, además, a las siguientes normas:

--Estar redactado o traducido a un idioma que el trabajador migrante entienda.

--que contengan cláusulas que especifiquen:

- a) La duración del contrato y si éste es renovable o no. En caso de que sea renovable el modo en que se hará la renovación. Si no es renovable, el modo y plazo de la terminación.
- b) La fecha y el lugar preciso en que el trabajador migrante debe presentarse al trabajo.
- c) La forma en que han de sufragarse los gastos del viaje de ida y vuelta del trabajador, ya se efectúen a la expiración normal del contrato individual de trabajo, o antes de su expiración, si la terminación o ruptura no es imputable al trabajador.
- d) Los gastos de ida y vuelta de la familia del trabajador -- cuando ésta le acompañe o cuando se estipule que se reunirán con él en el país de inmigración.
- e) Los descuentos de la remuneración del trabajador que podrá

.....

efectuar el empleador de acuerdo con la legislación del país de origen; o en virtud de los pactos celebrados entre el -- país de origen y el de destino.

- f) Las condiciones de alojamiento, cuando el empleador deba -- darlo o procurarlo. y
- g) Estipulaciones sobre el mantenimiento de la familia del tra**ba**jador cuando ella permanezca en el país de origen, espe-- cialmente para evitar que el inmigrante abandone a su fami-- lia.

Respecto de los trabajadores inmigrantes el referido Convenio para el país receptor establece las siguientes obligaciones:

- I) En caso de que el trabajador admitido en su territorio obtenga, por causa que no le sea imputable, el empleo para el cual fue reclutado u otro equivalente, a tomar las medidas necesarias pa-- ra que no estén a cargo del trabajador los gastos ocasionados -- por su regreso y, en su caso por el regreso de los familiares -- que le hubieren acompañado o que con él se hubieren reunido en el país de destino, comprendiendo en esos gastos los impuestos administrativos, el transporte y la manutención hasta el país -- de origen, así como el transporte de los efectos de uso doméstico del trabajador y de sus familiares. Y
- II) A conceder al trabajador extranjero un trato no menos favorable que el que aplique a sus propios nacionales, especialmente en --

.....

cuanto se refiere a las condiciones generales de trabajo y, en particular a la protección de la remuneración de los servicios; y el derecho de afiliación a las organizaciones sindicales. También debe el país receptor dar al trabajador migrante igual tratamiento que a los nacionales en lo referente al pago de impuestos, tasas o contribuciones que afecten los ingresos por salarios y prestaciones; así como en lo referente al ejercicio de las acciones judiciales relativas al cumplimiento de los contratos de trabajo que con ellos se hubieren celebrado.

Entre otras normas el Convenio antes resumido establece que la igualdad de trabajo antes establecido podrá sujetarse al principio de reciprocidad; que los efectos personales y herramientas pertenecientes al trabajador migrante o a los miembros de su familia deben estar exentos del pago de derechos de aduana establecidos por el país de destino o por el país de origen cuando regresen, siempre que los favorecidos hubieren conservado la nacionalidad de éste último. Se excluyen de la aplicación del convenio los trabajadores de migración interna, a los trabajadores fronterizos que viven en un país y trabajan en el otro y a la gente de mar, y poblaciones indígenas para quienes existen convenios que regulan de manera especial la prestación subordinada de servicios fuera del lugar donde normalmente habitan.

Las disposiciones del Convenio 66 fueron revisadas por el CONVENIO -

.....

97 adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en su Tr
igésima Segunda Reunión celebrada en Ginebra, Suiza en junio de 1949.
Por esa revisión se ampliaron y explicaron con mayores detalles los
artículos del Convenio 66. Actualmente la O.I.T. ha planteado una
segunda revisión de los convenios 66 y 97 relativos a los trabajador
res migrantes. Los planteamientos de esta segunda revisión se co--
menzaron a analizar durante la Quincuagésima Noventa (59a) reunión
de la Conferencia Internacional del Trabajo, quedando en esa oportun
idad tal revisión para una segunda discusión en la Décimo Sexta -
reunión, de cuyos resultados finales no hemos podido obtener in--
formes.

C A P Í T U L O III

REGULACIONES NACIONALES

EL SALVADOR, COMO LO HEMOS DICHO EN LA INTRODUCCIÓN DE ESTA TESIS, ES UN PAÍS DE TASA DEMOGRÁFICA POSITIVA. POR ELLO, SU ACTITUD FRENTE A LOS TRABAJADORES MIGRANTES RESPONDE A UNA POLÍTICA CONSERVADORA, CONSISTENTE EN PROMOVER UN ACELERADO DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN LAS CUALES SE GENERAN EL MAYOR NÚMERO DE PUESTOS DE TRABAJO O SEA MÁS EMPLEOS; SE UTILICE MUY POCO EL AUTOMATISMO, REDUCIENDO A NIVEL RAZONABLE EL USO DE MAQUINARIAS, RESTRINGIENDO EN LO POSIBLE LA INMIGRACIÓN DE MANO DE OBRA; Y FACILITA, DENTRO DE LAS MEJORES NORMAS DE SEGURIDAD, LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS.

LA POLÍTICA ASÍ RESUMIDA NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO MENOS CABO AL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES QUE EL SALVADOR GARANTIZA A TODO INDIVIDUO MEDIANTE NORMAS CONSTITUCIONALES INVOLABLES POR LAS LEYES SECUNDARIAS. ESOS DERECHOS INDIVIDUALES SON NORMAS BÁSICAS DE LA EXISTENCIA MISMA DEL ESTADO ASÍ COMO ELEMENTOS SUSTANCIALES DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO Y POR ENDE, DE CUALQUIER TIPO DE AUTORIDAD.

TAL CONCEPCIÓN FILOSÓFICA, JURÍDICA Y POLÍTICA ESTÁ PLAS-

•••••

MADA EN VARIAS DISPOSICIONES DE LA CARTA MAGNA DE EL SALVADOR EMITIDA POR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE MEDIANTE DECRETOS NÚMERO SEIS, DEL OCHO DE ENERO DE 1962, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 10 TOMO 194 DEL 16 DE ENERO DEL MISMO 1962, DE LA CUAL POR TENER IMPORTANCIA PARA ESTA INVESTIGACIÓN TRANSCRIBO Y COMENTO BREVEMENTE LAS SIGUIENTES:

"ART. 150.- TODOS LOS HOMBRES SON IGUALES ANTE LA LEY. PARA EL GOCE DE LOS DERECHOS CIVILES NO SE PODRÁN ESTABLECER RESTRICCIONES QUE SE BASEN EN DIFERENCIAS DE NACIONALIDAD, RAZA, SEXO O RELIGIÓN"

"NO SE RECONOCEN EMPLEOS NI PRIVILEGIOS HEREDITARIOS"

SE TRATA DEL PRIMER ARTÍCULO O SEA LA DISPOSICIÓN INICIAL DEL TÍTULO X DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, TÍTULO DONDE SE CONSAGRA EL "RÉGIMEN DE DERECHOS INDIVIDUALES", O SEAN LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES Y SIENDO EL SALVADOR UN ESTADO INDIVIDUALISTA NO PUEDE MENOS QUE RECONOCER A TODO SER HUMANO SU IGUALDAD ANTE LA LEY. ESA IGUALDAD CONSISTE ESENCIALMENTE EN EL USO Y GOCE DE LOS LLAMADOS DERECHOS CIVILES, EN LOS CUALES QUEDAN INCLUIDAS TODAS LAS FACULTADES, GARANTÍAS, RECONOCIMIENTOS, CALIDADES, ACCIONES Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA LIBERTAD Y CUYO EJERCICIO ESTÁ REGULADO EN LAS LEYES, CON LA ÚNICA EXCEP-

CIÓN DE AQUELLAS QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD Y DE CONVENIENCIA NACIONAL ESTÁN RESERVADOS A LOS CIUDADANOS COMO OCURRE CON EL SUFRAGIO, EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD, LA OPCIÓN A DETERMINADOS CARGOS O EMPLEOS PÚBLICOS, ETC. ETC.

PARA QUE LA IGUALDAD ANTE LA LEY SEA COMPLETA, NO BASTA CON EL GOCE DE LOS DERECHOS CIVILES: EL HOMBRE NECESITA FUNDAMENTALMENTE DE OPORTUNIDAD DE EMPLEAR SUS HABILIDADES FÍSICAS Y MENTALES EN ALGUNA OCUPACIÓN LIBERAL O SUBORDINADA; EN UN PLÁN DE IGUALDAD ESTA REALIDAD HACE PRÁCTICO, VÍVIDO AQUEL PRINCIPIO. DE AHÍ LA NECESIDAD DE QUE LAS OPORTUNIDADES DE TRABAJO CIRCULEN LIBREMENTE, SIN QUE PERMANEZCAN VINCULADAS POR LA HERENCIA DENTRO DE UNA SOLA FAMILIA.

OTRO DE LOS ELEMENTOS INTEGRANTES DE LA IGUALDAD DEL INDIVIDUO FRENTE A LA LEY ES EL RECONOCIMIENTO DE SU DIGNIDAD DE PERSONA Y DE SU LIBERTAD PERSONAL. A ESTOS ELEMENTOS SE REFIERE EL ART. 151 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR AL DECLARAR SOLEMNEMENTE QUE "TODO HOMBRE ES LIBRE EN LA REPÚBLICA. NO SERÁ ESCLAVO EL QUE ENTRE EN SU TERRITORIO NI CIUDADANO EL QUE TRAFIQUE CON ESCLAVOS. NADIE PUEDE SER SOMETIDO A SERVIDUMBRE, NI A NINGÚNA CON-

DICIÓN QUE MENOSCABE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA".

LOS SIGNIFICADOS HISTÓRICOS DE ESTA NORMA CONSTITUCIONAL ARRANCAN DE LA ANTIGÜEDAD CUANDO EL INDIVIDUO PODÍA SER COSA SUJETA A PROPIEDAD Y A COMERCIO EN LA INSTITUCIÓN LLAMADA ESCLAVITUD. ASIMISMO, DURANTE LA EDAD MEDIA, SI BIEN SE RECONOCÍA EL SER NATURAL CON ALGUNA DIGNIDAD HUMANA ELEMENTAL, EL SOMETIMIENTO TOTAL DE ESE SER A LA VOLUNTAD DEL SEÑOR FEUDO LO CONVIRTIÓ EN UN SIERVO, CUYO DESTINO Y VIDA ERAN SERVIR AL SEÑOR, A SU AMO, QUIEN TENÍA SOBRE AQUÉL PODER DE VIDA O MUERTE. LA SERVIDUMBRE SOBRE EL HUMANO NO PUEDE TENER LUGAR EN EL SALVADOR, COMO NO PUEDE TENERSE LA CONDICIÓN DE VASALLO, PROPIO DE LOS ESTADOS MONÁRQUICOS DE LA EPOCA MODERNA.

COROLARIOS OBLIGADOS DE LA IGUALDAD, DE LA LIBERTAD Y DE LA DIGNIDAD HUMANA SON: A) QUE NO DEBE, PARA EL GOCE DE LOS DERECHOS CIVILES ESTABLECERSE DIFERENCIAS BASADAS EN LA NACIONALIDAD, EN LA RAZA, EN EL SEXO O EN LA RELIGIÓN, COMO LO DISPONE EL ART 150 C.P.; B) QUE, COMO LO DECLARA EL ART. 155 C.P. "NADIE PUEDE SER OBLIGADO A PRESTAR TRABAJOS O SERVICIOS PERSONALES SIN JUSTA RETRIBUCIÓN Y SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO, SALVO CASOS DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EN LOS DEMÁS DETERMINADOS POR LA LEY"; Y C) QUE DE CON-

FORMIDAD CON EL ART 154 C.P. "TODA PERSONA TIENE LIBERTAD DE ENTRAR Y PERMANECER EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, SALVO LAS LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLEZCA'.

SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES ANTES INDICADOS LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE EL SALVADOR TAMBIÉN ESTABLECE LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I) EN EL ART. 21 QUE LAS LEYES ~~ESTABLEZCAN~~ LOS CASOS Y LA FORMA EN QUE PODRÁ NEGARSE AL EXTRANJERO LA ENTRADA O LA PERMANENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL';
- II) EN EL ART. 18 SE ESTABLECE QUE 'LOS EXTRANJEROS DESDE EL MOMENTO EN QUE LLEGUEN AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ESTARÁN ESTRICTAMENTE OBLIGADOS A RESPETAR A LAS AUTORIDADES Y A OBEDECER LAS LEYES Y ADQUIRIRÁN EL DERECHO A SER PROTEGIDOS POR ÉLLAS";
- III) EN EL ART. 22 C.P., SE LEE QUE "LOS EXTRANJEROS ESTARÁN SUJETOS A UNA LEY ESPECIAL".

DE LOS ARTÍCULOS ANTES TRANSCRITOS, PODEMOS DECIR, COMO CONCLUSIÓN QUE SI BIEN AL EXTRANJERO SE LE RECONOCEN SU IGUALDAD, SU LIBERTAD, SU DIGNIDAD DE PERSONA, TAL Y COMO OCURRE A LOS CIUDADANOS, EL GOCE DE ESAS GARANTÍAS ESTÁ SOMETIDA A REGULACIONES LEGALES, ESTO ES, A LEYES QUE ESTABLECEN LOS CASOS, CIRCUNSTANCIAS, REQUISITOS, OPORTUNI-

DAD Y FORMA DE GOZAR DE ÉLLAS Y DE LOS DERECHOS QUE LLEVAN ÍNSITAS. PARA NUESTRO ESTUDIO, RESPECTO DE LOS EXTRANJEROS LA LIBERTAD DE ENTRAR Y EL DERECHO A PERMANECER DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL ESTÁN SOMETIDOS A LIMITACIONES LEGALES (ART. 154 C.P.); QUE SE REFIEREN A LOS CASOS Y A LA FORMA EN QUE EL EXTRANJERO NO PUEDE ENTRAR NI PERMANECER EN EL TERRITORIO O PAÍS, COMO LO VEREMOS MÁS ADELANTE.

UNA VEZ INTERNADO EN EL TERRITORIO, EL EXTRANJERO, PARA MEREZER LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES DEBE LLEVAR DOS REQUISITOS: 1) RESPETAR A LAS AUTORIDADES DEL PAÍS; Y 2) OBEDECER LAS LEYES SALVADOREÑAS. SI NO CUMPLE CON ESTOS EXTREMOS, NO TENDRÁ NINGUNA PROTECCIÓN LEGAL PARA EL GOCE DE SUS DERECHOS CIVILES. SE ESTABLECE ASÍ UN EQUILIBRIO ENTRE LA DIGNIDAD DEL EXTRANJERO Y EL PODER DE LA AUTORIDAD NACIONAL.

X X X X

LOS CASOS Y LA FORMA EN QUE EL EXTRANJERO PUEDE INGRESAR AL PAÍS Y PERMANECER EN ÉL; ASÍ COMO LOS REQUISITOS Y TRÁMITES QUE DEBE EL SALVADOREÑO SATISFACER PARA SALIR DEL PAÍS, ES LO QUE CONSTITUYE LA MATERIA REGULADA POR LA LEY DE MIGRACION (10); MIENTRAS QUE LA LEY ESPECIAL A QUE

ESTÁN SUJETOS LOS EXTRANJEROS SEGÚN EL ART. 22 C.P. ES LA LEY DE EXTRANJERIA (11), LAS CUALES ANALIZAREMOS EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS TRABAJADORES MIGRANTES; DISTINGUIENDO LAS DOS CORRIENTES QUE EL TÉRMINO CONTIENE. EN PRIMER LUGAR NOS REFERIREMOS AL TRABAJADOR INMIGRANTE Y ESTUDIAREMOS LOS REQUISITOS DE INGRESO, SU CONDICIÓN MIGRATORIA Y LAS REGULACIONES LEGALES QUE LE SON APLICABLES EN MATERIA LABORAL. CONCLUIREMOS ESTE CAPÍTULO VIENDO LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA LEY A LOS SALVADOREÑOS QUE PRETENDAN SALIR DEL PAÍS PARA IR A PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL. ESTOS SON TRABAJADORES MIGRANTES. FINALMENTE NOS REFERIREMOS A LAS MIGRACIONES INTERNAS.

(10) (11) BOLETIN No. 44. DIVULGACIÓN DE LEYES DE LA REPÚBLICA. PUBLICACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SIN FECHA, NI PIE DE IMPRENTA.

A- TRABAJADOR INMIGRANTE

A-1.- DERECHO DE EXPATRIACIÓN. LA LEY DE EXTRANJERÍA EN SU ART. 2 DEFINE COMO EXTRANJERO A "LOS NACIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE SEAN SÚBDITOS DE GOBIERNOS EXTRANJEROS Y QUE NO SE HAYAN NATURALIZADO EN EL SALVADOR". LUEGO, EN EL MISMO ARTÍCULO REGULA CASOS DE DUDA DECLARANDO CUANDO SE ES SALVADOREÑO Y CUANDO NO SE ES.

DESPUÉS, EN EL ART. 6 LA LEY DE EXTRANJERÍA SIENTA EL SIGUIENTE PRINCIPIO: "LA REPÚBLICA SALVADOREÑA RECONOCE EL DERECHO DE EXPATRIACION, COMO NATURAL E INHERENTE A TODO HOMBRE, Y COMO NECESARIO PARA EL GOCE DE LA LIBERTAD INDIVIDUAL; EN CONSECUENCIA, ASÍ COMO PERMITE A SUS HABITANTES EJERCER ESE DERECHO, PUDIENDO ELLOS SALIR DE SU TERRITORIO Y ESTABLECERSE EN PAÍS EXTRANJERO ASÍ TAMBIÉN PROTEJE EL QUE TIENEN LOS EXTRANJEROS DE TODAS NACIONALIDADES PARA VENIR A radicarse DENTRO DE SU JURISDICCIÓN. LA REPÚBLICA POR LO TANTO, RECIBE A LOS SÚBDITOS O CIUDADANOS DE OTROS ESTADOS, Y LOS NATURALIZA SEGÚN LAS PRESCRIPCIONES CONSTITUCIONALES Y LAS DE LA PRESENTE LEY".

REZA EL ART. 17 DE LA REFERIDA LEY DE EXTRANJERÍA QUE "LA CALIDAD DE NACIONAL O EXTRANJERO ES INSTRAMI

SIBLE A TERCERAS PERSONAS; EN CONSECUENCIA, NI EL NACIONAL PUEDE GOZAR DE LOS DERECHOS DE EXTRANJERO, NI ÉSTE DE LAS PRERROGATIVAS DE AQUÉL, POR RAZÓN DE UNA Y OTRA CALIDAD¹.

ASÍ PUÉS, LA NACIONALIDAD Y LA CALIDAD DE EXTRANJERO SON CALIFICACIONES TOTALMENTE PERSONALÍSIMAS Y NO PUEDEN CEDERSE, DONARSE, ENAJENARSE; ESTO ES TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS NI POR CAUSA DE MUERTE. NACIONAL O EXTRANJERO SE ES POR PROPIA NATURALCZA; SE NACE Y SE MUERE CON TALES CUALIDADES AUNQUE SÍ PUEDE UNA PERSONA CAMBIAR DE NACIONALIDAD, RENUNCIANDO A UNA PARA ADOP--
TAR OTRA Y LA DOCTRINA ACEPTA LA DOBLE Y AÚN LA MÚLTI--
PLE NACIONALIDAD; PERO NO LA DE CARECER TOTALMENTE DE NACIONALIDAD Y SER UN APÁTRIDA.

A-2.-CONTROL MIGRATORIO. EL CONTROL MIGRATORIO ES UNA FUN--
CIÓN PÚBLICA QUE EN EL SALVADOR CORRESPONDE AL MINISTE--
RIO DEL INTERIOR Y CONSISTE EN LA "ORGANIZACIÓN Y COOR--
DINACIÓN DE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LA ENTRADA Y SA--
LIDA DE LOS NACIONALES Y EXTRANJEROS DEL TERRITORIO DE
LA REPÚBLICA". TAL CONTROL SE REALIZA "MEDIANTE EL --
EXAMEN Y CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE UNOS Y --
OTROS DEBEN TENER; MEDIANTE EL ESTUDIO DE LOS PROBLE--

MAS QUE ORIGINA EL MOVIMIENTO MIGRATORIO; Y EJERCIENDO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA PERMANENCIA Y LAS ACTIVIDADES DE LOS EXTRANJEROS EN EL PAÍS, TAL COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS UNO Y DOS DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

SE ESTABLECEN EN LA LEY ÚLTIMAMENTE MENCIONADA LOS LUGARES AUTORIZADOS PARA EL TRÁNSITO MIGRATORIO, ÚNICOS SITIOS FRONTERIZOS POR DONDE PUEDEN LÍCITAMENTE LAS PERSONAS INGRESAR O SALIR DEL PAÍS, PUES ES AHÍ DONDE LA AUTORIDAD COMPETENTE EJERCE CONTÍNUAMENTE LA FUNCIÓN PÚBLICA DENOMINADA CONTROL MIGRATORIO QUE ANTES HEMOS DEFINIDO, ACLARANDO ADEMÁS QUE ES TAMBIÉN EN ESOS LUGARES DONDE SE CONTROLA Y LEGALIZA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE COSAS, BIENES O SERVICIOS, MEDIANTE EL LLAMADO CONTROL DE ADUANA, HABIENDO PARA ESTE CONTROL OTROS LUGARES SEÑALADOS POR LA LEY.

A-3.-CLASIFICACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 5 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, "LOS EXTRANJEROS PODRÁN INGRESAR A LA REPÚBLICA COMO TURISTAS, RESIDENTES TEMPORALES o RESIDENTES DEFINITIVOS".

DEFÍNESE EN LA MENCIONADA LEY QUIENES SON TURISTAS.

QUIENES RESIDENTES TEMPORALES Y QUIENES RESIDENTES DEFINITIVOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

'ART. 6.- SON TURISTAS LAS PERSONAS QUE INGRESAN AL PAÍS -- CON FINES RECREATIVOS, DE SALUD, FAMILIARES, RELIGIOSOS, DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTROS SEMEJANTES; O EN TRANSITO Y --- PERMANEZCAN EN EL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS, HASTA NOVENTA DIAS, O POR OTRO PERÍODO IGUAL; - PERO NO PODRÁN DEDICARSE A NINGUN TRABAJO'.

LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO ANTES TRANSCRITO NO ES MUY FELIZ; PERO DE ÉLLA PODEMOS DEDUCIR QUE DENTRO DE LA CLASE DE EX-- TRANJERO TURISTA PODEMOS DISTINGUIR DOS CATEGORÍAS: LA DEL TURISTA EN TRÁNSITO O PASAJERO EN TRÁNSITO COMO SE LE LLAMA COMUNMENTE, PORQUE SU PERMANENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL ES MÁS BIEN INCIDENTE DE UN VIAJE QUE NO DURA MÁS DE CUARENTA Y OCHO HORAS; Y EL TURISTA PROPIAMENTE DICHO, CUYO INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL NO ES CON FINES LABORALES SINO -- POR OTRAS MOTIVACIONES COMO SON TODOS LOS SEÑALADOS EN LA -- LEY.

SIN EMBARGO, EXISTE ADEMÁS DE LAS CLASES ANTES INDICADAS --- OTRA QUE CONSTITUYE UNA EXCEPCIÓN Y QUE ENCONTRAMOS EN EL -- INCISO SEGUNDO DEL MISMO ART. 6 DE LA LEY DE MIGRACIÓN Y ---

QUE PODEMOS LLAMAR TURISTA NEGOCIANTE O COMERCIANTE. LA RELACIONADA NORMA LEGAL DICE: "TAMBIÉN SE CONSIDERARÁN COMO TURISTAS AQUELLAS PERSONAS QUE VENGAN EN VÍAS DE NEGOCIOS, YA SEA COMO AGENTES VIAJEROS O REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS, O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD SEMEJANTE, PUDIENDO DEDICARSE ÚNICAMENTE A ESAS ACTIVIDADES; PERO ESTARÁN OBLIGADOS A DECLARARLO ANTE EL DELEGADO DE MIGRACIÓN DEL LUGAR DE SU INGRESO. LA NO O FALSA DECLARACIÓN CON RESPECTO A LOS FINES DE SU VIAJE, HARÁ INCURRIR AL INFRACTOR EN UNA MULTA DE CIENTO COLONES".

HAY PUES UNA CLASE TURISTA QUE SÍ PUEDE DESARROLLAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS O REMUNERADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL; PERO SE TRATA DE PERSONAS EMPLEADAS EN EL EXTRANJERO O DEDICADAS A NEGOCIOS CUYO ASIENTO PRINCIPAL ESTÁ EN OTRO PAÍS Y QUE VIENEN A EL SALVADOR CUMPLIENDO FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO O DE SU PERSONAL INTERÉS, LO CUAL NO IMPLICA EN NINGÚN MOMENTO DESPLAZAMIENTO DE SALVADOREÑO.

POR OTRA PARTE, EL AGENTE VIAJERO, EL REPRESENTANTE DE CASA EXTRANJERA O QUIEN INGRESE CON FINES SIMILARES (CIVILES O MERCANTILES), PERMANECERÁ EN EL PAÍS EN UNA ACTIVIDAD EVENTUAL, TRANSITORIA O TEMPORAL CUYA DURACIÓN, EN PRINCIPIO NO DURARÁ MÁS DE NOVENTA DÍAS U OTRO PERÍODO IGUAL O SEA UN MÁXIMO

MO DE CIENTO OCHENTA DÍAS. DE AHÍ QUE PARA DEDICARSE A SUS TAREAS A ESTA CLASE DE TURISTA NO SE LES EXIJE UNA AUTORIZACIÓN FORMAL, BASTANDO PARA ESE CASO QUE EL AGENTE VIAJERO, EL REPRESENTANTE DE CASA EXTRANJERA O QUIEN INGRESE PARA FINES SIMILARES DECLARE LO QUE VIENE A HACER ANTE EL DELEGADO DE MIGRACIÓN DESTACADO EN LUGAR DE INGRESO. ESA SOLA DECLARACIÓN LLEVA IMPLÍCITA LA CONSIGUIENTE CALIFICACIÓN DE DICHO DELEGADO, QUIEN TIENE AUTORIDAD PARA PERMITIR O DENEGAR LA ENTRADA AL PAÍS, ASÍ COMO PARA CONCEDER O NO LA AUTORIZACIÓN NECESARIA PARA DEDICARSE EL TURISTA COMERCIANTE A ACTIVIDADES LÍCITAS EN EL SALVADOR. TAMBIÉN TIENE FACULTAD PARA DETERMINAR EL TIEMPO DE PERMANENCIA DE ESTA CLASE DE TURISTA, ATENDIENDO A LA NATURALEZA Y COMPLICACIÓN DE LA O LAS ACTIVIDADES EN LA QUE EL EXTRANJERO TIENE INTERÉS.

A-4.-CONCLUSIÓN. CONSIDERANDO TODO LO ANTES EXPUESTO PODEMOS DECIR QUE AL EXTRANJERO QUE INGRESA AL PAÍS EN CALIDAD DE TURISTA LE ESTÁ TERMINANTEMENTE PROHIBIDO DEDICARSE A ACTIVIDADES REMUNERADAS O LUCRATIVAS, EXCEPTO EL CASO DE QUIENES HEMOS LLAMADO TURISTA COMERCIANTE, NEGOCIANTE O REPRESENTANTE, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN HECHO LA DECLARACIÓN REQUERIDA POR LA LEY AL DELEGADO

DE MIGRACIÓN EN EL LUGAR DE INGRESO. ESA DECLARACIÓN ES EL REQUISITO QUE LA LEY EXIJE PARA QUE EL EXTRANJERO TURISTA SE LE CONCEDA O SE LE DENIEGUE LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EN EL PAÍS ACTIVIDADES LUCRATIVAS O REMUNERADAS. EL DELEGADO DE MIGRACIÓN DEL LUGAR DE INGRESO CALIFICA LA DECLARACIÓN DEL INTERESADO Y SI SUS ACTIVIDADES SON LÍCITAS EN EL SALVADOR, ADEMÁS DE LA AUTORIZACIÓN DE INGRESO, POR EFECTO INMEDIATO DE LA DECLARACIÓN Y DE LA LEY (IPSO JURE) QUEDA AUTORIZADO PARA REALIZAR ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LAS ACTIVIDADES REMUNERADAS O LUCRATIVAS DECLARADAS. PUEDE TAMBIÉN DEDICARSE A ACTIVIDADES RECREATIVAS, DE SALUD, FAMILIARES Y DEMÁS PERMITIDAS AL SIMPLE TURISTA. PERO SI REALIZA OTRAS QUEDA SUJETO A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY, INCLUSO A LA EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL.

A-5.-DOCUMENTACIÓN. LA CALIDAD DE EXTRANJERO TURISTA SE PRUEBA, DE ACUERDO CON EL ART. II DE LA LEY DE MIGRACIÓN, BIEN CON LA TARJETA DE TURISTA O CON LA VISA DE TURISMO ESTAMPADA EN SU PROPIO PASAPORTE. EN EL CASO DEL TURISTA COMERCIANTE O REPRESENTANTE, EN LA TARJETA DE TURISMO O EN LA VISA DE TURISMO ESTAMPADA EN EL PASAPORTE, DEBEN HACERSE CONSTAR LAS ACTIVIDADES

QUE EL EXTRANJERO PUEDE REALIZAR EN EL PAÍS, PUES AL ACTUAR ÉSTE O AL FORMALIZAR CUALQUIER NEGOCIO, EL OTRO CONTRATANTE O EL NOTARIO, EN SU CASO, ANTES DEL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO DOCUMENTO DEBEN CERCIORARSE NO SOLO DE LA IDENTIDAD, CAPACIDAD Y PERSONERÍA DEL EXTRANJERO, SINO TAMBIÉN DE SU CALIDAD MIGRATORIA; Y SI ES TURISTA NEGOCIANTE, SI ESTÁ O NO AUTORIZADO PARA REALIZAR EL NEGOCIO U OPERACIÓN DE SE TRATA PUES, DE NO ESTARLO, EL ACTO O CONTRATO SERÁN NULOS, POR ESTAR EXPRESAMENTE PROHIBIDO EN LA LEY QUE EL EXTRANJERO TURISTA EJECUTE O FORMALICE CUALQUIER CLASE DE ACTIVIDADES REMUNERADAS O LUCRATIVAS.

A ESTE RESPECTO ES CLARO LO DISPUESTO EN EL ART. 22 DE LA LEY DE MIGRACIÓN QUE LITERALMENTE DICE: 'LAS PERSONAS QUE AMPARADAS CON TARJETA O VISA DE TURISTA INGRESAN AL PAÍS EN VÍAS DE NEGOCIO, YA SEA COMO AGENTES VIAJEROS O REPRESENTANTES DE CASAS EXTRANJERAS O EN CUALQUIER OTRA CALIDAD SEMEJANTE, NO PODRAN DEDICARSE A ACTIVIDADES REMUNERADAS O LUCRATIVAS DISTINTAS DE AQUELLAS A QUE SE REFIERA LA TARJETA O VISA RESPECTIVA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LEYES ESPECIALES O EN LOS TRATADOS ACUERDOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES.

OPINAMOS QUE EN ESTA CALIDAD DE TURISTA NEGOCIANTE DEBEN IN

.....

CLUIRSE A LOS EXTRANJEROS QUE FORMAN PARTE DEL PERSONAL PROFESIONAL TÉCNICO O ADMINISTRATIVO DE EMPRESAS EXTRANJERAS QUE TENIENDO SUCURSAL EN EL SALVADOR O CON LA INTENCIÓN DE ESTABLECER ALGUNA INGRESAN AL PAÍS EN SU CALIDAD DE DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES, SUPERVISORES, INSPECTORES Y DEMÁS CARGOS EN QUE SE ACTÚA COMO REPRESENTANTE PATRONAL, SIEMPRE Y CUANDO SU INGRESO SEA PARA DESEMPEÑAR UNA MISIÓN EVENTUAL, TRANSITORIA, TEMPORAL O DE RUTINA QUE NO IMPLIQUE UNA PERMANENCIA MAYOR DE NOVENTA DÍAS EN EL TERRITORIO NACIONAL. CREO QUE ESE ES EL SENTIDO Y ESPÍRITU DE LA EXCEPCIÓN CONTENIDA EN LOS ARTS. 9 Y 10 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

A-6.-CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA. DEBEMOS AQUÍ SEÑALAR QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 23 DE LAS TANTAS VECES CITADA LEY DE MIGRACIÓN, QUE ABREVIAREMOS CON LAS MAYÚSCULAS L. M., "LOS EXTRANJEROS QUE INGRESEN A LA REPÚBLICA EN CALIDAD DE TURISTAS NO PODRAN CAMBIAR SU CONDICIÓN MIGRATORIA, SALVO LOS SIGUIENTES CASOS.

A) 'LOS COMPRENDIDOS EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 42 DE LA PRESENTE LEY; "SE REFIERE A LOS ARTÍCULOS CITADOS A LOS CENTROAMERICANOS Y PANAMEÑOS QUE COMO TURISTAS HAN INGRESADO LEGALMENTE A EL SALVADOR; Y A LOS EXTRANJEROS DE CUALQUIER ORIGEN CASADO CON CIUDADANO SALVADOREÑO,

AÚN CUANDO POSTERIORMENTE SE ROMPA EL VÍNCULO MATRIMONIAL.

- B) 'LOS TÉCNICOS U OBREROS ESPECIALIZADOS QUE SEAN CONTRATADOS POR EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES DOMICILIADAS EN LA REPÚBLICA, A SOLICITUD ESCRITA DEL PATRONO INTERESADO;
- C) "LOS RELIGIOSOS QUE SE DEDICAREN A LA ENSEÑANZA EN CUALQUIER CENTRO, SOLICITUD ESCRITA DE PARTE INTERESADA; Y
- D) "LAS ESPOSAS E HIJOS DE LOS TÉCNICOS U OBREROS ESPECIALIZADOS, CUANDO ACOMPAÑEN A ÉSTOS.

LOS EXTRANJEROS QUE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SOLICITAN CAMBIO DE SU CONDICIÓN MIGRATORIA DEBERÁN HABER INGRESADO AL PAÍS PROVISTOS DE PASAPORTE VISADO POR EL CÓNSUL DE EL SALVADOR EN EL LUGAR DE SU PROCEDENCIA O DEL MÁS INMEDIATO, CASO DE NO HABERLO.

EN LOS CASOS DE LOS LITERALES B), C) Y D) LOS EXTRANJEROS SOLO PODRÁN CAMBIAR SU CALIDAD MIGRATORIA A LA DE RESIDENTES TEMPORALES, A JUICIO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, PREVIO EL PAGO SEÑALADO EN EL NUMERAL 30. LITERAL A) DEL ARTÍCULO SESENTA Y OCHO DE ESTA LEY'.

.....

SON ¢ 250.00 POR PERSONA.

FINALMENTE, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 20 L.M., LAS DISPOSICIONES LEGALES ANTES MENCIONADAS REGULADORAS DE LA CALIDAD DE TURISTA, DEBEN ENTENDERSE SIN PERJUICIO DE LO QUE DISPONGAN LOS TRATADOS, ACUERDOS O CONVENCIONES INTERNACIONALES, CELEBRADOS ENTRE EL SALVADOR Y OTRAS NACIONES.

A-7.-RESIDENTE TEMPORAL. LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE LA L. M. -
DEFINEN AL EXTRANJERO RESIDENTE TEMPORAL COMO 'LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LA REPÚBLICA HASTA POR UN PERÍODO DE UN AÑO, PARA LOS FINES SIGUIENTES:
A) 'DEDICARSE A ALGUNA ACTIVIDAD CIENTÍFICA, CULTURAL O DEPORTIVA,
B) TRABAJAR COMO TÉCNICO U OBRERO ESPECIALIZADO; Y
C) EJERCER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD TEMPORAL LÍCITA'.
TAMBIÉN SON RESIDENTES TEMPORALES (ART. 8 L.M.) 'LAS PERSONAS QUE INGRESEN A LA REPÚBLICA PARA PROTEGER SU LIBERTAD Y SU VIDA DE PERSECUCIONES POLÍTICAS'. ESTOS EXTRANJEROS SON LLAMADOS, EN OTRAS DISPOSICIONES, ASI-LIADOS O ASILADOS.

ADICIONAMOS Y COMPLETAMOS LA LISTA DE RESIDENTES TEMPO

.....

RALES CON LOS QUE HABIENDO INGRESADO COMO TURISTAS CON PASAPORTE VISADO HUBIEREN CAMBIADO SU CONDICIÓN MIGRATORIA DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ART. 23 L.M. ANTES TRANSCRITO ACLARANDO AQUÍ QUE EN CASOS ESPECIALES LOS DERECHOS POR CAMBIO DE CONDICIÓN MIGRATORIA PUEDEN LLEGAR HASTA LOS \$2,000.

PARA QUE LOS EXTRANJEROS INGRESEN AL PAÍS CON LA CALIDAD DE RESIDENTES TEMPORALES, ES NECESARIO QUE ANTES DE SU VIAJE SE PROVEAN DE SU PASAPORTE Y OBTENGAN VISA DE RESIDENTE TEMPORAL EXTENDIDA POR EL CÓNsul DE EL SALVADOR DESTACADO EN EL LUGAR DE PROCEDENCIA O DEL MÁs CERCANO A ESE LUGAR EN CASO DE NO HABERLO EN EL DE PROCEDENCIA. 'LOS FUNCIONARIOS CONSULARES DICE EL INCISO 20. DEL ART. 24 L.M. ÚNICAMENTE EXTENDERÁN VISA DE RESIDENTE TEMPORAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR'.

ES EVIDENTE QUE EN LOS CASOS DEL ART. 7 L.M. PARA INGRESAR AL PAÍS DEBE HACERSE DISTINCIÓN ENTRE LOS EXTRANJEROS QUE VIENEN A DESARROLLAR TRABAJOS LIBERALES O A EJERCER UNA PROFESIÓN CIÉNTIFICA, DE AQUÉLLOS CUYO DESTINO ES TRABAJAR SUBORDINADAMENTE, PUES POR LAS DISPOSICIONES QUE A CONTINUACIÓN ANALIZAMOS, AMBAS FORMAS DE TRABAJAR NO TIENEN UN TRATAMIENTO IGUAL; Y AMBOS CASOS DE DIFERENCIA DEL ASILADO POLÍTICO Y TAMBIÉN DE QUIEN CAMBIA SU CALIDAD MIGRATORIA DE

TURISTA A RESIDENTE TEMPORAL. VEAMOS SUCINTAMENTE CADA CASO.

- 1) TRABAJO INDEPENDIENTE O PROFESIONAL. NOS REFERIMOS AQUÍ A LOS EXTRANJEROS QUE PRETENDEN INGRESAR AL PAÍS PARA DEDICARSE POR ALGÚN TIEMPO NO MAYOR DE UN AÑO, POR SU CUENTA Y RIESGO A ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, CULTURALES Y DEMÁS SEÑALADAS EN EL APARTADO A) DEL ART. 7 L.M. PARA QUE EL RESIDENTE TEMPORAL DE ESTA CLASE INGRESE AL PAÍS DEBE: 1o.) ESTAR PROVISTO DE SU PASAPORTE; Y 2o.) OBTENER UNA VISA DE RESIDENCIA TEMPORAL EXTENDIDA POR EL CÓNSUL DE EL SALVADOR DEL LUGAR DE PROCEDENCIA DEL EXTRANJERO O DEL CÓNSUL ACREDITADO EN EL LUGAR MÁS PRÓXIMO.

EL PASAPORTE LO OBTIENE EL EXTRANJERO DE LAS AUTORIDADES DE SU PAÍS DE ORIGEN; LA VISA DEL CÓNSUL SALVADOREÑO MEDIANTE UN PROCEDIMIENTO QUE EN RESUMEN CONSISTE EN UNA SOLICITUD QUE INCLUYE TODOS LOS DATOS PERSONALES DEL INTERESADO Y LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE; A LA SOLICITUD SE ACOMPAÑARÁN DOCUMENTOS QUE PRUEBEN LA CALIFICACIÓN O GRADO ACADÉMICO DEL SOLICITANTE; Y EN LA MISMA SOLICITUD SE DEBE EXPRESAR Y DETALLAR LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE EN EL SALVADOR. LUEGO EL CÓNSUL DE EL SALVADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRA

.....

CIÓN (13), PROCEDE A INVESTIGAR LA CALIFICACIÓN Y GRADO ACADÉMICO DEL PETICIONARIO, ASÍ COMO LA NATURALEZA, ALCANCES Y CIRCUNSTANCIAS DE LA ACTIVIDAD ANTERIOR Y PRÓXIMA A REALIZARSE EN EL SALVADOR HECHAS POR EL INTERESADO. RECOGIDA TODA ESA INFORMACIÓN UNIDA A UNA OPINIÓN PERSONAL O DICTAMEN LAS REMITE EL CÓNsul SALVADOREÑO, POR CONDUCTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE EL SALVADOR, AL MINISTERIO DEL INTERIOR TAMBIÉN DE EL SALVADOR PARA QUE ESTE ÚLTIMO MINISTERIO, CON BASE EN LAS PRUEBAS Y DICTAMEN DICHO RESUELVAN SI CONCEDE O NO AUTORIZACIÓN PARA QUE EL CÓNsul SALVADOREÑO EXTIENDA LA VISA QUE SE LE HA SOLICITADO. LO RESUELTO SE COMUNICA AL CÓNsul SALVADOREÑO TAMBIÉN POR MEDIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

CONCEDIDA LA VISA AL EXTRANJERO RESIDENTE TEMPORAL EN MISIÓN CIENTÍFICA, CULTURAL, DEPORTIVA O LÍCITA INDEPENDIENTE, SE HACE CONSTAR EN EL PASAPORTE O EN LA TARJETA DE RESIDENTE TEMPORAL DE QUE HABLA EL ART. 59

(13) BOLETIN No. 44. DIVULGACIÓN DE LEYES DE LA REPUBLICA. LEY DE MIGRACIÓN, PUBLICACIONES DEL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR. PÁGINA 49.

DE LA L.M. LAS ACTIVIDADES QUE SE AUTORIZAN AL EXTRANJERO EN EL SALVADOR Y SOLO A ÉLLAS PUEDE DEDICARSE Y, DESDE LUEGO A TODAS LAS DEMÁS QUE SEAN CONEXAS O COMPLEMENTARIAS DE LA AUTORIZADA, ASÍ COMO A LAS TURÍSTICAS QUE SEAN DE SU AGRADO, NECESIDAD O CONVENIENCIA.

DENEGADA LA VISA DE RESIDENTE TEMPORAL EL PROFESIONAL INTERESADO NO PUEDE ENTRAR LICITAMENTE AL PAÍS NI REALIZAR EN ÉL ACTIVIDAD ALGUNA, AMENOS QUE LO HAGA CON VISA DE TURISTA, ACATANDO LAS LIMITACIONES Y PROHIBICIONES QUE ESTA CONLLEVA.

- 11) TRABAJO DEPENDIENTE. NOS REFERIMOS EN ESTE APARTADO A LOS EXTRANJEROS QUE PRETENDEN VENIR AL PAÍS A TRABAJAR SUBORDINADAMENTE, ESTO ES A DESEMPEÑAR UN EMPLEO O CARGO DEPENDIENTE, EN UNA EMPRESA ESTABLECIDA EN EL SALVADOR, SEA NACIONAL O EXTRANJERA, POR UN PERÍODO QUE NO EXCEDA DE UN AÑO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN PROFESIONAL CIENTÍFICO, EDUCADOR, DEPORTISTA, TÉCNICO, ESPECIALISTA, ETC. ETC. ESTO ES UN AUTÉNTICO TRABAJADOR MIGRANTE CALIFICADO EN ALGUNA CIENCIA, ARTE, PROFESIÓN O ESPECIALIDAD TÉCNICA Y, AUNQUE LA LEY NO SE REFIERE A ÉLLOS ENTENDEMOS INCLUIDOS EN ESTE APARTADO A LOS OBREROS O TRABAJADORES NO CALIFICADOS QUE BIEN PUEDEN

ESTAR COMPRENDIDOS EN LA LETRA c) DEL ART. 7 L.M. BAJO LA EXPRESIÓN "CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD TEMPORAL LÍCITA"

CUANDO SE TRATA DE TRABAJADORES CIENTÍFICOS, TÉCNICOS O ESPECIALIZADOS, EL ART. 26 DE LA L.M. REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SU INGRESO AL PAÍS, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: "...LA SOLICITUD DE INGRESO O CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA PODRÁ SER PRESENTADA POR LOS PATRONOS INTERESADOS Y DEBERÁ ACOMPAÑARSE A ÉLLA, ADEMÁS DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES, UN PROYECTO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE PRETENDE CELEBRAR CON EL EXTRANJERO, O LAS BASES DE DICHO CONTRATO.

SI LA RESOLUCIÓN FUERE FAVORABLE, DEBERÁ FIJARSE EN ÉLLA, DE CONFORMIDAD AL ART. 7, EL TIEMPO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA RESIDENCIA.

EL CONTRATO DEFINITIVO SE REDACTARÁ DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO O BASES A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO, Y UNA VEZ FORMALIZADO, EL PATRONO INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR UNA COPIA DEL MISMO, PARA FINES FISCALES Y DE CONTROL A LOS MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. LA INFRACCIÓN A LO DISPUESTO

.....

EN ESTE INCISO SERA SANCIONADA CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTOS COLONES.

“A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR CUALQUIER CAUSA, EL EXTRANJERO DEBERÁ ABANDONAR EL TERRITORIO NACIONAL, Y SI NO LO HICIERE SERÁ EXPULSADO DEL PAÍS”.

TAMBIÉN CABE RELACIONAR EN ESTA PARTE EL TENOR DEL ART. 27 - L.M., SEGÚN EL CUAL "SE PROHÍBE A LOS PATRONOS CONTRATAR LOS SERVICIOS DE LAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, CUANDO ÉSTAS HUBIEREN VIOLADO OBLIGACIONES CONTRACTUALES ANTERIORES; SI NO OBSTANTE LO HICIEREN INCURRIRÁN EN UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTOS COLONES. LA PERSONA CONTRATADA - INFRACTORA SERÁ EXPULSADA DEL TERRITORIO NACIONAL”.

EN IGUAL MULTA INCURRIRÁN LOS PATRONOS QUE OMITAN DAR AVISO AL MINISTERIO DEL INTERIOR, DENTRO DEL TÉRMINO DE 15 DÍAS, - QUE EL EMPLEADO HA CESADO DE PRESTAR SUS SERVICIOS.

ADEMÁS DE LAS ANTERIORES DISPOSICIONES DEBE TENERSE PRESENTE QUE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 62 L.M., "NO PODRÁ DARSE OCUPACIÓN A EXTRANJEROS QUE NO COMPRUEBEN PREVIAMENTE SU PERMANENCIA LEGAL EN EL PAÍS Y QUE ESTAN AUTORIZADOS PARA TRABAJAR POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR. LA VIOLACIÓN DE ESTA DISPO-

SICIÓN SERÁ SANCIONADA CON UNA MULTA DE CIEN A QUINIENTOS COLONES, SIN PERJUICIO DE QUE SE SUSPENDA INMEDIATAMENTE AL EXTRANJERO DE SU EMPLEO O TRABAJO".

TRATEMOS DE PONER EN ORDEN LOS PRINCIPIOS UN TANTO INCONEXOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE MIGRACIÓN, A FIN DE ENCONTRAR LOS PASOS LÓGICOS DEL PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVO QUE DEBE SEGUIRSE PARA CONCEDER LA RESIDENCIA TEMPORAL EN LOS CASOS DE LOS APARTADOS B) Y C) DEL ART. 7 DE LA L.M. PUES CONFORME CON ÉLLOS SE REGULA EL INGRESO AL PAÍS DE LOS TRABAJADORES INMIGRANTES.

DENOTAMOS QUE EL PROCEDIMIENTO NORMAL DEL INGRESO AL PAÍS CON RESIDENCIA TEMPORAL ES IGUAL PARA TODOS LOS CASOS, YA SE TRATE DE EXTRANJEROS QUE VENGAN EN MISIÓN CIENTÍFICA, CULTURAL O DEPORTIVA, ESTO ES A TRABAJAR INDEPENDIENTEMENTE O QUE TENGAN POR OBJETO PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS EN EMPLEOS DEPENDIENTES. ESE PROCEDIMIENTO NORMAL ES EL QUE HEMOS RESEÑADO ANTERIORMENTE; PERO CON LAS SIGUIENTES VARIANTES:

- A) CON LA SOLICITUD EL QUE VIENE A PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS DEBE PRESENTAR TÍTULOS, CERTIFICADOS, DIPLOMAS, CONSTANCIAS, ETC. ETC., QUE PRUEBEN SU GRADO ACA-

.....

DÉMICO, CIENTÍFICO, TÉCNICO O DE ESPECIALIZACIÓN, ASÍ --
COMO EL PROYECTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS O LAS BASES --
PRINCIPALES DEL MISMO, INDICANDO EL NOMBRE, APELLIDO, --
NATURALEZA Y DIRECCIÓN POSTAL DEL PATRNO Y DE LA EMPRE --
SA DONDE EL EXTRANJERO PRESTARÁ SUS SERVICIOS;

- b) REALIZADA POR EL CÓNSUL DE EL SALVADOR COMPETENTE LAS --
INVESTIGACIONES Y COMPROBACIONES ORDINARIAS, DEBE ADE--
MÁS CERCIORARSE SI EL SOLICITANTE NO TIENE LA INHABILI--
TACIÓN CONTEMPLADA EN EL ART. 27 L.M. ESTO ES SI NO HA --
INCUMPLIDO CON ANTERIORIDAD ALGÚN CONTRATO DE TRABAJO Y --
SI NO SE LE APLICA ALGUNA DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE DE --
CONFORMIDAD CON EL ART. 10 L.M. PROHIBEN EL INGRESO DE --
EXTRANJEROS AL TERRITORIO NACIONAL.
- c) CUANDO EL MINISTERIO DEL INTERIOR RECIBA EL EXPEDIENTE --
CON EL DICTAMEN DEL CÓNSUL DE EL SALVADOR, DEBERÁ CITAR --
AL PATRNO INTERESADO PARA QUE CONFIRME LOS EXTREMOS O --
LAS BASES DEL CONTRATO QUE CELEBRARÁ CON EL EXTRANJERO --
SOLICITANTE.
- d) ANTES DE RESOLVER SOBRE SI CONCEDE O NO LA AUTORIZA--
CIÓN DE LA VISA DE RESIDENTE TEMPORAL, EL MINISTERIO DEL --
INTERIOR, ACTUANDO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS --

ARTS. 32 Y 62-A L.M. PUEDE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, -
OÍR LA OPINIÓN ILUSTRATIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL; SI SE TRATA DE TÉCNICOS, PROFESIONA-
LES, EDUCADORES, DEPORTISTAS O DE OBREROS CALIFICADOS -
EN ALGÚN ARTE, OFICIO O ESPECIALIDAD; O AL SINDICATO -
RESPECTIVO SI SE TRATA DE ALGÚN ARTISTA, CONJUNTO ARTÍSTI-
CO O COMPAÑÍA DE ESPECTÁCULOS QUE PRETENDA ACTUAR EN
EL PAÍS. Y

- E) QUE EL PROCEDIMIENTOS ANTES RESEÑADO PUEDE SER INICIA-
DO POR EL PATRONO CONTRATANTE ANTE EL MINISTERIO DEL
INTERIOR EN LA FORMA PRESCRITA POR LOS ARTS. 26, 27, -
32 Y 62-A DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

LA OPINIÓN ILUSTRATIVA QUE EN SU CASO DEBE EXTERNAR EL MINIS-
TERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE ACUERDO CON EL ART.
32 DE LA L.M. ESTÁ A CARGO DE LA SECCIÓN DE TRABAJADORES MI-
GRANTES ÚBICADA ACTUALMENTE EN LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRA-
BAJO, Y, EN ESA DEPENDENCIA, LAS DILIGENCIAS RESPECTIVAS SE
INICIAN CON LA NOTA PROCEDENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR,
EN LA CUAL SE INDICAN LAS GENERALES DEL TRABAJADOR INMIGRAN-
TE, SU CALIFICACIÓN TÉCNICA O DE ESPECIALIZACIÓN, LA EMPRE-
SA A QUIEN PRESTARÁ SERVICIOS, EL EMPLEO O CARGO QUE DESEM-
PEÑARÁ, CONCLUYENDO EN LA SOLICITUD DE QUE SE OPINA SOBRE -

EL INGRESO O NO DEL INTERESADO. A TAL EFECTO, LA SECCIÓN DE TRABAJADORES MIGRANTES REALIZA UNA INVESTIGACIÓN TENDIENTE A ESTABLECER LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- A) EL TÍTULO, DIPLOMA, CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, ETC., QUE COMPRUEBEN LA CALIFICACIÓN PROFESIONAL, TÉCNICA O GRADO DE ESPECIALIDAD DEL TRABAJADOR MIGRANTE; ASÍ COMO LA EXPERIENCIA O PRÁCTICA REALIZADOS POR EL MISMO; Y SU TIEMPO DE SERVICIO EN OTRAS EMPRESAS Y EN CARGOS SIMILARES AL QUE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PAÍS;
- B) LA CONDUCTA LABORAL DEL INMIGRANTE CERTIFICADA O CONSTATADA POR PATRONOS ANTERIORES DEL INTERESADO Y SI TIENE O NO ANTECEDENTES PENALES O POLICIALES Y SU COMPORTAMIENTO EN MATERIA SINDICAL;
- C) SI EXISTEN EN EL SALVADOR NACIONALES CON CAPACIDAD PROFESIONAL, ARTÍSTICA, CIENTÍFICA, TÉCNICA O MANO DE OBRA ESPECIALIZADA QUE PUEDAN EFICIENTEMENTE OCUPAR EL EMPLEO O PUESTO DE TRABAJO PRETENDIDO POR EL EXTRANJERO;
- D) SI CON EL INGRESO DEL EXTRANJERO NO SE ALTERARÁN LOS PORCENTAJES DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL O DE DISTRIBU-

.....

CIÓN DE SALARIOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 7,8,9 Y 10 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LOS CUALES A LA LETRA DICEN:

ART. 7.- TODO PATRONO ESTÁ OBLIGADO A INTEGRAR EL PERSONAL DE SU EMPRESA CON UN NOVENTA POR CIENTO DE SALVADOREÑOS, POR LO MENOS, CUANDO POR EL NÚMERO DEL PERSONAL EL TANTO POR CIENTO DE POR RESULTADO UN NÚMERO MIXTO, LA FRACCIÓN SE TOMARÁ COMO UNIDAD.

"SIN EMBARGO, EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CALIFICARÁ, LOS PATRONOS PODRÁN SER AUTORIZADOS PARA EMPLEAR MÁS DE UN DIEZ POR CIENTO DE EXTRANJEROS, CON EL OBJETO DE OCUPAR A PERSONAS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE SUSTITUCIÓN POR SALVADOREÑOS, QUEDANDO OBLIGADOS LOS PATRONOS A CAPACITAR PERSONAL SALVADOREÑO BAJO LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL CITADO MINISTERIO, DURANTE UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.

ART. 8.- EL MONTO DE LOS SALARIOS QUE DEVENGUEN LOS SALVADOREÑOS AL SERVICIO DE UNA EMPRESA, NO DEBERÁ SER INFERIOR AL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO DE LA SUMA TOTAL QUE POR ESE CONCEPTO PAGUE LA MISMA.

"SIN EMBARGO, PODRÁ ALTERARSE ESTE PORCENTAJE EN LOS --
MISMOS CASOS Y FORMAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO ANTE--
RIOR.

ART. 9. --LO DISPUESTO EN LOS DOS ARTÍCULOS ANTERIORES NO
TENDRÁ APLICACIÓN EN LOS CASOS DE PERSONAS QUE PRESTEN --
SUS SERVICIOS PROFESIONALES, TÉCNICOS O ADMINISTRATIVOS A --
EMPRESAS EXTRANJERAS O DE CARÁCTER INTERNACIONAL QUE TEN--
GAN POR OBJETO REALIZAR ACTIVIDADES DE DIRECCIÓN, CONTROL
Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN DISTINTOS --
PAÍSES.

"PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS DEL PRESENTE ARTÍCULO, --
LAS EMPRESAS MENCIONADAS DEBERÁN OBTENER AUTORIZACIÓN --
DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

"NINGUNA AUTORIDAD PERMITIRÁ EL INGRESO AL PAÍS DE PER--
SONAS EXTRANJERAS PARA PRESTAR SERVICIOS, SIN PREVIO --
DICTAMEN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL.

ART. 10. --PARA EL CÓMPUTO DE LOS PORCENTAJES A QUE SE --
REFIEREN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, LOS CENTROAMERICANOS DE --
ORIGEN SE CONSIDERAN COMO SALVADOREÑOS; Y NO SE TOMARÁN
EN CUENTA HASTA EN NÚMERO DE CUATRO, A LOS EXTRANJEROS

QUE EJERZAN CARGOS DE DIRECTORES, GERENTES, ADMINISTRADORES Y, EN GENERAL, A LOS EXTRANJEROS QUE DESEMPEÑAN PUESTOS DIRECTIVOS EN LA EMPRESA¹.

2.

COMO PUEDE APRECIARSE, MIENTRAS QUE LA LEY DE MIGRACIÓN HABLA DE UNA OPINIÓN ILUSTRATIVA, EL CÓDIGO DE TRABAJO EN EL INCISO ÚLTIMO DEL ART. 9 ESTABLECE UN DICTAMEN RESOLUTORIO. ESTA APARENTE CONTRADICCIÓN A NUESTRO CRITERIO SE RESUELVE POR LA PRELACIÓN LEGAL. ESTO ES DANDO PREFERENCIA A LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL CÓDIGO DE TRABAJO POR SER ESTA LEY POSTERIOR A LA DE MIGRACIÓN: DICHO CÓDIGO FUE EMITIDO EL 23 DE JUNIO DE 1972 Y LA LEY DE MIGRACIÓN FUE DECRETADA EL 19 DE DICIEMBRE DE 1958; POR TANTO AQUÉL REFORMÓ LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA LEY. QUEDA PUES ASÍ CLARAMENTE ESTABLECIDO QUE NO ES OPCIONAL SINO OBLIGATORIA LA CONSULTA QUE EL MINISTERIO DEL INTERIOR DEBE HACER AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SOBRE SI SE PERMITE O NO EL INGRESO AL PAÍS DE EXTRANJEROS QUE VENGAN A PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS.

EL DICTAMEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL SINTETIZA EL RESULTADO O RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN PRACTICADA, CONCLUYENDO EN UN PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE O DESFAVORABLE A LA SOLICITUD DE INGRESO DEL TRABAJADOR EXTRANJERO. SI EL PRONUNCIAMIENTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO

.....

ES FAVORABLE, EL EXTRANJERO PUEDE SER AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR A INGRESAR AL PAÍS; PERO TAMBIÉN ÉSTE MINISTERIO, AÚN CON DICTAMEN FAVORABLE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, TIENE AUTORIDAD PARA DENEGAR EL INGRESO PEDIDO POR EL INTERESADO. EN TODO CASO LA NO AUTORIZACIÓN DEL INGRESO DEL EXTRANJERO TIENE QUE SER RAZONADA, PUES CONSTITUYE LA NEGACIÓN DE UN DERECHO INDIVIDUAL UNIVERSALMENTE RECONOCIDO NEGATIVA QUE SOLAMENTE PROCEDE EN LOS CASOS SEÑALADOS POR LA LEY.

ADEMÁS DEL CASO DEL INFORME DESFAVORABLE DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE TRABAJO, ARTÍCULO 9 INCISO ÚLTIMO, TAMBIÉN CONFORME CON LA LEY DE MIGRACIÓN ART. 10. EN NINGUNA CASO SE PERMITIRÁ EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL, EN CALIDAD DE RESIDENTE TEMPORAL O DEFINITIVOS, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

- " A) LAS QUE PADEZCAN DE ENFERMEDADES CONTAGIOSAS;
- B) LAS QUE PROFESAN IDEAS ANÁRQUICAS O CONTRARIAS A LA DEMOCRACIA;
- " C) QUIENES EN ALGUNA FORMA PUEDAN PONER EN PELIGRO LA TRANQUILIDAD O LA SEGURIDAD DEL ESTADO; Y
- " D) AQUÉLLAS CUYA PRESENCIA EN EL TERRITORIO NACIONAL CONSTITUYA UN PELIGRO AL INTERÉS PÚBLICO, A JUICIO PRUDENCIAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR'.

NO OCURRE LO MISMO CON LA OPINIÓN ILUSTRATIVA QUE EN SU CASO DA EL SINDICATO RESPECTIVO SEGÚN LO DISPONE EL ART. 62-A DE LA L.M., PUES ENTONCES SI SE TRATA DE UNA MERA ILUSTRACIÓN NO SOBRE SÍ EXISTE EN EL PAÍS ALGÚN ARTISTA O GRUPO DE ARTISTAS QUE PUEDAN SUSTITUIR AL QUE PRETENDE INGRESAR, SI NO MÁS BIEN TAL OPINIÓN ES SOBRE LA CALIDAD, MORALIDAD, RESPONSABILIDAD Y RECONOCIMIENTO DEL INTERESADO. AUNQUE LA L. M., NO DICE LA MATERIA O CONTENIDO DEL DICTAMEN ILUSTRATIVO ESTIMAMOS QUE ÉSTE DEBE REFERIRSE A LOS EXTREMOS INDICADOS PORQUE DEBE IMPEDIRSE QUE AL PÚBLICO SALVADOREÑO SE LE PRESENTEN ESPECTÁCULOS DE MALA CALIDAD, INMORALES O CARENTES DE ALGÚN MENSAJE CULTURAL, PORQUE TAL TIPO DE PRESENTACIONES LES ESTÁN TAMBIÉN PROHÍBIDAS A LOS ARTISTAS SALVADOREÑOS. TAMBIÉN EN ESTE CASO PESE A ALGUNA OPINIÓN DESFAVORABLE DEL SINDICATO RESPECTIVO, EL MINISTERIO DEL INTERIOR PUEDE AUTORIZAR EL INGRESO DE ALGÚN ARTISTA O GRUPO DE ARTISTAS.

DEBEMOS HACER NOTAR QUE DE ACUERDO CON EL TENOR LITERAL DE LA LETRA B) DEL ARTÍCULO 7 L.M. EN EL SALVADOR SOLO SE ADMITEN COMO TRABAJADORES MIGRANTES A LOS "TÉCNICOS U OBREROS ESPECIALIZADOS" O COMO DICE EL ART. 23 LETRA B) L.M. "LOS TÉCNICOS U OBREROS ESPECIALIZADOS QUE SEAN CONTRATADOS POR EMPRESAS INDUSTRIALES O COMERCIALES DOMICILIADAS EN LA REPÚBLICA, A SOLICITUD ESCRITA DEL PATRONO INTERESADO".

DRÍAMOS PREGUNTARNOS QUE OCURRE CON UN EXTRANJERO QUE NO SIENDO TÉCNICO NI OBRERO ESPECIALIZADO DESEARE INGRESAR AL PAÍS COMO RESIDENTE TEMPORAL PARA TRABAJAR EN CUALQUIER PUESTO SUBORDINADO⁹. PLANTEAMOS ESTA INTERROGANTE PORQUE LLAMA LA ATENCIÓN LO DISPUESTO EN EL ART. 7 LETRA C) DE LA L.M. CUANTO AUTORIZA EL INGRESO COMO RESIDENTE TEMPORAL AL EXTRANJERO QUE VIENE AL PAÍS A "EJERCER CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD TEMPORAL LÍCITA". A PRIMERA IMPRESIÓN ESTA NORMA FACULTA PARA INGRESAR EN LA CALIDAD DICHA A PERSONAS QUE SE DEDICAN A TRABAJOS INDEPENDIENTES COMO SERÍAN PEQUEÑOS COMERCIANTES TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS O CARGA ENTRE DOS O MÁS PAÍSES, ETC. ETC. PERO ES DUDA SI EN LA MISMA LETRA C) DEL RELACIONADO ARTÍCULO 7 L.M. QUEDAN COMPRENDIDOS TRABAJADORES NO CALIFICADOS PARA QUIENES EL DERECHO DE LIBRE TRÁNSITO Y DE EXPATRIACIÓN QUEDA EN UNA MAYOR INSEGURIDAD. PARA ELLO NO SE SABE SI CIERTAMENTE PUEDEN INGRESAR AL PAÍS Y TRABAJAR EN ÉL O SI POR NO ESTAR EXPRESAMENTE PROHIBIDO NI REGULADO SU INGRESO Y SU CALIDAD MIGRATORIA, TIENEN AMPLIA, RESTRINGIDA O NINGUNA FACULTAD DE INGRESO AL PAÍS. CIERTAMENTE TAL FALTA DE REGULACIÓN DEJA AL TRABAJADOR NO CALIFICADO SUJETO AL CRITERIO LIBRE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Y ES QUE EN EL SALVADOR ABUNDA LA MANO DE OBRA NO CALIFICADA. POR ELLO, LA OFERTA DE EMPLEOS NO CALIFICADOS (ORDENAN

.....

ZAS, PORTEROS, VIGILANTES, MENSAJEROS, MOZOS DE SERVICIO, PASAPAPELES, ETC. ETC.) ES INSUFICIENTE PARA CUBRIR LA DEMANDA QUE TALES PUESTOS TIENEN. SIN EMBARGO, EN TIEMPO DE RECOLECCIÓN DE LAS COSECHAS DE CAÑA DE AZÚCAR, CAFÉ Y ALGODÓN SE HA PERMITIDO QUE INGRESEN AL PAÍS REGULAR NÚMERO DE CORTADORES PROCEDENTES DE GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA DEBIDO A QUE DURANTE ESA ÉPOCA LA OFERTA DE PUESTOS DE TRABAJO PARA RECOLECTORES SUPERA EN MUCHO A LA OFERTA DE MANO DE OBRA NACIONAL, PESE A LA GRAN MOVILIDAD EN LA MIGRACIÓN INTERNA. A ESTOS TRABAJADORES Y EN CASOS COMO LOS SEÑALADOS ES A LOS QUE SE REFIERE EL ART. 59 L.M. QUE A LA LETRA DICE: 'EN LAS ÉPOCAS DE COSECHAS, O POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, SE PERMITIRÁ LA ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL DE TRABAJADORES O DRACEROS ORIGINARIOS DE LOS DEMÁS PAÍSES DE CENTRO AMÉRICA, SIN MÁS REQUISITOS QUE UN PERMISO ESPECIAL EXTENDIDO POR LA RESPECTIVA DELEGACIÓN DE MIGRACIÓN.

'LOS CENTROAMERICANOS QUE INGRESEN EN TAL FORMA NO TENDRÁN DERECHO A RESIDIR PERMANENTEMENTE EN LA REPÚBLICA, Y, TERMINADO EL MOTIVO DE SU INGRESO, ESTARÁN OBLIGADOS A ABANDONAR EL PAÍS'.

NO ESTÁ PROHIBIDO EXPRESAMENTE POR LA LEY EL INGRESO DE TRABAJADORES EXTRANJEROS NO CALIFICADOS. EL ART. 10 L.M. EN -

NINGUNO DE SUS APARTADOS CONTEMPLA EL DE DICHOS TRABAJADORES. POR LO TANTO EL INGRESO AL PAÍS DE TRABAJADORES NO CALIFICADOS, EXCEPTO LOS DEL ART. 59 L.M. QUEDA SUJETO A LAS MISMAS REGLAS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS EXIGIDOS A LOS TÉCNICOS Y OBREROS ESPECIALIZADOS, MENOS LA DE PROBAR SU CALIFICACIÓN PERO SÍ SU OFICIO QUE, DESDE LUEGO DEBE CONSTITUIR UNA ACTIVIDAD LÍCITA EN EL SALVADOR.

POR LO QUE RESPECTA A LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR QUE DEBE CONCEDERSE A LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS NO CALIFICADOS ESTIMAMOS PRUDENTE Y ACORDE CON LA POLÍTICA DE RECEPTIVIDAD DE LA MANO DE OBRA EXTRANJERA, QUE LA AUTORIDAD MIGRATORIA NO PERMITA EL INGRESO MASIVO DE TALES PERSONAS; QUE REGULANDO EL VOLUMEN DE LOS QUE SI PUEDEN ADMITIRSE, DEBE SIEMPRE PROCURARSE QUE NO HAYA DESPLAZAMIENTO DE SALVADOREÑO. ESTO ES QUE CUANDO HAYA PUESTOS DE TRABAJO NO CALIFICADOS, ENTRE CANDIDATOS EXTRANJEROS Y NACIONALES SE DÉ PREFERENCIA A ÉSTOS ÚLTIMOS.

FINALMENTE MENCIONAMOS AQUÍ EL CASO DE LOS PROFESIONALES --
TÉCNICOS Y ESPECIALISTAS QUE LABORAN PARA EMPRESAS EXTRANJE
RAS CONCESIONARIAS DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA CASOS ESPECIALES DE TRABAJADORES MIGRANTES QUIE---
NES RECIBEN UN TRATO ESPECIAL DE ACUERDO CON LAS ESTÍPULA---

CIONES CONTENIDAS EN LAS RESPECTIVAS CONTRATAS, A FIN DE FACILITAR SU INGRESO, PERMANENCIA Y TRABAJO SUBORDINADO EN EL PAÍS. ESTE PERSONAL PERMANENTE DE EMPRESAS EXTRANJERAS, -- SALVO ESTIPULACIONES ESPECIALES, QUEDAN EN TODO SOMETIDOS A LOS PRINCIPIOS GENERALES QUE HEMOS EXPLICADO PARA LOS RESIDENTES TEMPORALES.

OBLIGACIONES ESPECIALES. LOS RESIDENTES TEMPORALES ESTÁN SUJETOS A OBLIGACIONES ESPECIALES QUE LE HABILITAN PARA PERMANECER EN EL TERRITORIO NACIONAL Y PODER DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS O REMUNERADAS PARA QUE HA SIDO AUTORIZADO. ESAS OBLIGACIONES SON, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES:

- 1) OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE RESIDENTES TEMPORALES. EL ART. 25 DE LA L.M. DISPONE QUE "TODO EXTRANJERO QUE INGRESE AL TERRITORIO NACIONAL EN CALIDAD DE RESIDENTE TEMPORAL O AQUÉLLOS QUE DE CONFORMIDAD --- A LAS LETRAS B), C) Y D) DEL ART. 23 HAYA CAMBIADO SU CALIDAD MIGRATORIA, SE PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, ACOMPAÑADOS DE SUS DOCUMENTOS, PARA LOS EFECTOS DE INSCRIPCIÓN, EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS DE SU INGRESO, LOS PRIMEROS, Y -- DE NOTIFICADO EL CAMBIO DE CALIDAD MIGRATORIA, LOS SEGUNDOS. QUEDARÁN OBLIGADOS, ADEMÁS A INDICAR EL LUGAR DE SU DOMICILIO Y TODO CAMBIO DEL MISMO".

II) DEPÓSITO DE DINERO EFECTIVO. EXCEPCIONES. EL ART. 28 L. M. ESTABLECE QUE 'LOS QUE HAYAN INGRESADO COMO RESIDENTES TEMPORALES O LOS COMPRENDIDOS EN LA LETRA C) DEL ART 23 DE ESTA LEY, DEBERÁN DEPOSITAR EN EL TÉRMINO DE CUARENTA Y OCHO HORAS DESPUÉS DE SU INSCRIPCIÓN, EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EN MONEDA NACIONAL, EL VALOR DEL PASAJE EN AVIÓN ENTRE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR Y EL PAÍS DE SU PROCEDENCIA, MÁS QUINIENTOS COLONES PARA RESPONDER DE POSIBLES OBLIGACIONES SURGIDAS DURANTE SU PERMANENCIA. LA EXPRESADA SUMA LES SERÁ DEVUELTA AL OBTENER EL PERMISO DE SALIDA, SI NO EXISTIERAN RECLAMACIONES EN SU CONTRA. EL DEPÓSITO DE QUE SE TRATA PODRÁ SUSTITUIRSE POR CAUCIÓN A FAVOR DEL ESTADO CALIFICADA POR DICHA DIRECCIÓN GENERAL. EL INCUMPLIMIENTO DEL ANTERIOR REQUISITO SERÁ PENADO CON EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL. ESTE ARTÍCULO NO SERÁ APLICABLE A LOS CENTROAMERICANOS Y PANAMEÑOS POR NACIMIENTO, A LOS ASI-LADOS POLÍTICOS Y A LAS PERSONAS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES A) Y B) DEL ART. 7 Y A), B) Y D) DEL ART. 23 DE ESTA LEY'.

III) AUSENCIAS TRANSITORIAS, DICE EL ART. 33 L.M. QUE 'LOS RESIDENTES TEMPORALES PODRÁN SALIR Y ENTRAR AL PAÍS; PERO PERDERÁN SU CONDICIÓN MI RATORIA SI SU PERÍODO DE AU

SENCIA EXCEDE DE NOVENTA DIAS". CABE ACLARAR QUE POR CADA SALIDA EL RESIDENTE TEMPORAL DEBE PAGAR COMO DERECHO LA SUMA DE ₡10.00 Y POR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CORRESPONDIENTE ₡15.00, TODO DE ACUERDO CON EL ART. 68 DE LA LEY DE MIGRACIÓN.

IV) ADIESTRAMIENTO DE SALVADOREÑOS. EL ART. 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ARMONÍA CON LO DISPUESTO EN EL ART. 7 INCISO ÚLTIMO DEL CÓDIGO DE TRABAJO, ORDENA QUE "TODO TÉCNICO EXTRANJERO QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN TALLERES, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O ARTESANALES, ESTÁ OBLIGADO A ADIESTRAR PERSONAL SALVADOREÑO BAJO LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE APRENDIZAJE". "CUANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA ANTERIOR OBLIGACIÓN NO FUERE POSIBLE POR CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, LOS TÉCNICOS EXTRANJEROS PODRÁN SER RELEVADOS DE ÉLLA A JUICIO DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO MENCIONADO".

V) PRÓRROGA DE LA PERMANENCIA Y DE LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR. COMO LA DURACIÓN MÁXIMA DE LA VISA DE RESIDENTE TEMPORAL ES POR UN AÑO, EL ART. 29 L.M., FIJA LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS: 'A SOLICITUD ESCRITA DEL INTERESADO Y DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR DE UN MES A SU VENCIMIENT--

MIENTO, EL MINISTERIO DEL INTERIOR PODRÁ CONCEDER PRÓRROGA DE PERMANENCIA TEMPORAL Y AUTORIZAR PARA EL EJERCICIO REMUNERADO DE SUS ACTIVIDADES, SIEMPRE QUE ÉLLO NO CONSTITUYE DESPLAZAMIENTO DE SALVADOREÑO DEDICADOS A SIMILARES ACTIVIDADES. TAMBIÉN PODÁ AUTORIZAR PRÓRROGA A LOS ASILADOS POLÍTICOS Y PERMITIRLES QUE REALICEN ACTIVIDADES REMUNERADAS. LA PERMANENCIA TEMPORAL DE CUALQUIER EXTRANJERO NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO AÑOS, EXCEPTO CASOS ESPECIALES CALIFICADOS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR".

ASÍMISMO EL ART. 30 L.M., MANDA QUE 'LOS PERMISOS CONCEDIDOS DE CONFORMIDAD CON EL ART. 26, EN NINGÚN CASO SE PRORROGARÁN A SOLICITUD DE OTRO PATRONO, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, QUE NO SEA EL CONTRATANTE ORIGINAL. EN CASO DE PRÓRROGA TENDRÁ TAMBIÉN APLICACIÓN LO DISPUESTO EN LOS TRES ÚLTIMOS INCISOS DEL ART. 26 DE ESTA LEY".

DOCUMENTACION. DISPONE EL ART. 49 L.M. QUE 'EL EXTRANJERO INSCRITO COMO RESIDENTE TEMPORAL RECIBIRÁ UNA TARJETA ESPECIAL DE IDENTIDAD EN QUE CONSTA SU INSCRIPCIÓN, LA QUE CONSTITUIRÁ PRUEBA DE SU DERECHO A RESIDIR TEMPORALMENTE EN EL PAÍS".

Y LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR COMO SE PRUEBA? LA LEY DE -

MIGRACIÓN NO DIJO EXPRESAMENTE NADA AL RESPECTO, COMO TAMBIÉN GUARDÓ SILENCIO RESPECTO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- A) PUEDE CONCEDERSE VISA DE RESIDENTE TEMPORAL SIN AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES SEÑALADAS EN EL ART. 7 Y EN EL ART. 23, AMBOS DE LA L.M.?
- B) LA CONCESIÓN DE LA VISA DE RESIDENTE TEMPORAL LLEVA INCLUIDA LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, NO NECESITÁNDOSE MÁS QUE LA PRUEBA DE LA VISA DICHA PARA QUE SE TENGA POR PROBADA TAMBIÉN LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR?.
- C) SI SON DIFERENTE LA VISA DE RESIDENTE TEMPORAL Y LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR, PODRÁ UN EXTRANJERO VENIR CON UNA FINALIDAD Y LUEGO DE HABER INGRESADO PEDIR QUE SE LE AUTORICE PARA QUE REALICE OTRA FINALIDAD? POR EJEMPLO SI VIENE CON LA FINALIDAD DE LA LETRA A) DEL ART. 7 PODRÁ CAMBIAR A LA FINALIDAD B) O A LA C) DEL MISMO ARTÍCULO 7 L.M. Y
- D) PODRÁ CONCEDERSE RESIDENCIA TEMPORAL PARA REALIZAR SIMULTÁNEAMENTE EL EXTRANJERO DOS, TRES, MÁS O TODAS DE LAS FINALIDADES SEÑALADAS EN EL REFERIDO ART. 7 L.M.?

A FALTA DE DISPOSICIONES LEGALES QUE RESUELVAN TALES SITUACIONES

.....

CIONES PENSAMOS QUE LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA AL RESIDENTE TEMPORAL PARA TRABAJAR, PARTE DEL SUPUESTO DE QUE AL TURISTA LE ESTÁ PROHIBIDO REALIZAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS O REMUNERADAS; QUE EL RESIDENTE TEMPORAL TIENE UNA LIMITADA, MUY LIMITADA LIBERTAD DE TRABAJO, PUDIENDO ÚNICAMENTE DEDICARSE A UNA SOLA DE LAS FINALIDADES PERMITIDAS POR EL ART. 7 L.M. SIN PERJUICIO, DESDE LUEGO DE PODER EJECUTAR TODAS LAS QUE SEAN ACCESORIAS, CONEXAS O RESULTANTES POR VÍA DE CONSECUENCIA DE LAS QUE TIENE AUTORIZADAS, MÁΣ LAS QUE CONSTITUYAN EL EJERCICIO LEGÍTIMO DE DERECHOS O GARANTÍAS QUE LA LEY HAYA RECONOCIDO EXPRESAMENTE A LOS EXTRANJEROS, PUES ESE ES EL SENTIDO NATURAL Y OBVIO DEL ART. 30 DE LA LEY DE EXTRANJERÍA, CUYO TENOR LITERAL ES EL SIGUIENTE: "LOS EXTRANJEROS TAMBIÉN GOZARÁN DE LOS DERECHOS CIVILES QUE COMPETEN A LOS SALVADOREÑOS; PERO EL PODER LEGISLATIVO PUEDE MODIFICARLOS Y RESTRINGIRLOS, POR EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD, Y PARA QUE LOS EXTRANJEROS QUEDEN SUJETOS EN LA REPÚBLICA A LAS MISMAS INCAPACIDADES QUE LAS LEYES DE SU PAÍS IMPONGAN A LOS SALVADOREÑOS QUE RESIDAN EN ÉL'.

REFERENTES A MATERIAS IMPOSITIVAS LA LEY DE EXTRANJERÍA PREVEE QUE LOS EXTRANJEROS TRANSEÚNTES (ART. 34) DEBEN PAGAR SUS CONTRIBUCIONES QUE RECAIGAN SOBRE SUS BIENES RAÍCES, PROPIEDADES MOBILIARIA, INDUSTRIA, PROFESIÓN O COMERCIO. A

ESTE RESPECTO SEGÚN LA TABLA DE RETENCIÓN SOBRE SALARIOS PAGADOS A EXTRANJEROS SE DEBE RETENER A ÉSTOS UN 20% DE LO DEVENGADO SI SU PERMANENCIA ES HASTA DE 30 DÍAS; UN 25% DE LO DEVENGADO SI LA PERMANENCIA EN EL PAÍS ES DE 30 HASTA 270 DÍAS; Y, SI LA PERMANENCIA ES MAYOR DE 270 DÍAS SE LES APLICA LA TABLA VIGENTE PARA LOS SALVADOREÑOS.

FINALMENTE EN LO QUE A MATERIA DE DERECHOS LABORALES EL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO DE TRABAJO ES CLARO AL DISPONER QUE 'LOS EXTRANJEROS GOZARÁN DE LA MISMA LIBERTAD DE TRABAJO DE QUE DISFRUTAN LOS SALVADOREÑOS SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. SIN EMBARGO EL PODER EJECUTIVO EN LOS RAMOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y DEL INTERIOR, PARA MANTENER EL EQUILIBRIO EN LA MOVILIDAD DE MANO DE OBRA EN EL ÁREA CENTROAMERICANA, PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME CONVENIENTES, SALVO QUE SOBRE ESTA MATERIA EXISTAN CONVENIOS O TRATADOS VIGENTES CON EFECTIVA OBSERVANCIA.'

TAMBIÉN DEBEMOS CITAR AQUÍ EL ART. 13 DE DICHO CÓDIGO, SEGÚN EL CUAL NADIE PUEDE IMPEDIR EL TRABAJO A LOSDEMÁS SINO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE ENCAMINADA A TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES, DE LOS PATRONOS O DE LA SOCIEDAD, EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY.

UN BREVE COMENTARIO SOBRE LOS ARTÍCULOS ANTES TRANSCRITOS -

NOS LLEVA A CONFORMAR LO QUE ANTES HEMOS SEÑALADO: QUE EN EL SALVADOR SE RECONOCE AL EXTRANJERO SU CALIDAD DE PERSONA LIBRE, NO ESCLAVA NI SOMETIDA A SERVIDUMBRE; QUE TAL CONDICIÓN DE LIBERTAD SE PROYECTA EN SU MÁX AMPLIA EXTENSIÓN, TENIENDO COMO ÚNICOS LÍMITES LOS SEÑALADOS EN LA LEY Y LOS DETERMINADOS POR FACTORES DE CONVENIENCIA, SENTIDOS Y APLICADOS DENTRO DE UNA SANA POLÍTICA DE MOVILIDAD DE MANO DE OBRA, ENCAMINADA -- SOBRE TODO A LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR Y ESPECIALMENTE -- DEL TRABAJADOR SALVADOREÑO; DEL PATRONO Y ESPECIALMENTE DEL EMPRESARIO SALVADOREÑO; DEL ORDEN PÚBLICO Y DE LA PAZ QUE -- SON LOS MAYORES BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DE LA SEGURIDAD QUE ES LO MEJOR PARA EL ESTADO Y PARA EL GOBIERNO, TODO DENTRO DEL MARCO DE LA LEY Y NO DEL ARBITRIO O CAPRICHOS DE -- LAS AUTORIDADES.

SOLAMENTE LAS RAZONES EXPUESTAS DAN FUNDAMENTO Y JUSTIFICACIÓN A LAS RESTRICCIONES IMPUESTAS A LOS EXTRANJEROS QUE INGRESAN AL PAÍS COMO TRABAJADORES MIGRANTES. ESTO ES PARA DEDICARSE A REALIZAR ALGUNA ACTIVIDAD COMO TÉCNICOS, OBREROS -- DIESTROS O SEA CALIFICADOS U OBREROS SIN NINGUNA ESPECIALIDAD.

POR MOTIVOS DE CONVENIENCIA PÚBLICA, POLÍTICA Y GUBERNAMENTAL EL CÓDIGO DE TRABAJO EN SU ART. 225 REQUIERE QUE PARA SER

DIRECTIVO SINDICAL ES PRECISO SER SALVADOREÑO POR NACIMIENTO.

RESPECTO DE LAS DEMÁS REGULACIONES LABORALES, EL EXTRANJERO QUE VIENE A PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS EN EL SALVADOR, TIENE LAS MISMAS GARANTÍAS, DERECHOS, OBLIGACIONES Y FACULTADES QUE LOS SALVADOREÑOS. TAMBIÉN DISFRUTA DE LA PROTECCIÓN EN MATERIA DE PREVISIÓN SOCIAL Y SI SE AFILIA AL RÉGIMEN DEL SEGURO SOCIAL O DE ACUERDO CON EL CONVENIO CENTROAMERICANO DE LA MATERIA GOZARÁ DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SU RÉGIMEN DE PRESTACIONES.

A-8.- RESIDENTES DEFINITIVOS. ESTÁN DEFINIDOS EN EL ART. 9 L.M., ASÍ: "SON LAS PERSONAS QUE HABIENDO CUMPLIDO CON TODOS LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN LAS LEYES, ADQUIEREN EL DERECHO DE PERMANECER EN EL PAÍS POR TIEMPO INDEFINIDO".

DE ACUERDO CON EL ART. 34 L.M. PUEDEN INGRESAR AL PAÍS EN CALIDAD DE RESIDENTES DEFINITIVOS LAS PERSONAS QUE REUNAN LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

- 'A) QUE GOCEN DE BUENA SALUD;
- "B) QUE TENGAN ANTECEDENTES DE MORALIDAD Y DE APTITUD PARA EL TRABAJO; Y

C) QUE TENGAN PROFESIÓN, ARTE U OFICIO, O LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA ESTABLecerSE EN ACTIVIDADES FINANCIERAS INDUSTRIALES O COMERCIALES LÍCITAS.

EL MINISTERIO DEL INTERIOR PODRÁ AUTORIZAR EL INGRESO DE PROFESIONALES, TÉCNICOS, EXPERTOS, O EMPRESARIOS QUE VENGAN CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR ACTIVIDADES QUE DEMANDEN LAS NECESIDADES DEL PAÍS.

'NO PODRÁ AUTORIZARSE EL INGRESO DE LOS RESIDENTES DEFINITIVOS (SIC) CUANDO LAS ACTIVIDADES A QUE ÉSTOS PRETENDEN DEDICARSE EN EL PAÍS OCASIONEN DESPLAZAMIENTO O COMPETENCIA A SALVADOREÑOS. EN TAL CASO SE APLICARÁ LO DISPUESTO POR EL ART. 32 (OPINIÓN ILUSTRATIVA DEL MINISTERIO DE TRABAJO).

"LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE APLICARÁ SIN PERJUICIO DE LAS RESTRICCIONES CONTENIDAS EN EL ART. 10 Y DEMÁS LEYES VIGENTES'.

ADEMÁS DE LOS ANTES SEÑALADOS TAMBIÉN PUEDEN ADQUIRIR LA CALIDAD DE RESIDENTES DEFINITIVOS, DE ACUERDO CON EL ART. 31 L.M., LOS RESIDENTES TEMPORALES QUE HABIENDO INGRESADO COMO TÉCNICOS, OBREROS ESPECIALIZADOS Y RELIGIOSOS QUE SE DEDIQUEN A LA ENSEÑANZA EN CUALQUIER CENTRO DOCENTE O A LAS ACTIVIDA

DES PROPIAS DE CULTO QUE PROFESAN, PREVIO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO AL EFECTO POR LA MISMA LEY DE MIGRACIÓN Y EL PAGO DE ₡2,000.00 EN CONCEPTO DE DERECHOS POR CAMBIO DE LA CALIDAD MIGRATORIA.

HAY CASOS ESPECIALES DE RESIDENTES DEFINITIVOS Y SON LOS SIGUIENTES:

- A) EL DE LOS FUNCIONARIOS QUE INGRESAN AL PAÍS EN REPRESENTACIÓN DE SUS GOBIERNOS, ASÍ COMO QUIENES REPRESENTAN A ORGANISMOS INTERNACIONALES EN EL SALVADOR. ELLOS ADQUIEREN RESIDENCIA DEFINITIVA AL VIVIR EN EL TERRITORIO NACIONAL POR MÁS DE DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS. ART. 37 L.M.
- B) EL DE LOS CENTROAMERICANOS Y PANAMEÑOS POR NACIMIENTO QUE HAYAN INGRESADO LEGALMENTE AL PAÍS. ESTOS PODRÁN ADQUIRIR SU RESIDENCIA DEFINITIVA CON SOLO PROBAR SU BUENA CONDUCTA Y NO ESTAR COMPRENDIDO EN ALGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE INGRESO DEL ART. 10 L.M. ART. 40 L.M.
- C) QUIENES INGRESAN AL PAÍS PARA ADQUIRIR LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA SERÁN CONSIDERADOS RESIDENTES DEFINITIVOS MIENTRAS LAS OBTIENEN, SIN MÁS REQUISITOS QUE COMPROBAR SU ANTERIOR CALIDAD DE SALVADOREÑOS DE ORIGEN. EN ESTOS CASOS NO SE CAUSARÁN LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN ORDINA

RIOS ART. 41 L.M.

- D) EL DEL CÓNYUGE EXTRANJERO CASADO CON CIUDADANO SALVADO REÑO, PUEDE AQUÉL ADQUIRIR LA CALIDAD DE RESIDENTE DEFINITIVO Y CONSERVARLA DESPUÉS DEL DIVORCIO, CON SOLO SOLICITARLO Y ACOMPAÑAR A LA PETICIÓN LA CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE MATRIMONIO; CONSTANCIA DE BUENA CONDUCTA EN LOS DOS AÑOS ANTERIORES A SU INGRESO; Y CERTIFICACIÓN DE NO ADOLECER DE ENFERMEDAD INFECTO-CONTAGIOSA EXPEDIDA POR UN MÉDICO DE RECONOCIDA HONORABILIDAD. EN ESTE CASO EL EXTRANJERO ESTÁ EXENTO DEL PAGO DE LOS DERECHOS ORDINARIOS DE INSCRIPCIÓN; Y
- E) TAMBIÉN PUEDE DARSE EL CASO DEL RESIDENTE POR ARRAIGO, DEFINIDO EN EL ART. 43 L.M. COMO "LAS PERSONAS QUE COMPRUEBEN HABER PERMANECIDO EN EL PAÍS SIN LLENAR LOS REQUISITOS LEGALES DURANTE LOS DIEZ AÑOS ANTERIORES PRÓXIMOS, A LA PROMULGACIÓN DE LA L.M.", LO CUAL OCURRRIÓ EL 19 DE DICIEMBRE DE 1958.

EN TODOS LOS CASOS ANTES SEÑALADOS PARA OBTENER LA VISA DE RESIDENTE DEFINITIVO DEBE PRESENTARSE SOLICITUD ESCRITA AL MINISTERIO DEL INTERIOR, ACOMPAÑÁNDOLA DE TODAS LAS COMPROBACIONES DE LOS EXTREMOS REQUERIDOS POR LA LEY. ESA SOLICI

.....

TUD PUEDE PRESENTARSE PERSONALMENTE POR EL INTERESADO; O --
O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SI SE TRATA DE UN MENOR
O DE UNA PERSONA JURÍDICA, PUDIÉNDOSE NOMBRAR APODERADO --
GENERAL JUDICIAL LEGALMENTE CONSTITUIDO Y, DE ACUERDO CON EL
TEXTO DEL ART. 54 L.M., 'SOLO EL MINISTERIO DEL INTERIOR PO-
DRÁ AUTORIZAR LA RESIDENCIA DEFINITIVA DEL EXTRANJERO EN EL
PAÍS Y NINGUN CÓNsul DE EL SALVADOR OTORGARÁ LA VISA CORRES-
PONDIENTE SIN DICHA AUTORIZACIÓN QUE SERÁ CURSADA POR MEDIO
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES".

ASÍ PUES, PARA OBTENER LA VISA DE RESIDENTE DEFINITIVO ES NE-
CESARIO PROMOVER EL PROCEDIMIENTO SUMARIO ESTABLECIDO EN EL
ART. 18 AL 21 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MIGRACIÓN, ANTE EL
MINISTERIO DEL INTERIOR DE EL SALVADOR Y NUNCA DIRECTAMENTE
ANTE EL CÓNsul DE EL SALVADOR EN EL EXTRANJERO.

TAL PROCEDIMIENTO SUMARIO ES PURAMENTE ADMINISTRATIVO Y EN -
ÉL ESTÁ COMPRENDIDO EL DICTAMEN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL CUANDO EL INMIGRANTE ES PERSONA QUE SE DEDU-
CARÁ A CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA REMUNERADA. ESE DICTAMEN
NO ES NECESARIO SI SE TRATA DE EMPRESARIOS O PROFESIONALES -
INDEPENDIENTES; PERO SI PUEDE OÍRSE EN ESTOS CASOS LA OPINIÓN
DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA EN EL PRIMER CASO, Y OBTENER EN -
EL SEGUNDO, DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES LA AUTORIZACIÓN -

NECESARIA PARA EJERCER PROFESIONES LIBERALES EN EL SALVADOR, COMO SON LA INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y EL CORRESPONDIENTE ACUERDO O LA INSCRIPCIÓN PERSONAL EN EL REGISTRO RESPECTIVO QUE PARA EL CASO EMITA O LLEVE LA ENTIDAD COMPETENTE.

OTORGADA LA VISA DE RESIDENTE DEFINITIVO SE HACE CONSTAR TAL CALIDAD EN EL PASAPORTE DE INMIGRANTE Y LA MISMA TIENE VIGENCIA PARA UN AÑO, A CUYO TÉRMINO DEBE REFRENDARSE POR UNO O MÁS AÑOS SIN EXCEDER DE CUATRO, PAGANDO POR CADA AÑO LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL ART. 68 No. 90. DE LA L.M. (¢10.00 POR AÑO).

FINALMENTE, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO DEL ART. 45 L.M. "TODO RESIDENTE DEFINITIVO PODRÁ EJERCER LIBREMENTE ACTIVIDADES REMUNERADAS O LUCRATIVAS". ESA NORMA JURÍDICA ES SUFICIENTEMENTE CLARA; NO NECESITA EXPLICACIÓN ALGUNA. PERO LOS PATRONOS SIEMPRE CUMPLIRÁN CON LO DISPUESTO POR EL ART. 62 L.M., SEGÚN EL CUAL, DEBEN EXIGIR A LOS EXTRANJEROS, ANTES DE CONTRATARLOS COMO TRABAJADORES, QUE MUESTREN SUS DOCUMENTOS PARA CONSTATAR SU PERMANENCIA LEGAL EN EL PAÍS; ESTO ES SU VISA DE RESIDENTE DEFINITIVO, CON LA CUAL SE DA POR CONCEDIDA, POR MINISTERIO DE LEY. (ART. 45 L.M.), LA AUTORIZACIÓN PARA TRABAJAR.

B.- TRABAJADOR EMIGRANTE.

LOS SALVADOREÑOS TIENEN GARANTIZADA TANTO LA LIBERTAD DE --
TRÁNSITO COMO EL DERECHO DE EXPATRIACIÓN, CONSIGNADOS, LA -
PRIMERA EN EL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE --
1962 Y, EL SEGUNDO, EN EL YA RELACIONADO ART. 6 DE LA LEY -
DE EXTRANJERÍA; PERO PARA EJERCER UNA Y OTRO SE DISTINGUEN
DOS CASOS SOMETIDOS A RÉGIMENES LEGALES DISTINTOS: EL PRIMER
CASO ES EL DE LA MIGRACIÓN INTERNA; EL SEGUNDO ES EL DE LA -
MIGRACIÓN INTERNACIONAL O EMIGRACIÓN PROPIAMENTE DICHA. EN
ESTE ÚLTIMO CASO TAMBIÉN SE DISTINGUEN DOS MODALIDADES: LA
EMIGRACIÓN INTERNACIONAL TEMPORAL Y LA EMIGRACIÓN INTERNA-
CIONAL DEFINITIVA O POR TIEMPO INDEFINIDO, ACLARANDO QUE AM
BAS FORMAS ESTÁN SUJETAS A LAS MISMAS DISPOSICIONES LEGALES.

B.1.-LAS MIGRACIONES INTERNAS. PUEDEN EJERCERSE LIBREMENTE
PUES EL TRASLADO DE UN LUGAR A OTRO QUE HAGAN LOS NACIO
NALES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA PRESTAR SER-
VICIOS SUBORDINADOS, NO REQUIEREN MÁ S DOCUMENTACIÓN --
QUE LOS ORDINARIOS DE IDENTIDAD, ESTO ES, LA CÉDULA DE
IDENTIDAD PERSONAL QUE ES PRECISO OBTENER NUEVAMENTE -
CUANDO SE CAMBIA DE DOMICILIO Y SE ES MAYOR DE DIECIO-
CHO AÑOS; EL CARNET DE MINORIDAD Y LA CERTIFICACIÓN DE
LA PARTIDA DE NACIMIENTO PARA LOS MENORES DE EDAD, --
SIEMPRE QUE TENGA LA EDAD LABORAL ESTABLECIDA EN CATOR
CE AÑOS POR EL ART. 114 DEL CÓDIGO DE TRABAJO. ÉSTOS

MENORES PARA CONTRATAR DEBEN SER REPRESENTADOS POR SU PADRE O MADRE; POR QUIEN DEPENDEN ECONÓMICAMENTE, LO CUAL CONSTITUYE UNA CAUSA ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN ESTABLECIDA EN LA CITADA LEY LABORAL Y, A FALTA DE TODOS ELLOS, POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE POBRES O SEA POR EL PROCURADOR GENERAL DE POBRES O POR ALGUNO DE SUS PROCURADORES AUXILIARES DEBIDAMENTE FACULTADO.

PRODUCEN EN EL SALVADOR FUERTE MOVILIDAD DE MANO DE OBRA INTERNA LA RECOLECCIÓN DE LAS COSECHAS DE CAÑA DE AZÚCAR, ALGODÓN Y CAFÉ; LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, PREZAS HIDROELÉCTRICAS, COMPLEJOS HABITACIONALES Y OTRAS OBRAS PÚBLICAS SIMILARES. EN TALES CASOS LOS TRABAJADORES SE DESPLAZAN POR SU PROPIA CUENTA Y SIN CONTRATACIÓN PREVIA. POR LO GENERAL TANTO EN LA RECOLECCIÓN DE COSECHAS COMO EN LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICA EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES VERBALMENTE, -- POR ENROLAMIENTO QUE, COMO ES SABIDO CONSISTE EN HACERSE ANOTAR EL TRABAJADOR EN LA LISTA DE PERSONAL DE LA FINCA, HACIENDA U OBRA DONDE PRESTARÁ SUS SERVICIOS, Y CON ÉLLO BASTA PARA ESTABLECER LA RELACIÓN DE TRABAJO.

LA FORMA DE CONTRATACIÓN VERBAL POR ENROLAMIENTO EN LA RECOLECCIÓN DE COSECHAS, TIENE ALGUNOS DEFECTOS PERJUDICIALES PARA LOS TRABAJADORES MIGRANTES INTERNOS PUES A VECES OCURRE --

QUE, DEL GRUPO FAMILIAR O AMISTOSO SOLO SE APUNTAN UNO O DOS POR EXIGIRLO ASÍ EL FUTURO PATRONO, LABORANDO HASTA CINCO O SEIS PERSONAS BAJO EN NOMBRE DEL O DE LOS ANOTADOS EN LA LISTA. DESDE LUEGO ASÍ EL PATRONO SOLAMENTE PAGA LOS DESCANSOS SEMANALES, ASUETOS Y AGUINALDOS Y, EN SU CASO SUMINISTRA ALIMENTACIÓN O PAGA LA COMPENSACIÓN LEGAL A QUIENES APARECEN ENROLANDO Y NO A LOS DEMÁS, EVADIENDO Y DESDE LUEGO REBAJANDO A FAVOR DEL EMPRESARIO EL COSTO PECUNARIO DE TALES PRESTACIONES Y PERJUDICANDO CON ELLO A LOS TRABAJADORES.

POR COSTUMBRE EL SALARIO EN LAS LABORES DE RECOLECCIÓN DE COSECHAS DE CAFÉ, CAÑA DE AZÚCAR Y ALGODÓN ES EN EL SALVADOR ESTIPULADO POR UNIDADES DE OBRA, (TONELADA EN LA CAÑA); LIBRA EN EL ALGODÓN; Y ARROBA EN EL CAFÉ) Y ASÍ SE HA ESTABLECIDO EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ESTA FORMA DE ESTIPULACIÓN ALIVIA EL DAÑO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, YA QUE CUANDO EL TRABAJADOR ENROLADO ES AYUDADO POR OTROS QUE NO LO HAN SIDO, LA PRODUCTIVIDAD DE ESTOS SE SUMA A LA DE AQUÉLLOS, INCREMENTÁNDOSE ASÍ LAS UNIDADES DE OBRA PRODUCIDAS Y, EN CONSECUENCIA TAMBIÉN RESULTA AUMENTADO EL SALARIO DIARIO Y EL PAGO POR DESCANSO SEMANAL, ASUETOS Y AGUINALDO.

REFERENTE A LAS CONDICIONES DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN; SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO, DEJAN MUCHO QUE DESEAR -- LOS LUGARES DE DESTINO DE LOS MIGRANTES INTERNOS. POR LO -- GENERAL ESTOS TRABAJADORES DUERMEN A LA INTEMPERIE Y, EN EL MEJOR DE LOS CASOS EN BODEGAS O COBACHAS MAL VENTILADAS, HUMEDAS Y CARENTES DE LUZ, HACINADAS LAS PERSONAS EN EL SUELO. TIENEN COMO ALIMENTO EL QUE LES VENDEN LAS VIVANDERAS IMPROVISADAS O EL ELABORADO EN LA MISMA FINCA O HACIENDA QUE, POR EL VOLÚMEN DE LO PREPARADO, NO ES DE BUENA CALIDAD, NO OFRECE SUFICIENTE GARANTÍA DE SALUBRIDAD. NO HAY INSTALACIONES SANITARIAS, NI AGUA POTABLE DESCONTAMINADA, NI LUGAR ADECUADO PARA TOMAR LOS ALIMENTOS, NI BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS. SON LAMENTABLES LAS CONDICIONES DE TRABAJO DURANTE -- LA RECOLECCIÓN DE LAS COSECHAS, PESE A LOS ESFUERZOS HECHOS POR LAS AUTORIDADES PARA MEJORARLAS.

ACTUALMENTE LAS MIGRACIONES INTERNAS EN EL SALVADOR ESTÁN REDUCIDAS AL MÍNIMO PUES LAS OBRAS PÚBLICAS HAN DISMINUIDO CONSIDERABLEMENTE Y LO MISMO PUEDE DECIRSE DE LA RECOLECCIÓN DE LAS COSECHAS, YA QUE LA PRODUCCIÓN DE CAÑA DE AZÚCAR, CAFE Y ALGODÓN HA BAJADO DEBIDO A FACTORES NATURALES Y A ACCIONES QUE PERTURBAN LA PAZ SOCIAL, EL ORDEN PÚBLICO Y LA -- SEGURIDAD INDIVIDUAL TAN NECESARIAS PARA UNA BUENA ATENCIÓN DE LOS CULTIVOS Y EFICIENTE LABOR.

B.2.-LA MIGRACIÓN EXTERNA O EMIGRACIÓN INTERNACIONAL. LA SALIDA DE TERRITORIO NACIONAL REQUIERE DE ORDINARIO LA ACREDITACIÓN DE ALGUNAS CALIDADES PERSONALES COMO SON LA NACIONALIDAD, LA IDENTIDAD, LA SOLVENCIA JURÍDICA, LA FINALIDAD DEL VIAJE, EL LUGAR DE DESTINO Y OTRAS DE NO MENOR IMPORTANCIA.

PARA ELLOS EL ART. 50 DE LA L.M. CLARAMENTE DISPONE QUE "LAS PERSONAS QUE PRETENDEN EMIGRAR O SALIR TEMPORALMENTE DEL PAÍS DEBERÁN LLENAR, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS GENERALES DE MIGRACIÓN LOS SIGUIENTES:

- A) IDENTIFICARSE Y RENDIR A LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN CORRESPONDIENTES LAS INFORMACIONES PERSONALES Y ESTADÍSTICAS REGLAMENTARIAS;
- B) SER MAYORES DE EDAD, CAPACES Y, SI NO LO SON, IR ACOMPAÑADOS DE QUIENES EJERZAN SOBRE ELLAS LA PATRIA POTESTAD TUTELA O CURATELA EN SU CASO, O ACREDITAR EL PERMISO CONCEDIDO AL EFECTO POR DICHAS PERSONAS;
- C) NO ESTAR CONDENADAS POR DELITO O FALTA, NI TENER AUTO DE DETENCIÓN EN SU CONTRA;
- D) PROVEERSE DE UNA TARJETA DE SALIDA EN QUE CONSTA LA AUTORIZACIÓN O PERMISO DE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS; Y
- E) SOLICITAR EL PASAPORTE O VISA CORRESPONDIENTE.

·EL MINISTERIO DEL INTERIOR O EL DE RELACIONES EXTERIORES, --
PODRÁN APREVENCIÓN EN CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS, DISPENSAR
LA TARJETA DE SALIDA DE MIGRACIÓN POR SIMPLE AUTORIZACIÓN DE
SALIDA O VISA EN FAVOR DEL INTERESADO.

'ESTÁN EXENTAS DE LOS ANTERIORES REQUISITOS LAS PERSONAS POR
TADORAS DE PASAPORTE DIPLOMÁTICO U OFICIAL O DE CUALQUIER O--
TRO DOCUMENTO SIMILAR".

LO DISPUESTO EN TAL ARTÍCULO DEBE SER CUMPLIDO POR CUALQUIER
PERSONA NACIONAL O EXTRANJERA QUE PRETENDA SALIR DEL TERRITO
RIO NACIONAL YA SEA PARA NO REGRESAR O PARA VOLVER AL CABO --
DE ALGÚN TIEMPO; O PARA DEDICARSE EN EL EXTRANJERO AL EJERCI
CIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS O REMUNERADAS INDEPENDIENTES O
SUBORDINADAS Y DEPENDIENTES; PERO ÉSTOS ÚLTIMOS, ES DECIR, --
LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS MIGRANTES DEBEN CUMPLIR ADEMÁS
OTROS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES QUE SE MENCIONA--
RÁN OPORTUNAMENTE.

POR EJEMPLO COMENZAMOS CON EL CASO DEL "ACOMPAÑANTE" QUE FÁ--
CILMENTE IDENTIFICAMOS COMO EL SIRVIENTE DOMÉSTICOS O COMO --
EMPLEADO PARTÍCULAR DE ALGUNA PERSONA NATURAL, SIRVIENTES --
QUE COMO ES SABIDO NO REALIZAN UNA LABOR LUCRATIVA PARA EL --
EMPLEADOR Y QUE SEGÚN EL ART. 51 DE LA L.M. ESTÁN SOMETIDOS

AL SIGUIENTE REQUISITO: QUE SU EMPLEADOR DEPOSITE PREVIAMENTE LA SUMA DE QUINIENTOS COLONES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, POR CADA PERSONA QUE LO ACOMPAÑA, PUES SIN LA -- CONSTANCIA DE ESTE DEPÓSITO NO SE PERMITIRÁ LA SALIDA DEL -- TRABAJADOR POR LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN.

AGREGA EL REFERIDO ART. 51 L.M. QUE 'LA SUMA DEPOSITADA QUE DARÁ A LA ORDEN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA SUFRAGAR -- LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DEL SALVADOREÑO O SALVADOREÑOS -- ASÍ EMIGRADOS Y SERÁ DEVUELTA AL DEPOSITANTE AL REGRESO DE AQUELLOS, SI NO HUBIESE HABIDO NECESIDAD DE REPATRIARLOS -- POR CUENTA DEL ESTADO.'

CONCLUYE LA DISPOSICIÓN CITADA EN QUE 'EL DEPÓSITO DE QUE -- SE TRATA PODRÁ SUSTITUIRSE POR CAUCIÓN A FAVOR DEL ESTADO A SATISFACCIÓN DEL MISMO MINISTERIO'.

ADEMÁS DEL CASO DE LOS SIRVIENTES DOMÉSTICOS Y COMO REGLA -- GENERAL, EL ART. 52 DE LA L.M. DICE QUE PARA AUTORIZAR A -- LOS SALVADOREÑOS 'QUE TENGAN QUE SALIR DEL PAÍS PARA LA PRES -- TACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTRANJERO, DEBERÁ PROCEDERSE CO -- MO LO DISPONEN LAS RESPECTIVAS LEYES DEL PAÍS'.

"EL INTERESADO DEBERÁ PREVIAMENTE DEPOSITAR QUINIENTOS COLO

NES (¢500.00), EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, EN PREVISIÓN DE GASTOS DE REPATRIACIÓN. SIN LA CONSTANCIA DE ESTE DEPÓSITO NO SE PERMITIRÁ LA SALIDA POR LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN.

'LA SUMA DEPOSITADA QUEDARÁ A LA ORDEN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA SUFRAGAR LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN DEL SALVADOREÑO ASÍ EMIGRADO Y SERÁ DEVUELTA AL DEPOSITANTE AL REGRESO DE AQUEL O AQUELLOS, ÍNTEGRAMENTE, O CON EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE, EN SU CASO, SI NO HUBIERE SIDO REPATRIADO POR CUENTA DEL ESTADO.

EL DEPÓSITO DE QUE SE TRATA PODRÁ SUSTITUIRSE POR CAUCIÓN A FAVOR DEL ESTADO, A SATISFACCIÓN DEL MISMO MINISTERIO.

"EXCEPTUÁNSE - DE ESTA OBLIGACIÓN A LOS SALVADOREÑOS QUE SE DIRIJAN A CUALQUIERA DE LOS PAÍSES CENTROAMERICANOS Y PANAMÁ."

†POR SU PARTE LA LCY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EMITIDA CON POSTERIORIDAD A LA LEY DE MIGRACIÓN (1958), MEDIANTE DECRETO LEGISLATIVO No. 455, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1963, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL NÚMERO 232 DEL TOMO 201, CORRESPONDIENTE A LA EDICIÓN DEL 10 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO, CON SU ART. 69 REFORMÓ LOS ART. 51 Y 52 -

DE LA LEY DE MIGRACIÓN, AL DISPONER QUE 'SE PROHIBE' CELEBRAR CONTRATOS CON TRABAJADORES SALVADOREÑOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN PERMISO PREVIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUIEN NO DEBERÁ CONCEDERLO CUANDO NO SE GARANTICEN LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES O CUANDO CON ELLOS SE PERJUDIQUEN GRAVEMENTE LA ECONOMÍA NACIONAL. †

CONCEDIDO EL PERMISO, DEBERÁN SOMETERSE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBRAN A LA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUIEN NO PODRÁ CONCEDERLA MIENTRAS NO SE LLENEN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- "1o.) QUE LOS TRABAJADORES SEAN MAYORES DE VEINTIÚN AÑOS;
- "2o.) QUE LOS GASTOS DE TRANSPORTES DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS AL LUGAR DONDE DEBAN PRESTAR SUS SERVICIOS Y REGRESO, CORRAN A CARGO DEL PATRONO; Y
- "3o.) QUE EL PATRONO RINDA FIANZA SUFICIENTE A JUICIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA GARANTIZAR LOS GASTOS DE REPATRIACION DE LOS TRABAJADORES.

'LAS AUTORIDADES DE MIGRACIÓN NO PERMITIRAN LA SALIDA DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS SIN QUE LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS HAYAN SIDO APROBADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL'.

-LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL ABREVIADAMENTE LOMTYPS, CON SU ART. 69 ANTES TRANSCRITO, REFORMÓ Y SUPERÓ LAS REGULACIONES DE LOS ART. 51 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN POR SER NUEVA LEY QUE DEROGA LA ANTERIOR Y, POR LO TANTO, DESDE LA FECHA EN QUE LA LOMTYPS ENTRÓ EN VIGENCIA, PARA QUE UNO O MÁS ALVADOREÑOS SALGAN DEL PAÍS A PRESTAR CUALQUIER CLASE DE SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL DEBERÁ: 1o.) SER MAYOR DE VEINTIÚN AÑOS; 2o.) TENER SUFICIENTEMENTE GARANTIZADOS SUS INTERESES O DERECHOS, ESPECIALMENTE SUS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SUS PRESTACIONES LABORALES Y LOS GASTOS DE TRANSPORTE DE EXPATRIACIÓN Y DE REPATRIACIÓN, MEDIANTE GARANTÍAS Y RESPONSABILIDADES ESPECIALES ASUMIDAS POR EL PATRONO CONTRATANTE EN EL RESPECTIVO CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO Y CONVENIOS O CONTRATOS ACCESORIOS (FIANZAS, HIPTECAS, ETC.) TODOS ESCRITOS Y DEBIDAMENTE HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; 3o.) HABER SIDO CONTRATADO POR UN PATRONO, SU REPRESENTANTE O APODERADO LEGALMENTE CONSTITUIDOS O POR UN INTERMEDIARIO QUE HAYAN OBTENIDO PREVIAMENTE PERMISO PARA CONTRATAR EMPLEADOS U OBREROS SALVADOREÑOS, OBLIGÁNDOSE DE MANERA EFECTIVA AL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES QUE ASUMA EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES CONTRATADOS; Y SIEMPRE QUE LA EMIGRACIÓN DE ÉSTOS NO CAUSE GRAVE DAÑO A LA ECONOMÍA NACIONAL; Y 4o.) CUMPLIR CON TODOS LOS -

DEMÁS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS LEYES O POR LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: †

1.- TRAMITE PARA OBTENER PERMISO DE CONTRATACION. TAL COMO LO DICE EL ART. 69 LOMTYPS, COMO REGLA GENERAL 'SE PROHIBE - CELEBRAR CONTRATOS CON TRABAJADORES SALVADOREÑOS PARA LA PRES-TACIÓN DE SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.....' ES - CLARA LA DISPOSICIÓN DE LA LEY Y PONE FUERA DE DUDA EL QUE LOS TRÁMITES POR LOS CUALES SE PERMITE LA EMIGRACIÓN DE TRABA-JADORES SALVADOREÑOS SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE SEGURIDAD SOCIAL POR LO TANTO DE ESTRICTA OBSERVANCIA. EL PRIMER TRÁMITE PA-RA LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS ES EL QUE CUL-MINA EN SU CONTRATACIÓN Y ASEGURAMIENTO. A EFECTO DE QUE TAL CONTRATACIÓN SEA LÍCITA, ESTO ES NO PROHIBIDA POR LA LEY, EL PATRÑO INTERESADO POR SÍ O POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LE-GAL O DE SU APODERADO, COMO LO DISPONE EL ART. 69 LOMTYPS DE-BE OBTENER EL CORRESPONDIENTE PERMISO DEL MINISTERIO DE TRA-BAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, PRESENTADO A ÉSTE SO-LICITUD ESCRITA. DESDE LUEGO DEBEMOS CONSIDERAR QUE NO ES - LO MISMO PERMITIR LA CONTRATACIÓN DE UNA O ALGUNOS POCOS TRA-BAJADORES QUE LA CONTRATACIÓN DE CIENTO O MÁS; Y QUE LA CALI-FICACIÓN ANTICIPADA DE LOS PRESUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA CONCEDER EL PERMISO DE CONTRATACIÓN REQUIEREN MAYOR ATENCIÓN Y OFRECEN MAYOR COMPLICACIÓN CADA VEZ QUE AUMENTA -

.....

EL NÚMERO DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS QUE SE PRETENDA CONTRATAR YA QUE CON ESE AUMENTO SE HACE DIFÍCIL ALCANZAR LA PLENA SEGURIDAD DE ÉSTOS Y, A LA VEZ, NO CAUSAR GRAVE DAÑO A LA ECONOMÍA NACIONAL.

AL LEER DETENIDAMENTE EL TEXTO DEL ART. 69 LOMTYP S NOS DAMOS CUENTA QUE EL LEGISLADOR TUVO EN MENTE Y SE REFIRIÓ AL CASO DE CONTRATAR GRAN NÚMERO DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS Y NO AL UNO O ALGUNOS; PERO AL FIJAR LAS REGLAS NO HIZO DISTINCIÓN, AUNQUE EN LA REALIDAD NO SE HAN FORMULADO MAYOR CANTIDAD DE SOLICITUDES ENCAMINADAS A OBTENER EL PERMISO PARA CONTRATAR UN NÚMERO CONSIDERABLE DE OBREROS O EMPLEADOS SALVADOREÑOS EMIGRANTES. LO MÁS FRECUENTE HA SIDO Y ES LA CONTRATACIÓN DE SIRVIENTES DOMÉSTICOS EN NÚMERO REDUCIDO DE UNO, DOS Y A LO SUMO TRES PARA UN MISMO PATRONO. EL ÚNICO CASO DE EMIGRACIÓN ES CONSIDERABLE, EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS HA HA SIDO EL PERMISO CONCEDIDO AL CONSORCIO INTERNACIONAL DENOMINADO MC, SACK PARA CONTRATAR Y LLEVAR HASTA ARABIA SAUDITA, OBREROS SALVADOREÑOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN: ALBAÑILES, ARMADORES, HOJALATEROS, PINTORES, ENLADRILLADORES, REPELLADORES, ELECTRICISTAS, CARPINTEROS, MECÁNICOS, ETC., PARA EDIFICAR UNA CIUDAD EN AQUÉL PAÍS.

CUANDO SE TRATA DE SIRVIENTES DOMÉSTICOS O DE UNOS CUANTOS

.....

TRABAJADORES O SI LA EMIGRACION ES A ALGUNO DE LOS PAISES LIMITROFES CON EL SALVADOR, EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SE CELEBRA SIN HABERSE OBTENIDO EL PERMISO PREVIO ESTABLECIDO POR LA LEY. NO OBSTANTE TAL OMISION QUE VOLVERIA ILICITA LA CONTRATACION Y NULO EL CONTRATO (ART. 1333, 1551 Y 1552 C.C.), LA ESCRITURA PUBLICA QUE LO CONTIENE LO PRESENTA AL PATRONO AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SOLICITANDO LA APROBACION DEL MISMO. POR LO GENERAL JUNTO CON LA SOLICITUD Y EL TESTIMONIO RESPECTIVO SE PRESENTA EL CONTRATO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS GASTOS DE REPATRIACION OTORGADA POR UN BANCO DEL SISTEMA NACIONAL, POR UNA INSTITUCION FINANCIERA O POR UNA PERSONA NATURAL ABONADA RESIDENTE EN EL PAIS. LA CANTIDAD ASEGURADA ES EN ESTOS CASOS EL VALOR DEL PASAJE AEREO DE REGRESO DESDE EL PAIS DE DESTINO A EL SALVADOR, MAS UN ESTIMADO DE LA POSIBLE INDEMNIZACION POR DESPIDO INJUSTO. LA FIANZA O CAUCION DEBE OTORGARSE EN INSTRUMENTO PUBLICO O EN PRIVADO DEBIDAMENTE AUTENTICADO A FAVOR DEL ESTADO DE EL SALVADOR.-

CON EL FIN DE APROBAR O CORREGIR EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO PRESENTADO, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL ESTUDIA EL CONTENIDO DEL MISMO, EXIGIENDO EN TODO CASO QUE EL TRABAJADOR CONTRATADO SEA MAYOR DE VEINTIUNA AÑOS, PARA LO CUAL PUEDE ESTIMAR SUFICIENTE LA EDAD QUE APARECE EN EL TESTIMONIO EXHIBIDO O REQUERIR LA PARTIDA DE NACI-

MIENTO DEL EMIGRANTE, EN CASO DE DUDA; VER QUE EL MONTO DE --
LOS SALARIOS CONVENIDOS SEA ADECUADO A LOS COSTOS DE VIDA ---
DEL PAÍS DE DESTINO Y NUNCA INFERIOR AL PREVALECIENTE Y EN --
SU CASO AL MÍNIMO VIGENTE EN EL PAÍS; EL PERÍODO, LUGAR Y ---
CLASE DE MONEDA EN QUE DICHO SALARIO SE PAGARÁ, SIENDO PREFERE
RENTE EL PAGO EN MONEDA DE CIRCULACIÓN LEGAL EN EL PAÍS DE --
DESTINO O EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.
EL HORARIO Y LAS JORNADAS DE TRABAJO DIARIO Y SEMANAL DEBEN
AJUSTARLO A LO PRESCRITO POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LAS
LEYES DE EL SALVADOR, OCURRIENDO LO MISMO EN CUANTO A LAS --
PRESTACIONES DE QUE GOZARÁ EN EL PAÍS DE DESTINO EL EMIGRAN--
TE SALVADOREÑO, NO DEBIENDO FALTAR ESTIPULACIONES SOBRE DES--
CANSO SEMANAL REMUNERADO, ASUETOS, VACACIONES, AGUINALDO; ---
ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, MEDICAMENTOS, SERVICIOS MÉDICOS Y
OTROS; EL PLAZO O SEA LA DURACIÓN DEL CONTRATO QUE CASI SIEM
PRE ES UN AÑO PRORROGABLE AUTOMÁTICAMENTE, Y PACTO EXPRESO --
DE QUE SERÁN LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS ---
SALVADOREÑAS COMPETENTES PARA CONOCER Y RESOLVER, POR LAS ---
RESPECTIVAS VÍAS LEGALES, LAS RECLAMACIONES DE DERECHOS O ---
PRESTACIONES NO PAGADAS AL TRABAJADOR EMIGRANTE EN FORMA OPOR
TUNA.

AL CONSIDERAR SATISFACTORIAS LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN
EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CELEBRADO Y LOS ASEGURA---

MIENTOS DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PATRONO, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, POR RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APRUEBA EL CONTRATO CELEBRADO Y ARCHIVA EL EX PEDIENTE DEJANDO CONSTANCIA LITERAL DE DICHO CONTRATO Y EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO DE FIANZA O CAUCIÓN.

NO OCURRE LO MISMO CUANDO SE TRATA DE UN CONSIDERABLE NÚMERO DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS EMIGRANTES PUES, EN TALES CASOS NO SE DISPENSA EL PERMISO PREVIO A LA CONTRATACIÓN PUES EN TAL CASO NO DEBE QUEDAR NINGUNA POSIBILIDAD DE EVACIÓN PATRONAL EN PERJUICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES Y, ADEMÁS, DEBE HABER MAYOR CERTEZA EN QUE LA AUSENCIA DE LOS EMIGRANTES NO PERJUDICARÁ GRAVEMENTE LA ECONOMÍA NACIONAL. ESTE DAÑO DEBE SER GRAVE PORQUE NORMALMENTE CUALQUIER EMIGRACIÓN MASIVA AFECTA LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRODUCTIVAS CORRESPONDIENTES. [VALUAR EL POSIBLE GRAVE DAÑO RESULTA UN TANTO DIFÍCIL NO SOLO POR SER UNA ESTIMACIÓN ANTICIPADA O SEA APRIORI, SINO POR LOS ESCASOS SISTEMAS DE CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN NUESTRO PAÍS Y DE LA FALTA DE UNA PREVISIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS QUE DE ESE FACTOR DE PRODUCCIÓN NECESITA EL DESARROLLO NACIONAL. NO OBSTANTE ESTAS DIFICULTADES LA PREVISIÓN DEL DAÑO DEBE HACERSE AUNQUE SEA EN FORMA CALCULADA, ESTIMATIVA A GROSSO MODO.

LA SOLICITUD QUE SE PRESENTE PARA OBTENER EL PERMISO DE CON-

.....

TRATACIÓN DEBE SER POR ESCRITO Y ESPECIFICAR LO SIGUIENTE: --

- 1) EL NOMBRE, APELLIDO, EDAD, NACIONALIDAD, RESIDENCIA EN EL SALVADOR Y CARÁCTER EN QUE ACTÚA EL SOLICITANTE; 2) SI ACTÚA EN REPRESENTACIÓN O EN NOMBRE DE OTRO, CONSIGNAR LAS MISMAS -- GENERALES DE ÉSTE; 3) INDICAR LA NATURALEZA, SITUACIÓN Y CARAC-- TERÍSTICAS GENERALES DE OBRA O DE LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA EN QUE LOS TRABAJADORES PRESTARÁN SUS SERVICIOS; 4) EL NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SE CONTRATARÁ Y LA FORMA EN QUE PROYECTA HACER EL RECLUTAMIENTO; 5) LA CONDICIONES DE TRABAJO QUE SE OFRE-- CERÁN A LOS ENGANCHADOS, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A LA FORMA DE ESTIPULAR EL SALARIO; EL PERÍODO, LUGAR Y CLASE -- DE MONEDA EN QUE SE PAGARÁ. LAS JORNADAS DIARIA Y SEMANAL DE TRABAJO; LOS DESCANSOS SEMANALES, LOS ASUETOS, LAS LICENCIAS, VACACIONES Y COMPENSACIONES O PRIMAS U AGUINALDOS; LOS PRIME-- ROS AUXILIOS, LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMERGENCIA Y, EN SU CA-- SO EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLE A LOS QUE EMIGREN. LOS AUXILIOS QUE PRESTARÁ EL PATRONO EN CASOS DE GUERRA, CATÁ-- STROFE, ACCIDENTE, MUERTE O DESAPARECIMIENTO DEL CONTRATADO. EL -- TRASLADO DEL CADÁVER Y LAS COMPENSACIONES FAMILIARES EN TALES CASOS. LAS DEMÁS EXIGENCIAS QUE SEAN OPORTUNAS SEGÚN LAS CIR-- CUNSTANCIAS PREVISIBLES; 6) EL PLAZO DURANTE EL CUAL SE HARÁ LA PROMOCIÓN, EL RECLUTAMIENTO Y LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL PLA-- ZO DE DURACIÓN DE CADA CONTRATO INDIVIDUAL CELEBRADO, SEGÚN LA CLASE DE OFICIO U OCUPACIÓN DE LOS TRABAJADORES; 7) SEÑA--

.....

LAMIENTO DE LOS CASOS EN QUE DICHO CONTRATO TERMINARÁ CON RESPONSABILIDAD PARA EL PATRONO Y LA FORMA DE ESTABLECER LAS INDENIZACIONES, JUBILACIONES O PENSIONES A QUE HUBIERE LUGAR EN TALES CASOS; 8) SISTEMA DE RECLAMACIONES OBRERO-PATRONALES. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECLAMACIONES LABORALES TANTO JUDICIALES COMO ADMINISTRATIVAS. VIGILANCIA E INSPECCIÓN DE AUTORIDADES SALVADOREÑAS EN EL LUGAR DE TRABAJO. REPRESENTACIÓN PERMANENTE DEL PATRONO EN EL SALVADOR; 9) FORMA DE CUBRIR Y ASEGURAR LOS GASTOS DE VIAJE Y EL TRANSPORTE DE IDA Y REGRESO A CADA TRABAJADOR CONTRATADO. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE TALES GASTOS, TRANSPORTE Y SEGUROS DE LOS MISMOS. 10) LAS DEMÁS EXPLICACIONES, DATOS O INFORMACIONES QUE SE CONSIDERAN IMPORTANTES EN LA ILUSTRACIÓN DEL CASO. 11) LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE O SU REPRESENTANTE O SU APODERADO. A LA SOLICITUD DEBE ACOMPAÑARSE UN MODELO O FORMULARIO DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO QUE SE CELEBRARÁ CON CADA TRABAJADOR; UNA ESCALA DE LOS SALARIOS QUE LA EMPRESA OFRECE EN CADA CLASE DE PUESTOS O EMPLEOS DONDE OCUPARÁ A SALVADOREÑOS, INDICANDO EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONTRATARÁN EN CADA PUESTO O EMPLEO; UN ESQUEMA SINTÉTICO DE LA FORMA EN QUE SE HARÁ LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO, LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, LA SELECCIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS ESCOGIDOS, LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO INDIVIDUAL, EL OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS, LA COMPROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE GASTOS DE REPATRIACIÓN PARA CADA

TRABAJADOR CONTRATADO, LA TRAMITACIÓN MIGRATORIA, LA SALIDA DEL PAÍS, EL ITINERARIO DE IDA, LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, LLEGADA E INSTALACIÓN EN EL LUGAR DE DESTINO, PRESENTACIÓN AL LUGAR DE TRABAJO Y EL REGRESO A EL SALVADOR CON LAS MISMAS INDICACIONES QUE SE HAN INDICADO PARA EL VIAJE DE IDA.

PRESENTADA LA SOLICITUD CON TODAS LAS INDICACIONES Y ANEXOS ANTES SEÑALADOS, EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EXAMINA LAS PROPUESTAS DEL PATRONO INTERESADO Y REALIZA INVESTIGACIONES SOBRE LOS ANTECEDENTES DEL SOLICITANTE, LAS POSIBILIDADES DE LA MANO DE OBRA NACIONAL, LAS CONDICIONES LABORALES PREVALECIENTES EN EL PAÍS PARA CADA CLASE DE EMPLEO OFRECIDO, VIGILANDO POR QUE LAS CONDICIONES DE TRABAJO OFRECIDAS POR EL INTERESADO NO SEAN INFERIORES A LAS EXISTENTES EN EL SALVADOR, MÁS UN MODERADO AUMENTO POR LOS GASTOS DE EXPATRIACIÓN Y REPATRIACIÓN.

SI HA JUICIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL RESULTA SUFICIENTEMENTE SEGURA Y ACEPTABLE LA PROPUESTA PATRONAL, CONCEDE A ÉSTE EL PERMISO PARA CONTRATAR QUE HA SOLICITADO, CONDICIONANDO SU VIGENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1) QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL VIGILE

.....

Y SUPERVISE LAS ACTIVIDADES DE PROPAGANDA Y PROMOCIÓN --
DE LAS OPORTUNIDADES DE EMPLEO OFRECIDAS, A EFECTO DE --
EVITAR CUALQUIER ENGAÑO A LOS TRABAJADORES INTERESADOS.
(O.I.T. CONVENIO No. 97 SOBRE TRABAJADORES MIGRANTES ---
1949).

- 2) QUE LAS SOLICITUDES DE TRABAJO SEAN PRESENTADAS Y CALI-
FICADAS POR LAS OFICINAS QUE EN EL SALVADOR PUEDEN LEGAL-
MENTE PRESTAR LOS SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE MANO DE O-
BRA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 67 DE --
LA LOMTYPS, QUE A LA LETRA DICE: "LOS SERVICIOS DE COLO-
CACIÓN DE TRABAJADORES LOS ATENDERÁ GRATUITAMENTE EL ES-
TADO, POR INTERMEDIO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE APREN-
DIZAJE, EN SU SECCIÓN DE MANO DE OBRA".

"SE PROHIBE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS AGENCIAS PRIVADAS
DE COLOCACIÓN. SE EXCEPTÚA EL CASO EN QUEL TALES AGEN-
CIAS SEAN OPERADAS POR INSTITUCIONES QUE NO PERSIGAN FL-
NES DE LUCRO, DEBIDAMENTE CALIFICADAS POR EL MENCIONADO
DEPARTAMENTO.

"EN CASO DE INFRACCIÓN A LO DISPUESTO ANTERIORMENTE, SE
PROCEDERÁ AL CIERRE DE LA AGENCIA Y EL INFRACOR INCU---
RRIRÁ EN UNA MULTA DE UN MIL COLONES, SIN PERJUICIO DE

.....

LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE".

- 3) " QUE CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE EL MODELO DE CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO APROBADO CON EL QUE SE CELEBRE, - NO TENDRÁ VALIDEZ ALGUNA SI ES EN PERJUICIO DEL TRABAJADDOR, DEBIENDO EN TALES CASOS TENERSE COMO ESTIPULADO EL TEXTO QUE APAREZCA EN EL MODELO, SALVO QUE LA MODIFICACCIÓN O VARIACIÓN HAYA SIDO CONOCIDA Y APROBADA POR EL - MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANTES DE SER CONVENIDA POR LAS PARTES CONTRATANTES."

- 4) QUE LA EMPRESA FAVORECIDA CON EL PERMISO ATIENDA DE INMEDIATO CUALQUIER INDICACIÓN O RECOMENDACIÓN FORMULADA POR DICHO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, TANTTO EN LO REFERENTE A LA CONTRATACIÓN, COMO AL VIAJE DE IDA Y VUELTA; O AL DESARROLLO DEL TRABAJO Y CUMPLIMIENTTO DE LA LEY EN EL LUGAR DE DESTINO. Y

- 5) AL PERMISO PARA CONTRATAR SE LE SEÑALA UN PLANO DE VIVGENCIA QUE PUEDE SER PRORROGADO A PETICIÓN DEL FAVORECIDO, A JUICIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SoCIAL QUE, POR MEDIO DE LA MENCIONADA SECCIÓN DE MANO DE OBRA DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE APRENDIZAJE, VIGILA - SUPERVISA Y COLABORA CON EL PATRONO Y LOS TRABAJADORES

EN LAS TAREAS DE PROMOCIÓN, DOCUMENTACIÓN, EXÁMENES MÉDICOS, SOLVENCIAS, CONTRATACIÓN, GARANTÍAS, ETC. ETC., -- ASÍ COMO EN LA CALIFICACIÓN Y CONSTATAción DEL GRADO DE PROFESIONALIDAD, IDONEIDAD, EXPERIENCIA, ANTECEDENTES -- DE CONDUCTA Y DEMÁS CONDICIONES PERSONALES DEL TRABAJADOR. TAMBIÉN ASUME ESA SECCIÓN LA RESPONSABILIDAD DE -- LA CORRECCIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CONCEDIÉNDOLES POR MEDIO DE UN DELEGADO DEL MINISTERIO LA APROBACIÓN -- ORDENADA EN EL ART. 69 DE LA LOMTYP.

B) EL TRÁMITE MIGRATORIO. SE REALIZA COMO EN TODO CASO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 50 L.M. PRESENTANDO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO DEL EMIGRANTE; SU CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL; DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES; EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO DEBIDAMENTE APROBADO; RECIBO DE PAGO DE DERECHOS DE PASAPORTE; SOLVENCIAS DE BUENA CONDUCTA EXPEDIDA POR LA POLICÍA NACIONAL Y CERTIFICACIÓN DE NO TENER ANTECEDENTES PENALES; Y LOS DEMÁS QUE SE REQUIERAN POR LA MENCIONADA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN.

PARA FACILITAR ESTE TRÁMITE PUEDE CONVENIRSE UNA COORDINACIÓN ENTRE LOS MINISTERIOS DEL INTERIOR Y DE TRABAJO Y PREVI

SIÓN SOCIAL A FIN DE NO HACER REPETIDAS LAS EXIGENCIAS, TENIENDO EN MIGRACIÓN POR ESTABLECIDAS LAS QUE LA SECCIÓN DE MANO DE OBRA HUBIERE CONSTATADO O COMPROBADO.

CUMPLIDAS TODAS LAS EXIGENCIAS LEGALES Y LAS QUE TUVIERE A BIEN HACER LA AUTORIDAD MIGRATORIA SE EXTIENDE AL TRABAJADOR MIGRANTE SU PASAPORTE QUE LE SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIDAD, NACIONALIDAD Y PARA ESTABLECER SU LEGÍTIMA EMIGRACIÓN DE EL SALVADOR, ASÍ COMO EL OBJETO O FIN DE SU VIAJE AL EXTRANJERO, LO CUAL CONSTA EN LA VISA DE SALIDA AL EFECTO OTORGADA POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

TAMBIÉN ES NECESARIO OBTENER, A FAVOR DEL ~~EMIGRANTE~~, VISA DE INGRESO EN EL RESPECTIVO CONSULADO DEL PAÍS DE DESTINO Y, LA OBTENCIÓN DE TAL ATESTADO ESTÁ EN TODO SUJETA A LAS LEYES DE ESE PAÍS, EL CUAL PUEDE LIBREMENTE CONCEDERLAS O DENEGARLAS. POR TAL RAZÓN RESULTA NECESARIO, POR SER PREVENTIVO DE UN FRACASO, QUE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ANTES DE CONCEDER EL PERMISO DE CONTRATACIÓN, ENTRE SUS DILIGENCIAS Y GESTIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE, COORDINE SU ACCIÓN EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, A EFECTO DE QUE ÉSTE INVESTIGUE Y LE INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD DE MANO DE OBRA QUE TIENE EL PAÍS DE DESTINO; Y QUE REALICE LOS CONTACTOS QUE ESTIME CONVENIENTES A FIN DE CONOCER

.....

DE ESE PAÍS SU ACTITUD, SENTIR Y PENSAR RESPECTO DE LA EMIGRACIÓN DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS; LA POSIBLE ADMISIÓN DE ELLOS; Y LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN QUE LAS AUTORIDADES LOCALES, CERCANAS AL ALUGAR DE TRABAJO PUEDAN OFRECERSE A LOS MENCIONADOS TRABAJADORES. SOLO OBTENIENDO DE ESTAS GESTIONES RESULTADOS POSITIVOS SE PODRÁ CONCEDER EL PERMISO PARA CONTRATAR SALVADOREÑOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.

OBTENIDA LA VISA DE INGRESO CONCEDIDA POR EL PAÍS RECEPTOR, PODRÁ REALIZAR EL VIAJE HASTA EL LUGAR DE TRABAJO, ACTUANDO EN ELLO SEGÚN EL ITINERARIO, MEDIO O MEDIOS DE TRANSPORTE PREVISTOS Y CON LA ASISTENCIA DE GUÍAS NOMBRADOS POR EL PATRONO O POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

C) VIGILANCIA E INSPECCION. TANTO EL VIAJE DE IDA COMO EL DE REGRESO; ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PATRONO Y DE LOS TRABAJADORES EMIGRANTES, Y LAS CONDICIONES REALES LABORALES IMPERANTES EN EL LUGAR DE TRABAJO DEBEN SER CONSTANTE O PERIÓDICAMENTE CONSTATADAS POR LA INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO DEL GOBIERNO DE EL SALVADOR, DESTACANDO PERMANENTEMENTE UN DELEGADO SUYO O ENVIANDO CADA CIERTO TIEMPO (DOS O TRES MESES) A LA OBRA O LUGAR DE TRABAJO EN EL EXTRANJERO, UN INSPECTOR DE TRABAJO, A FIN DE GARANTIZAR LO MÁS

POSIBLE LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES SALVADOREÑOS EN EL EXTRANJERO, PUES NO DEBE DEJÁRSELES ABANDONADOS A SU SUERTE O AL ARBITRIO DE LAS PERSONAS O AUTORIDADES QUE DESCONOCEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES, GARANTÍAS Y DERECHOS QUE AMPARAN A ÉSTOS.

LA FORMA DE EJERCER ESA VIGILANCIA Y DE PRACTICAR LAS INSPECCIONES DE TRABAJO DEBEN SER SIN MENOSCABO Y CON EL MAYOR RESPETO DE LAS AUTORIDADES DEL PAÍS RECEPTOR. LOS DELEGADOS O INSPECTORES DEL GOBIERNO SALVADOREÑO DEBEN SER OJOS U OÍDOS DE ÉSTE EN EL LUGAR DE TRABAJO; Y PRESTAR A LOS SALVADOREÑOS Y AL PATRONO O SUS REPRESENTANTES INSTRUCCIONES, AYUDA, AUXILIO, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA PARA MANTENER O RESTABLECER LA ARMONÍA EN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES. INCLUSO PUEDEN ACTUAR DICHOS DELEGADOS O INSPECTORES COMO CONCILIADORES EN CASO DE CONFLICTO.

AL TERMINAR LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES EMIGRANTES, ESTOS DEBERÁN REPATRIARSE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO TANTO EN LA CONCESIÓN DEL PERMISO PARA CONTRATAR COMO EN CADA UNO DE DICHOS CONTRATOS INDIVIDUALES Y, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PATRONO HACER EFECTIVAS LA FIANZA DE LOS GASTOS DE REPATRIACIÓN A FAVOR DE QUIEN LOS HUBIERE CUBIERTO.

C A P I T U L O I V

CONCLUSIONES

DE TODO LO ANTES EXPUESTO PASO A CONSIDERAR ALGUNAS BREVES - CONCLUSIONES, REFERIDAS A LOS ASPECTOS HUMANOS, SOCIALES, PO- LÍTICOS Y LEGALES DEL PROBLEMA PLANTEADO POR LAS MIGRACIONES EN GENERAL Y LAS DE FINES LABORALES EN PARTICULAR, SIN DESCO- NOCER QUE LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO NO SE AGOTE EN LAS FACES INDICADAS, SINO QUE COMPRENDE OTRAS MUCHAS CUYO PLANTEAMIEN- TO, INVESTIGACIÓN, ANÁLISIS Y NORMATIVIDAD HARÍAN DEMASIADO EXTENSAS LAS LIMITADAS PRETENCIONES DE ESTE TRABAJO.

A) CONCLUSIONES HUMANAS. HUMANAMENTE CONSIDERADAS LAS MIGRA- CIONES TIENEN CAUSAS PROFUNDAS, ARRAIGADAS EN LA CONCIENCIA INDIVIDUAL; PERO DE ELLAS LA QUE SE DESTACA CON MAYOR INTEN- SIDAD ES EL ETERNO ANHELO DE ENCONTRAR UN LUGAR, UN AMBIENTE UNAS OPORTUNIDADES QUE HAGAN REALIDAD UNA VIDA MEJOR. DESDE ESTE PUNTO DE VISTA LA EMIGRACIÓN ES UNA REACCIÓN INDIVIDUAL ANTE LAS HOSTILIDAD, LAS DIFICULTADES Y EL MALESTAR PREVALE- CIENTES EN EL MEDIO COMUNITARIO DONDE SE VIVE. LA NECESIDAD DE EMIGRAR DEVIENE ASÍ COMO UNA PUERTA DE SALIDA, UN ESCAPE A UNA REALIDAD ABORRECIDA POR IMPEDIR O HACER DIFÍCIL LA - - - PLENA O SUFICIENTE REALIZACIÓN PERSONAL. ESTA TRISTE CONDI- CIÓN ES POR LA CUAL SE HACE PREFERIBLE LA CONDICIÓN DE EXTRAN- JERO A LA DE NACIONAL; LA DE DESCONOCIDO A LA DE VECINO; LA

DE SER ÚTIL PARA OTRO PAÍS Y NO AL PROPIO; LA DE AVENTURERO A LA DE CÓMODO SEDENTARIO.

DE AHÍ QUE EL ANTÍDOTO A LA EMIGRACIÓN ES EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS COMUNIDADES, PUES SOLO MEDIANTE EL CRECIMIENTO CONSTANTE DE OPORTUNIDADES DE FORMACIÓN, DE EMPLEO Y DE REALIZACIÓN PERSONAL, PUEDE EL RESIDENTE PERMANECER EN SU COMUNIDAD, DISFRUTANDO DEL RELATIVO BIENESTAR INDIVIDUAL Y FAMILIAR.

SI NO FUERE POSIBLE ESE DESARROLLO COMUNITARIO Y SI LA EMIGRACIÓN ES INEVITABLE, EL TRABAJADOR EMIGRANTE DEBE SER ASEGURADO AL MÁXIMO, TANTO EN SUS DERECHOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES, COMO EN EL EFECTIVO LOGRO DE SU FINALIDAD ÚLTIMA, ALCANZAR UNA VIDA MEJOR PARA SÍ Y PARA SU FAMILIA.

IGUAL TRATAMIENTO DEBE RECIBIR EN EL PAÍS RECEPTOR EL TRABAJADOR INMIGRANTE.

B) CONCLUSIONES SOCIOLOGICAS. LA CORRIENTE MIGRATORIA MODERNAMENTE CONSTITUYE PARTE ESENCIAL DEL HACER HUMANO. ES FACTOR DE CULTURA, DE PRODUCCIÓN, DE INTERCAMBIO MORAL, RELIGIOSO, COMERCIAL, CIENTÍFICO, EN FIN DE TODA FUNCIÓN SOCIAL SU IMPORTANCIA EN ESOS ASPECTOS ES INNEGABLE. EL VIAJERO -

ES LA MATERIA PRIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE, DE LAS INDUSTRIAS HOTELERAS, GASTRONÓMICAS, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTRAS QUE CONSUMA EL EMIGRANTE DANDO OCUPACIÓN A MILLARES O MILLONES DE SERES HUMANOS, SIENDO LA MÁXIMA ASPIRACIÓN DE TODO ESE SECTOR ECONÓMICO SERVIR DE TAL MANERA QUE QUIEN SE ENCUENTRA LEJOS DE SU AMBIENTE, CALME CON LA COMODIDAD, EL BUEN GUSTO Y EL ESPARCIMIENTO, LA SOLEDAD Y EL ALEJAMIENTO DE SUS SERES QUERIDOS.

A LO DICHO DEBEMOS AGREGAR EL EFECTO TRANSFORMADOR PRODUCIDO POR EL INMIGRANTE EN EL LUGAR DE DESTINO, CUANDO LLEVA Y EJECUTA UN COMPORTAMIENTO PERSONAL DISTINTO Y, A LA VEZ, CUANDO REGRESA TRAE A SU PAÍS DE ORIGEN LAS EXPERIENCIAS ATESORADAS DURANTE SU AUSENCIA.

C) CONCLUSIONES POLÍTICAS. LAS MIGRACIONES LEGALES, COMO LO HEMOS DICHO ANTERIORMENTE ESTABLECEN RELACIONES ENTRE GOBIERNOS QUE ANTES NO LAS TENÍAM O FORTALECEN LAS QUE EXISTEN ENTRE ELLOS. DE ESAS MIGRACIONES RESULTAN FAVORECIDOS EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL TANTO DEL PAÍS DE ORIGEN COMO DEL PAÍS RECEPTOR, HABIENDO ENTRE LA PLANIFICACIÓN DE UNO Y OTRO ÚTIL Y BENEFICIOSO INTERCAMBIO COMPARATIVO DE SISTEMAS OPERACIONALES, RECURSOS, OBJETIVOS, FORMAS DE COORDINACIÓN Y EXPERIENCIAS.

.....

TAMBIÉN LAS MIGRACIONES, SOBRE TODO LAS ILEGALES, PUEDEN DAÑAR LAS RELACIONES ENTRE PAÍSES, DETERIORÁNDOLAS HASTA GRADOS QUE PUEDEN SER LAMENTABLES. ASIMISMO, LAS INMIGRACIONES MASIVAS PUEDEN GENERAR EN EL PAÍS RECEPTOR MALESTAR SOCIAL, ALTERACIONES GRAVES DEL ORDEN PÚBLICO Y PERTURBACIONES EN EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UNA O MÁS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

EN CASO DE CONFLICTOS INTERNACIONALES YA SE HA VISTO DISFRAZAR BAJO EL ROPAJE DE LA EMIGRACIÓN LABORAL, EFICIENTES SERVICIOS DE ESPIONAJE INDUSTRIAL, SOCIAL O POLÍTICO QUE HA PUESTO EN PELIGRO LA EXISTENCIA Y ESTABILIDAD DEL ESTADO O DEL GOBIERNO.

POR LO TANTO RESULTA INDISPENSABLE EL CONTROL MIGRATORIO, SIENDO ASÍ CRITICABLE EL QUE TAL SERVICIO, EN NUESTRO PAÍS ESTÉ EN MANOS DE AUTORIDADES O DE AGENTES O DELEGADOS CARENTES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL REQUERIDA PARA EL EFICIENTE Y ADECUADO DESARROLLO DE TAN DELICADA FUNCIÓN. EL GRADO DE ESPECIALIDAD QUE EL DELEGADO DE MIGRACIÓN DEBE TENER COMPRENDE EL CONOCIMIENTO EXACTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS QUE DEBE APLICAR; EL ALCANCE Y LÍMITES DE SU AUTORIDAD; LAS NORMAS MIGRATORIAS ESPECIALES. ÉSTO ES LOS ACUERDOS, CONVENIOS O TRATADOS INTERNACIONALES VIGENTES EN EL SALVADOR; RELACIONES HUMANAS; EXAMEN DE DOCUMENTOS Y LA FORMA EN QUE DEBE ACTUAR

.....

EN CASOS DE VIOLACIÓN A LA LEY.

RESULTA DEMÁS NECESARIO EN EL SALVADOR, LA REESTRUCTURACIÓN DEL REGISTRO Y CONTROL DE EXTRANJEROS, CON UNA ORGANIZACIÓN FUNCIONAMIENTO Y PERSONAL QUE NO SOLO SE LIMITE A LA INSCRIPCIÓN DE LOS INMIGRANTES, COMO SE HACE ACTUALMENTE, SINO ADEMÁS A LA CONSTANTE VIGILANCIA Y EXIGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EXTRANJERO, CUALQUIERA QUE SEA LA CALIDAD EN QUE HUBIERE INGRESADO AL PAÍS, ESTABLECIENDO PARA ESA VIGILANCIA SISTEMAS DE ASESORÍA PARA EL INMIGRANTE, SISTEMA DE PERSUACIÓN Y RECOMENDACIÓN PREVENTIVA EN CASO DE INFRACCIÓN O INCUMPLIMIENTO, PROCEDIENDO A SANCIONAR SOLO CUANDO EL EXTRANJERO PERSISTA EN SU CONDUCTA ILÍCITA.

DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, LAS EMIGRACIONES DE TRABAJADORES RESULTAN CONVENIENTES A LA ECONOMÍA NACIONAL CUANDO LOS EMIGRADOS ENVÍAN PARTES DE SUS INGRESOS A LOS FAMILIARES QUE HAYAN DEJADO EN EL PAÍS DE ORIGEN. ÉSTO CONSTITUYE UNA FUENTE DE DIVISAS QUE AUMENTA SU CAUDAL EN CUANTO MAYOR SEA EL NÚMERO O LA CALIFICACIÓN PROFESIONAL DE QUIENES EMIGRAN PARA PRESTAR SERVICIOS SUBORDINADOS.

D) CONCLUSIONES LEGALES. ESTIMO DEFICIENTES NUESTRAS LEYES

.....

DE MIGRACIÓN; SU REGULACIÓN DE LOS CASOS, ALGUNAS VECES ES DE UNA REGIDEZ EXCESIVA; EN OTROS INCOMPLETA. LOS PROCEDIMIENTOS ADOLECEN DE VACÍOS QUE PERMITEN LA APLICACIÓN DEL ARBITRIO ADMINISTRATIVO DEL CUAL PUEDEN ABUSARSE O COMETER GRAVES ERRORES.

LA LEY DE MIGRACIÓN DATA DE 1958. CUMPLIRÁ PUES VEINTICUATRO AÑOS Y ESTANDO POR EMITIRSE UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, ES OPORTUNO QUE CUANDO ÉSTA ENTRE EN VIGENCIA SE EMITA UNA NUEVA LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA QUE CONSTITUYA UN VERDADEO CÓDIGO DE ESAS MATERIAS, EN EL CUAL SE REUNA EN UN SOLO CUERPO DE LEYES ARMÓNICO, SISTEMÁTICO Y JUSTO TODO LO REFERENTE AL TRÁFICO HUMANO INTERNO Y EXTERNO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS. LA LIBERTAD DE TRÁNSITO, EL DERECHO DE EXPATRIACIÓN, EL ASENTAMIENTO, RESIDENCIA Y DOMICILIO DE EXTRANJEROS Y NACIONALES; LA IDENTIFICACIÓN INTERNACIONAL DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; LAS FACULTADES Y CAPACIDADES DE ACTUAR QUE SE RECONOZCAN A LOS EXTRANJEROS QUE INGRESEN AL PAÍS Y OTROS MUCHOS TEMAS SIMILARES SON ASPECTOS JURÍDICOS DE SUMA IMPORTANCIA QUE DEBEN REGULARSE EN FORMA CLARA, ÍNTEGRA Y CONSOLIDADA, UNIFICÁNDOSE DE ESA MANERA EL ACTUAL SISTEMA DISPERSO DE LEYES Y REGLAMENTOS A VECES INCONEXOS, INARMÓNICOS Y CONTRADICTORIOS.

CONCLUYO ESTE TRABAJO AGRADECIENDO LA COLABORACIÓN DE LAS --
PERSONAS E INSTITUCIONES QUE ME PROPORCIONARON LA INFORMA--
CIÓN NECESARIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTA TESIS.